



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 · 2022



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## **ALCANCE Nº 230 A LA GACETA Nº 220**

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 1° de setiembre del 2020

117 páginas

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

## **PROYECTOS**

# **PODER EJECUTIVO**

## **RESOLUCIONES**

# **REGLAMENTOS**

# **NOTIFICACIONES**

## **PODER JUDICIAL**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS  
ÓRGANOS CONSTITUIDOS AL AMPARO DE LA LEY 8285, LEY  
DE CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN ARROCERA, DE 30  
DE MAYO DE 2002, ANTE LA DECLARATORIA DE  
EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9890**

**EXPEDIENTE N.º 22.099**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS  
ÓRGANOS CONSTITUIDOS AL AMPARO DE LA LEY 8285, LEY  
DE CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN ARROCERA, DE 30  
DE MAYO DE 2002, ANTE LA DECLARATORIA DE  
EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**

ARTÍCULO 1- Se tienen por prorrogados, hasta por un año adicional, los nombramientos que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y venzan antes del 31 de diciembre de 2020, inclusive, o que deban realizar sus procesos de renovación de estructuras durante ese período, de los siguientes órganos constituidos al amparo de la Ley 8285, Ley de Creación de la Corporación Arrocera, de 30 de mayo de 2002:

a) Los delegados de la Asamblea General, miembros de la Junta Directiva, Asamblea General, Asamblea Regional de Productores, Junta Regional de la Corporación Arrocera Nacional y cualquier otro nombramiento realizado al amparo de la Ley 8285, Ley de Creación de la Corporación Arrocera, de 30 de mayo de 2002.

El término final del grupo de nombramiento a los cuales se les aplicaría la prórroga automática podría ser ampliado por otro plazo adicional, hasta por un máximo de seis meses, si así lo determina el Ministerio de Salud mediante resolución administrativa, de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 en el territorio nacional.

La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las entidades objeto de esta norma, para que sea válida y eficaz.

ARTÍCULO 2- Se aplica esta ley únicamente a los órganos contemplados en el artículo anterior que, a consecuencia directa de la declaratoria de emergencia por COVID-19 y las medidas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, no hayan podido o no puedan realizar la asamblea que permitiera el nombramiento de dichos puestos y dichas aprobaciones, a pesar de haber efectuado esfuerzos razonables para su realización.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
año dos mil veinte.

Aprobado a los once días del mes de agosto del

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Eduardo Newton Cruickshank Smith  
**Presidente**



Ana Lucía Delgado Orozco  
**Primera secretaria**



María Vija Monge Granados  
**Segunda secretaria**

**Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.**

**EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—1 vez.—Exonerado.—( L9890 - IN2020480092 ).

## PROYECTOS

### **DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARCERO, PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAGUNA DE ZARCERO, PARA QUE SEA DESTINADO COMO CEMENTERIO DEL DISTRITO DE LAGUNA DE ZARCERO**

Expediente N.º 22.152

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fecha de 11 de agosto de 2020, el señor alcalde de la Municipalidad de Zarcero, Ronald Araya Solís, hizo llegar a mi despacho en la Asamblea Legislativa un completo documento donde manifiesta el interés de dicho gobierno local en la donación de un terreno a la Asociación de Desarrollo Integral de Laguna de Zarcero, para que el cementerio de la localidad de Laguna sea propiedad y administrado por la dicha asociación.

Lo anterior con base en las facultades que brinda el artículo 71 del Código Municipal, el cual faculta a las corporaciones municipales a realizar donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles que sean de su propiedad, en tanto y cuanto sean autorizadas expresamente mediante la creación de una ley especial emanada de la Asamblea Legislativa.

Asimismo, se destaca en el documento:

“(...)

*d.- Que siendo de interés público la actividad desarrollada por la Asociación de Desarrollo Integral de Laguna de Zarcero, por su aporte innegable al desarrollo de la comunidad, existe un interés por parte de la Municipalidad de Zarcero, de apoyar su gestión. Por estos motivos, es que se pretende donar el inmueble del Partido de Alajuela, matrícula folio real 44158-000 propiedad de la Municipalidad, a dicha asociación, para que administre y sea de su propiedad, el cementerio de la comunidad distrital de Laguna.*

(...)”

Junto con el documento antes mencionado, se adjunta copia además de los siguientes otros documentos:

- Certificación municipal de las calidades del señor Ronald Araya Solís como Alcalde de Zarcerero.
- Oficio MZ-SCM-136-20. Acuerdo del Concejo Municipal que respalda la donación propuesta.
- Oficio MZ-SCM-248-2020. Acuerdo del Concejo Municipal que autoriza al señor Araya Solís con facultades de representante legal para el proceso de donación del terreno.
- Estudio de registral de la finca del partido de Alajuela 44158-000.
- Plano número 2-2190403-2020 correspondiente al inmueble en mención.
- Personería jurídica de la Asociación de Desarrollo Integral de Laguna de Zarcerero, cédula jurídica 3-002-78354.



## MUNICIPALIDAD DE ZARCERO ALCALDÍA



martes, 11 de agosto del 2020

MZ-AM-422-2020

### ASAMBLEA LEGISLATIVA DIPUTADA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA MARIA JOSÉ CORRALES CHACÓN

**ASUNTO: DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARCERO, PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAGUNA DE ZARCERO, CÉDULA JURÍDICA 3-002-78354, PARA QUE SEA DESTINADO COMO CEMENTERIO DEL DISTRITO DE LAGUNA DE ZARCERO.**

El suscrito, **RONALD ARAYA SOLÍS**, mayor de edad, casado una vez, Alcalde Municipal, vecino de Zarcero de la provincia de Alajuela, cincuenta metros Sur y ciento cincuenta metros Este de la Gasolinera Santa Inés, portador de la cédula de identidad número dos - trescientos sesenta y tres - trescientos noventa y tres, en mi condición de Alcalde Municipal con facultades de Apoderado Generalísimo de la Municipalidad de Zarcero, cédula jurídica número tres - cero catorce - cero cuarenta y dos mil sesenta y cuatro, electo mediante voto popular el 2 de febrero de 2020, declarado por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución N°1494-E11-2020, publicación que consta en la Gaceta 47 del 10 de marzo 2020, juramentado por el Concejo Municipal el 1 de mayo del 2020 en Sesión Extraordinaria Solemne número 1-2020, celebrada el día 1 de mayo de 2020, nombramiento que rige hasta el 30 de abril del 2024, por medio del presente documento procedo a brindarle un caluroso saludo deseándole mucho éxito en sus labores y de la manera más respetuosa a indicarle y solicitarle lo siguiente:

1.- a.- Que las corporaciones municipales por mandato Constitucional y por Ley Especial (Código Municipal), son los entes públicos estatales a los que corresponde la administración de los intereses y servicios locales. De tal forma, dentro de esa amplia gama de competencias se encuentra el poder de colaborar con otras instancias comunales y organizaciones no gubernamentales que también tienen como finalidad primordial, la búsqueda del bienestar general de los habitantes del cantón.



## MUNICIPALIDAD DE ZARCERO ALCALDÍA



En este sentido valga traer a colación lo dispuesto por el Código Municipal al indicar:

*"Artículo 1.- El municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses, por medio del gobierno municipal."*

b.- Que en ese ánimo de colaboración, el artículo 71 del Código Municipal, faculta a las corporaciones municipales a realizar donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles que sean de su propiedad, en tanto y cuanto sean autorizadas expresamente mediante la creación de un ley especial emanada de la Asamblea Legislativa. De acuerdo a lo anterior, corresponde en forma exclusiva a la Asamblea Legislativa el decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación. En lo que interesa indica expresamente el artículo 121 Constitucional, en el inciso 14:

*"Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa: (...)*

*14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la nación. (...)"*

c.- Que como es sabido, las Asociaciones de Desarrollo Integral, corresponden a sujetos de derecho privado creados a partir de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, aprobada bajo el número 3859.

Según el artículo 12, inciso a) del reglamento a dicha Ley, emitido mediante el Decreto Ejecutivo No. 26935-G del 20 de abril de 1998, se establece que "son asociaciones que representan a personas que viven en una misma comunidad".

d.- Que siendo de interés público la actividad desarrollada por la Asociación de Desarrollo Integral de Laguna de Zarcero, por su aporte innegable al desarrollo de la comunidad, existe un interés por parte de la Municipalidad de Zarcero, de apoyar su gestión. Por estos motivos, es que se pretende donar el inmueble del Partido de Alajuela, matrícula folio real 44158-000 propiedad de la Municipalidad, a dicha asociación, para que administre y sea de su propiedad, el cementerio de la comunidad distrital de Laguna.



## MUNICIPALIDAD DE ZARCERO ALCALDÍA



e.- Que mediante Ley Especial, se establece autorización para donar bienes a las asociaciones de desarrollo, sea este el artículo 19 de la Ley número 3859, "Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad" del 7 de abril de 1967; sin embargo, existen criterios emitidos por la Procuraduría General de la República, como por ejemplo el C-294-

2011 del 1 de diciembre del año 2011, por tener las Asociaciones de Desarrollo carácter privado, debe de realizarse, aunque exista ley especial que lo autorice, con desafectación y autorización legislativa, de ahí el motivo de la presente solicitud.

2.- Que mediante acuerdos del Concejo Municipal, artículo VI, inciso 1 de la sesión ordinaria número 002-20 periodo 2020-2024 del 11 de mayo de 2020 y artículo V, inciso 1 de la sesión ordinaria número 014-2020 periodo 2020-2024 del 04 de agosto del año 2020, reflejados en los oficios MZ-SCM-136-20 y MZ-SCM-248-2020 respectivamente, se autoriza al Alcalde Municipal a realizar las gestiones correspondientes para la donación objeto del presente documento.

3.- Cabe mencionar que mediante plano 2-2190403-2020 se llevó a cabo el levantamiento del terreno objeto de este procedimiento, mismo que una vez realizada la donación solicitada, la Asociación de Desarrollo Integral de Laguna de Zarcero, esta última deberá de tramitar a como corresponde.

4.- Por las razones anteriores ampliamente expuestas por la Municipalidad de Zarcero, con la intención de dar solución a la situación de afectación del terreno indicado, para donarlo a la Asociación de Desarrollo Integral de Laguna de Zarcero, para que el cementerio de la localidad de Laguna sea propiedad y administrado por la asociación dicha, presento a la consideración de las y los diputados para su respectivo análisis de procedencia y de respectiva aprobación, el siguiente proyecto de ley:

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ZARCERO, PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAGUNA DE ZARCERO, CÉDULA JURÍDICA 3-002-78354, PARA QUE SEA DESTINADO COMO CEMENTERIO DEL DISTRITO DE LAGUNA DE ZARCERO**



## MUNICIPALIDAD DE ZARCERO ALCALDÍA



**ARTÍCULO 1.-** Desaféctese del uso público, el terreno propiedad de la Municipalidad de Zarcero, cédula jurídica número 3 – 014 – 042064, inscrito en el partido de Alajuela, bajo la matrícula de folio real 44158 – 000, para que con base en el artículo 71 del Código Municipal, sea donado a la Asociación de Desarrollo Integral de Laguna de Zarcero, cédula jurídica número 3 – 002 – 78354, inmueble que se describe de la siguiente manera: naturaleza terreno para ocuparlo como cementerio, situado en el distrito número 2 Laguna, cantón 11 Zarcero, de la Provincia de Alajuela; mide según registro nacional de la propiedad seis mil novecientos ochenta y ocho metros con noventa y seis decímetros cuadrados, cuyos linderos son: al Norte: Mercedes Rodríguez Alfaro; al Sur: Jesús Villalobos Sandí; al Este: calle en medio Respicio Salazar, y al Oeste: Mercedes Rodríguez Alfaro.

**ARTÍCULO 2.-** El lote donado será destinado exclusivamente como cementerio. En caso que se varíe el uso original del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Municipalidad de Zarcero.

**ARTÍCULO 3.-** Se autoriza a la notaría del Estado, a que proceda a formalizar e inscribir en el Registro Público esta donación, sin valor estimado. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios y de todo tipo de derechos y timbres.

**ARTÍCULO 4.-** Rige a partir de su publicación.

5.- Para cualquier duda o información adicional que se requiera se puede comunicar con mi persona al teléfono móvil 85773535 y señalo como medio para recibir notificaciones los correos electrónicos [raraya@zarcero.go.cr](mailto:raraya@zarcero.go.cr) y [aarias@zarcero.go.cr](mailto:aarias@zarcero.go.cr)

6.- Se aporta la siguiente documentación:

- Personería jurídica de la Municipalidad de Zarcero.
- Oficio MZ-SCM-136-20.
- Oficio MZ-SCM-248-2020.



## MUNICIPALIDAD DE ZARCERO ALCALDÍA



- Estudio de registral de la finca del partido de Alajuela 44158-000.
- Plano número 2-2190403-2020 correspondiente al inmueble en mención.
- Personería jurídica de la Asociación de Desarrollo Integral de Laguna de Zarcero, cédula jurídica 3-002-78354.

Agradeciendo toda la colaboración brindada, se despide cordialmente;

**Ronald Araya Solís**  
**Alcalde Municipal**  
**Municipalidad de Zarcero**





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO  
Secretaría del Concejo Municipal

---

A quien corresponda:

La Secretaría Municipal de Zarcero certifica que el señor Ronald Araya Solís, Cédula de identidad 2-363-393, mayor, casado, vecino de Zarcero, 50 sur y 150 este de la Gasolinera Santa Teresita, Zarcero, es el Alcalde Municipal de la Municipalidad de Zarcero, cédula jurídica 3-014-042064, fue electo mediante voto popular el 2 de febrero de 2020, declarado por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución N°1494-E11-2020, publicación que consta en la Gaceta 47 del 10 de marzo 2020, juramentado por el Concejo Municipal el 1 de mayo del 2020 en Sesión Extraordinaria Solemne número 1-2020, celebrada el día 1 de mayo de 2020. Rige hasta el 30 de abril del 2024.

Extiendo la presente en la Ciudad de Zarcero el 20 de mayo de 2020.

DENIA DEL  
PILAR ROJAS  
JIMENEZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por DENIA  
DEL PILAR ROJAS JIMENEZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.05.20 11:38:13 -05'00'

Dennia del Pilar Rojas Jiménez  
Secretaría Municipal



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**



MZ-SCM-136-20

14 de mayo de 2020

Señor  
Ronald Araya Solís  
Alcalde Municipal

Estimado Señor

Saludos cordiales. Me permito transcribirle el artículo VI, inciso I de la sesión ordinaria número 002-20 periodo 2020-2024 del 11 de mayo del 2020, textualmente dice:

2-El Concejo Municipal acuerda aprobar la moción presentada por el Regidor Propietario German Blanco Rojas, secundada por los regidores Luis Fernando Blanco Acuña, Jonathan Solís Solís, textualmente dice:

Considerando que el Cementerio de Laguna está registralmente a nombre de la Municipalidad de Zarcero, y por solicitud hecha por la Asociación de Desarrollo Integral de Laguna y el Comité del Cementerio, los cuales solicitan que este terreno sea entregado a la comunidad, ya que Laguna a administrado, cuidado y ordenado desde el año 2015 este campo santo, haciéndolo de muy buena manera y sin excluir a ninguna persona de donde sea.

Mociono: para que este Concejo y la administración después de hacer las valoraciones respectivas, conceda en donación a la Asociación de Desarrollo Integral de Laguna, cédula jurídica 3-002-7834, el terreno donde se encuentra ubicado el cementerio de Laguna. Aprobada por unanimidad, en forma definitiva, con dispensa de la Comisión de Gobierno y Administración. 5 votos de los regidores Margareth Rodríguez Arce, Jonathan Solís Solís, Virginia Muñoz Villegas, Luis Fernando Blanco Acuña, German Blanco Rojas.

Atentamente;

DENIA DEL PILAR Firmado digitalmente  
por DENIA DEL PILAR  
ROJAS JIMENEZ (FIRMA)  
ROJAS JIMENEZ  
(FIRMA) Fecha: 2020.05.19  
08:59:54 -06'00'

Dennia del Pilar Rojas Jiménez  
Secretaría del Concejo Municipal



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**



MZ-SCM-248 -2020

10 de agosto de 2020

Señor  
Ronald Araya Solís  
Municipalidad de Zarcero

Alcalde Municipal

Estimado Señor

Saludos cordiales. Me permito transcribirle el artículo V, inciso 1 de la sesión ordinaria número 014-2020, período 2020-2024, del 04 de agosto del 2020, textualmente indica:

Se acuerda autorizar al señor Ronald Araya Solís como el señor alcalde de la Municipalidad de Zarcero a fin de que tenga sus facultades de representante legal para que proceda con los trámites correspondientes a la donación del terreno del cementerio de Laguna de Zarcero, a la Asociación de Desarrollo integral de Laguna de Alfaro Ruiz con sus calidades debidamente ya incluidas en el momento en que se haga la tramitología correspondiente. Aprobada por unanimidad, en forma definitiva, con dispensa de la comisión de gobierno y administración. 5 votos de los regidores Jonathan Solís Solís, Margareth Rodríguez Arce, Virginia Muñoz Villegas, Luis Fernando Blanco Acuña, German Blanco Rojas.

Atentamente;

DENIA DEL  
PILAR ROJAS  
JIMENEZ (FIRMA)  
Dennia del Pilar Rojas Jiménez  
Secretaría del Concejo Municipal

Firmado digitalmente  
por DENIA DEL PILAR  
ROJAS JIMENEZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.08.10  
09:57:10 -05'00'

11/8/2020

Sistema de Certificaciones e Informes Digitales del Registro Nacional

Bienes Monitoreados  
 Búsqueda Gráfica Marcas  
 Carrito de Compras  
 Consultas Gratuitas  
 Certificación Imágenes  
 Detalle de Servicios  
 Historial de Compras  
 Historial de Usos  
 Impuesto Personas Jurídicas  
 Índice Personas Físicas  
 Índice de Personas Jurídicas  
 Transitorio III Ley 9428  
 Mi Cuenta  
 Mi Inventario  
 Reserva de Matriculas  
 Solicitud de Placas  
 Salidas del País

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono: 2202-0888.

REPUBLICA DE COSTA RICA  
 REGISTRO NACIONAL  
 CONSULTA POR NUMERO DE FINCA  
 MATRICULA: 44158-000

PROVINCIA: ALAJUELA FINCA: 44158 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000  
 SEGREGACIONES: NO HAY

**NATURALEZA:** TERRENO PARA OCUPARLO COMO CEMENTERIO  
**SITUADA EN EL DISTRITO 2-LAGUNA CANTON 11-ZARCERO DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA**  
**FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA**

**LINDEROS:**

NORTE : MERCEDES RODRIGUEZ ALFARO  
 SUR : JESUS VILLALOBOS SANDT  
 ESTE : CALLE EN MEDIO RESPICIO SALAZAR  
 OESTE : MERCEDES RODRIGUEZ ALFARO

**MIDE:** SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CON NOVENTA Y SEIS DECIMETROS  
 CUADRADOS

**PLANO:** NO SE INDICA

**IDENTIFICADOR PREDIAL:** 211020044158\_\_

**DATOS ADICIONALES:** ESTA FINCA NO HA TENIDO MOVIMIENTOS DESDE SU PRESENTACION SEA EL 28-12-1916

**ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:**

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
2-00044158	000	TOMO: 0898 FOLIO: 108 ASIENTO: 001

**VALOR FISCAL:** 150,00 COLONES

**PROPIETARIO:**

MUNICIPALIDAD DEL CANTON ALFARO RUIZ  
 CEDULA JURIDICA 3-014-042064  
 ESTIMACIÓN O PRECIO: CIENTO CINCUENTA COLONES  
 DUEÑO DEL DOMINIO  
 PRESENTACIÓN: 0113-00004005-01  
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 04-MAY-2009

**ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY**  
**GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY**

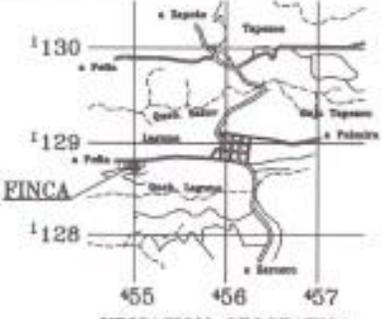
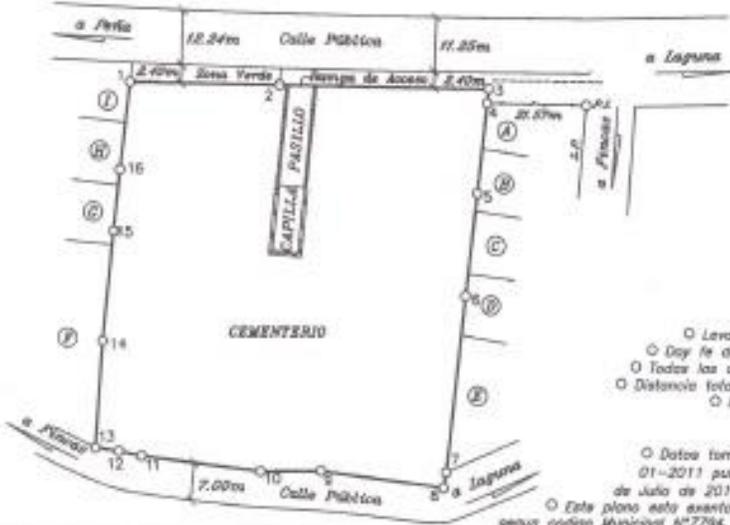
FINCA SIN MOVIMIENTOS

CITAS: 2020-110917-01-1507-001  
 SEGÚN RESOLUCION DE LAS 15:21 HORAS DEL 15/01/20. EXPEDIENTE 2020-018-RJM  
 AFECTA A FINCA: 2-00044158-000  
 INICIA EL: 15 DE ENERO DE 2020  
 CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY  
 ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

Emitido el 11-08-2020 a las 09:10 horas

[Inicio](#) [Regresar](#) [Cerrar](#)

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL

 <p style="text-align: center;"><b>REGISTRO INMOBILIARIO</b> SUBDIRECCIÓN CATASTRAL</p> <p style="text-align: center;">INSCRIPCIÓN No: <b>2-2190403-2020</b></p> <p style="font-size: small;">Fecha: 24/03/2020 12:09:36 Registrador: OSBE ANEXOS SANCHEZ ONEDO IMP 14128864C1F77E7801C822424263</p>	<p style="text-align: center;">Catastro Nacional <b>2020-27517-C</b> 23/03/2020 09:35:23 Reingreso</p>	 <p style="text-align: center;"><b>Contrato 886678</b> Fecha 17/03/2020 Visado CFIA</p>																																																					
<div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="margin-right: 20px;">  </div> <div>  <p style="text-align: center;"><b>UBICACION GEOGRAFICA</b> HOJA QUESADA ESCALA 1:5000 Sistema Coordinado: CR7905</p> </div> </div>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: small;"> <thead> <tr> <th colspan="3">COORDENADAS ORTMOS (m)</th> </tr> <tr> <th>PUNTO</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>454860.10</td><td>1128814.58</td></tr> <tr><td>2</td><td>454862.58</td><td>1128814.02</td></tr> <tr><td>3</td><td>455038.18</td><td>1128813.29</td></tr> <tr><td>4</td><td>455037.84</td><td>1128810.30</td></tr> <tr><td>5</td><td>455035.78</td><td>1128791.23</td></tr> <tr><td>6</td><td>455033.28</td><td>1128769.58</td></tr> <tr><td>7</td><td>455029.12</td><td>1128732.34</td></tr> <tr><td>8</td><td>455028.80</td><td>1128729.08</td></tr> <tr><td>9</td><td>455001.88</td><td>1128732.51</td></tr> <tr><td>10</td><td>454858.75</td><td>1128732.41</td></tr> <tr><td>11</td><td>454852.84</td><td>1128735.81</td></tr> <tr><td>12</td><td>454857.91</td><td>1128736.83</td></tr> <tr><td>13</td><td>454852.78</td><td>1128737.30</td></tr> <tr><td>14</td><td>454854.28</td><td>1128759.84</td></tr> <tr><td>15</td><td>454856.65</td><td>1128783.05</td></tr> <tr><td>16</td><td>454857.94</td><td>1128796.00</td></tr> </tbody> </table>	COORDENADAS ORTMOS (m)			PUNTO	ESTE	NORTE	1	454860.10	1128814.58	2	454862.58	1128814.02	3	455038.18	1128813.29	4	455037.84	1128810.30	5	455035.78	1128791.23	6	455033.28	1128769.58	7	455029.12	1128732.34	8	455028.80	1128729.08	9	455001.88	1128732.51	10	454858.75	1128732.41	11	454852.84	1128735.81	12	454857.91	1128736.83	13	454852.78	1128737.30	14	454854.28	1128759.84	15	454856.65	1128783.05	16	454857.94	1128796.00
COORDENADAS ORTMOS (m)																																																							
PUNTO	ESTE	NORTE																																																					
1	454860.10	1128814.58																																																					
2	454862.58	1128814.02																																																					
3	455038.18	1128813.29																																																					
4	455037.84	1128810.30																																																					
5	455035.78	1128791.23																																																					
6	455033.28	1128769.58																																																					
7	455029.12	1128732.34																																																					
8	455028.80	1128729.08																																																					
9	455001.88	1128732.51																																																					
10	454858.75	1128732.41																																																					
11	454852.84	1128735.81																																																					
12	454857.91	1128736.83																																																					
13	454852.78	1128737.30																																																					
14	454854.28	1128759.84																																																					
15	454856.65	1128783.05																																																					
16	454857.94	1128796.00																																																					
	<p><b>COLINDANTES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ A: 21102043487500</li> <li>○ B: 21102022857000</li> <li>○ C: 21102022857100</li> <li>○ D: 21102023178000</li> <li>○ E: 21102023681200</li> <li>○ F: 21102023178200</li> <li>○ G: 21102023680900</li> <li>○ H: 21102023422900</li> <li>○ I: 21102023680800</li> </ul> <p><b>NOTAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ P.O. Punto de Intersección</li> <li>○ L.P. Línea de Propiedad</li> <li>○ Error angular estimado 0.01'</li> <li>○ Error línea estimado 0.01 m.</li> <li>○ Levantamiento por: Poligonal abierta</li> <li>○ Day fe de que los linderos son existentes.</li> <li>○ Todas las distancias dadas están en metros.</li> <li>○ Distancia total frente a calle pública: 160.80m</li> <li>○ Escala del mapa catastral 1:5000</li> <li>○ Exactitud relativa ± 0.20m.</li> <li>○ Exactitud absoluta ± 2.00m.</li> <li>○ Datos tomados de la ortofoto oficial, aviso 01-2011 publicado en La Gaceta 148 del 29 de Julio de 2011, del IGN y Registro Inmobiliario.</li> <li>○ Este plano está sujeta al pago de derechos y timbres según código Municipal N°7794, título I capítulo unico, Artículo 8.</li> <li>○ Para rectificar línea</li> </ul>																																																						
<p><b>INFORMACIÓN DE REGISTRO:</b></p> <p>Fecha Real No.: <b>2044158-000</b>      Identificador Predial No.: <b>21102P00006300</b>      Área Según Registro: <b>6988.96 m<sup>2</sup></b></p>																																																							
<p>MAJOR MARCELINO GUADAMUZ CHAVARRIA (FIRMA)</p> <p style="font-size: x-small;">Firmado digitalmente por MAJOR MARCELINO GUADAMUZ CHAVARRIA (DNI: 99999999) Fecha: 2020.03.17 14:57:10 -0500</p> <p><b>MAJOR GUADAMUZ CHAVARRIA</b> INGENIERO TOPOGRAFO Y GEOMETRA I.T. 4078</p>	<p><b>AREA:</b> <b>6308m<sup>2</sup></b></p> <p><b>ESCALA: 1:1000</b></p>																																																						
<p>SITUADO EN: <b>Laguna</b></p> <p>DISTRITO: <b>02ª LAGUNA</b></p> <p>CANTON: <b>1ª ZARZERO</b></p> <p>PROVINCIA: <b>02ª ALAJUELA</b></p> <p>ARCHIVO: LIC. WILSON LÓPEZ      FECHA: MARZO DEL 2020</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROTOCOLO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TOMO: 21751</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FOLIO: 014</b></p>																																																						



DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Dirección Legal y de Registro

Teléfono 2528 4000

## CERTIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA

Que según el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que al efecto lleva esta Dirección Legal y de Registro, bajo el Tomo: 5, Folio: 937, Asiento: 2236 se encuentra inscrita y vigente la organización denominada: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAGUNA DE ZARCERO, ALAJUELA, código de registro número: 961 del Cantón ALAJUELA-ZARCERO, de conformidad con el artículo 16 de la Ley No. 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad, Constituida el día: 29/8/1969.

Que la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado general corresponden a su Presidente(a): JORGE ARTURO BARQUERO QUIROS, cédula número 202570730, registrado bajo el Tomo: 132, Folio: 306, Asiento: 56908.

También se encuentran inscritos los siguientes miembros:

Vicepresidente	NESTOR CHAVES SALAS	206400781
Tesorero	CRISTIAN GERARDO CHAVARRIA CARRANZA	205450279
Secretario	SILVIA YESENIA SALAS ACOSTA	109450258
Vocal1	ELIZABETH RODRIGUEZ ALPIZAR	203630397
Vocal2	MANUEL ANTONIO MENDEZ CAMACHO	204190501
Vocal3	FERNANDO MARIN BORBON	205790716
Fiscal1	ANA LORENA VARELA CASTRO	204190814

Conforme al artículo 62 del Reglamento a la Ley No. 3859, en ausencia del Presidente o del Tesorero, se podrá registrar la firma del Vicepresidente para Trámites bancarios.

**Que la personería jurídica se encuentra vigente hasta el día 11/11/2021**

Dada en San José, a las 11:14 horas del día 11/8/2020.



DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Dirección Legal y de Registro

Teléfono 2528 4000

## CERTIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA

---

Exenta de timbres, según artículo 37 de la Ley No. 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de

\*Las certificaciones que se emitan, constituye documento público conforme lo establecen los artículos 368 del Código Procesal Civil, 5 inciso d) de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N.8454, y el Decreto Ejecutivo N. 35488-j, publicado en La Gaceta N. 196, del 8 de octubre de 2009.

De conformidad con el marco legal citado en el punto anterior, se insta a recibir este documento por parte de los entes públicos y privados, así como a los particulares.

En caso de que a algún ciudadano se le presenten problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, debe comunicarlo al centro de asistencia al usuario, teléfono. 2528-4000 extensiones: 021-022-023-024.

Asimismo, esta información podrá ser verificada en el sitio [www.dinadeco.go.cr](http://www.dinadeco.go.cr). Si la certificación contiene alguna inconsistencia en la información, debe de contactarse a [registro@dinadeco.go.cr](mailto:registro@dinadeco.go.cr), para determinar el origen de la inconsistencia."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO, PARA QUE LO DONE A LA ASOCIACIÓN  
DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAGUNA DE ZARCERO, PARA  
QUE SEA DESTINADO COMO CEMENTERIO DEL  
DISTRITO DE LAGUNA DE ZARCERO**

ARTÍCULO 1- Desaféctase del uso público, el terreno propiedad de la Municipalidad de Zarcero, cédula jurídica número 3-014-042064, inscrito en el partido de Alajuela, bajo la matrícula de folio real 44158-000, para que con base en el artículo 71 del Código Municipal, sea donado a la Asociación de Desarrollo Integral de Laguna de Zarcero, cédula jurídica número 3-002-78354, inmueble que se describe de la siguiente manera: naturaleza terreno para ocuparlo como cementerio, situado en el distrito número 2 Laguna, cantón 11 Zarcero, de la Provincia de Alajuela; mide según registro nacional de la propiedad seis mil novecientos ochenta y ocho metros con noventa y seis decímetros cuadrados, cuyos linderos son: al norte: Mercedes Rodríguez Alfaro; al sur: Jesús Villalobos Sandí; al este: calle en medio Respicio Salazar, y al oeste: Mercedes Rodríguez Alfaro.

ARTÍCULO 2- El lote donado será destinado exclusivamente como cementerio. En caso que se varíe el uso original del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Municipalidad de Zarcero.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la notaría del Estado, a que proceda a formalizar e inscribir en el Registro Público esta donación, sin valor estimado. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios y de todo tipo de derechos y timbres.

Rige a partir de su publicación.

María José Corrales Chacón  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

# LEY PARA POTENCIAR EL FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE MEDIANTE EL USO DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA TEMÁTICOS

Expediente N° 22.160

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El calentamiento global ha sido documentado científicamente como un problema mundial grave que justifica la adopción de políticas para mitigarlo y adaptarse a sus efectos. El papel que ha desarrollado Costa Rica ha sido destacable y de reconocimiento internacional trabajando tenazmente en distintas acciones involucradas en la mitigación de gases de efecto invernadero y en el desarrollo de capacidades de adaptación para hacer frente a sus consecuencias, para lo cual realiza esfuerzos continuos; tales como la adhesión de acuerdos internacionales sobre cambio climático como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kioto; la realización y actualización de Inventarios Nacionales de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, la emisión de políticas públicas en beneficio del ambiente, entre otros. Es más, Costa Rica tiene una política nacional de pago por servicios ambientales y un Plan Nacional de Descarbonización que se han convertido en referentes internacionales.

Nuestro país se comprometió mundialmente en el 2007 a la luz del Convenio Marco de Naciones Unidas con la meta de que, para el cumplimiento de su bicentenario en el 2021, sería carbono neutral; meta que también es perseguida por Noruega, Nueva Zelanda e Islandia. El concepto de *carbono neutralidad* al que Costa Rica se ha comprometido apunta a compensar las emisiones de Gases con Efecto Invernadero (GEI) que libera el país en su conjunto, con dosis equivalentes de oxígeno, de manera que no se contribuya en nada con el calentamiento global y los fenómenos asociados. Para efectos de alcanzar este objetivo, Costa Rica debe apoyarse en un desarrollo de mercado adecuado para promover este cambio de modelo dentro del marco de la Estrategia Nacional de Cambio Climático; con el fin de impactar en nuestros hábitos de consumo, la forma de producción agroindustrial y en general nuestro estilo de vida. Si bien es cierto que Costa Rica genera una mínima proporción de las emisiones globales de Gases con Efecto Invernadero (GEI), también lo es que es sumamente vulnerable a los efectos del cambio climático, por razones geográficas, económicas, ambientales y sociales.

El 22 de abril del 2016 en las oficinas centrales de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, se dió la firma inédita del Acuerdo

de París, siendo ésta la mayor cantidad de naciones que lo hacen sobre un acuerdo multilateral, el día de su apertura para recolección de firmas. Por su parte, el 12 de diciembre del año 2015, en París, Francia, en la vigésima primera Conferencia de las Partes (COP21) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y, después de dos décadas del diseño del Protocolo de Kioto, se introduce un modelo para contrarrestar los efectos del cambio climático. En ellas se refuerzan los compromisos internacionales adquiridos por Costa Rica.

Adicionalmente, en septiembre de 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>1</sup>, la cual establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron, entre ellos Costa Rica. La Agenda 2030 presenta una oportunidad histórica para América Latina y el Caribe, ya que promueve temas altamente prioritarios para la región, como la erradicación de la pobreza extrema, educación de calidad, la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones, un crecimiento económico inclusivo con trabajo decente para todos, ciudades sostenibles y cambio climático, entre otros. Esta agenda regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos años y al adoptarla, Costa Rica y los demás países miembro, se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Sin embargo, para que nuestro país pueda cumplir tanto con el Acuerdo de París como con la Agenda 2030, se requiere de una inversión monetaria importante que deberá provenir de diversas fuentes de fondeo, dado que los recursos públicos no son suficientes, por lo que la inversión privada se torna crucial. En este sentido, los mercados de capitales de los distintos países están jugando un papel crucial, ya que pueden canalizar gran cantidad de recursos para financiar proyectos, actividades y obras que le permitan a Costa Rica avanzar hacia un desarrollo económico más inclusivo y comprometido con cuidar el medio ambiente.

Los mercados de capitales han creado diversos instrumentos destinados a financiar exclusivamente proyectos que contribuyan con el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, y con la mitigación y adaptación al cambio climático. Estos instrumentos suelen ser llamados “valores temáticos” y se rigen por ciertos Principios aceptados a nivel internacional que buscan darles transparencia, confianza e integridad ante los inversionistas. El cumplimiento de estos principios es fundamental para asegurar que el uso de los fondos efectivamente se destine a proyectos con beneficios ambientales y sociales. Dentro de los valores temáticos más utilizados a nivel internacional están los bonos verdes, bonos sociales y bonos sostenibles.

De conformidad con la International Capital Market Association (ICMA), un bono verde es un instrumento de deuda en el que los fondos recaudados se aplicarán

---

<sup>1</sup> La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental

exclusivamente para financiar o re-financiar, sea en parte o en su totalidad, proyectos que generen un impacto ambiental positivo, que debe ser medido. Ejemplo de estos proyectos son los relacionados con energías renovables, construcción sostenible, gestión sostenible del agua, manejo de residuos, agricultura y ganadería sostenible, transporte limpio, etc. Estos se ajustan a los lineamientos y/o componentes de los Green Bond Principles (GBP) emitidos por ICMA; o bien, cualquier otra metodología de acreditación y/o verificación que constate que se trate de un proyecto potencialmente elegible.

Por su parte, los bonos sociales se definen como un instrumento de deuda mediante el cual se obtiene capital exclusivamente para financiar o refinanciar, parcial o totalmente, proyectos que aborden o mitiguen un determinado problema social; o bien que genere beneficios sociales positivos, para un determinado grupo de la población, estos beneficios deben ser evaluados y cuantificados. Entre los ejemplos usuales se encuentran los siguientes: a) infraestructura básica asequible: agua potable, alcantarillado, saneamiento y transporte; b) acceso a servicios básicos: salud, educación, asistencia sanitaria; c) financiación y servicios financieros a grupos vulnerables: vivienda asequible, generación de empleo y seguridad alimentaria<sup>2</sup>.

Finalmente, la ICMA define los bonos sostenibles, como un instrumento de deuda para financiar o refinanciar parcial o totalmente, proyectos que generen tanto beneficios ambientales como sociales<sup>3</sup>.

Los principios de bonos verdes, bonos sociales y bonos sostenibles de ICMA han ayudado a estandarizar el mercado de estos instrumentos, proporcionando un marco de referencia general, el proceso para la evaluación y selección de proyectos, la gestión de los ingresos y la presentación de informes.

A nivel local, la Bolsa Nacional de Valores ha puesto a disposición de Costa Rica estos instrumentos de financiamiento, y ha emitido Estándares que son el marco de referencia local para todas las empresas que estén interesadas en financiarse por medio de estos valores temáticos.

Estos instrumentos pueden ser utilizados por gobiernos, bancos multilaterales, bancos comerciales, entidades gubernamentales, empresas privadas e incluso vehículos de propósito especial.

Si bien su introducción en Costa Rica es reciente, bonos verdes (2018), y bonos sociales y sostenibles (2019), a nivel internacional los bonos verdes existen desde hace más de una década. El Banco Mundial emitió los primeros bonos a finales de la década de 2000, y el mercado ha crecido de forma exponencial constituyéndose más en un patrón que en una moda. Según las estimaciones de la Iniciativa de Bonos Climáticos, una organización sin ánimo de lucro líder en la materia, para la

---

<sup>2</sup> Para más detalle ver los Principios de Bonos Sociales emitidos por ICMA

<sup>3</sup> Para más detalle ver los Principios de Bonos Sostenibles emitidos por ICMA

emisión total en 2019 se previó un volumen de 250.000 millones de dólares americanos, frente a los 3.500 millones del año 2012<sup>4</sup>. De este modo este tipo de instrumentos proporcionan un medio para que las empresas y los gobiernos financien proyectos destinados a luchar contra el cambio climático. También se adaptan bien a los inversores que buscan reforzar sus credenciales medioambientales, sociales y de gobernanza (ESG).

La realidad del mercado mundial de bonos temáticos ha demostrado que los bonos verdes son los más comunes. Si bien los bonos sociales y los bonos sostenibles son instrumentos que han estado presentes desde hace un tiempo atrás, lo cierto del caso es que alcanzaron un mayor grado de exposición hasta el año 2018 con emisores e inversores que empezaron a adoptar políticas y estrategias asociadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>5</sup>. En efecto, ese año fue testigo del crecimiento del emergente mercado de bonos asociados a los ODS en los cuales usualmente se busca separar los criterios de elegibilidad ambiental de lo social, lo cual ha permitido a los emisores clasificar los bonos como verdes, sociales o sostenibles dependiendo de la actividad, obra o proyecto a la que se destinarán los fondos; lo cual, le facilita a aquellos inversionistas con mandatos específicos de inversión responsable a que identifiquen con mayor precisión los bonos que cumplan con su criterio de inversión.

Es importante señalar que la emisión de bonos sociales ha aumentado de forma importante durante COVID-19 ya que es un medio de fondeo que están utilizando los países y empresas para hacerle frente a la pandemia.

A nivel de Latinoamérica, 10 países ya están utilizando los bonos temáticos para avanzar con sus ODS y estrategias de cambio climático; tal es el caso de Colombia, Brasil, Perú, Panamá, Chile y Guatemala. Chile fue el primer país en la región en realizar dos emisiones de eurobonos verdes, una en dólares y otra en euros, las cuales tuvieron una sobredemanda que le permitió al país obtener la tasa de fondeo más baja en su historia. Adicionalmente, el pasado mes de abril el Gobierno de Guatemala realizó una colocación de eurobonos por \$1200 millones, donde el primer tramo (\$500 millones) correspondió a un bono social, cuyo objetivo es destinar los recursos a actividades que permitan responder a las consecuencias de COVID.-19, logrando la tasa de colocación más baja de la historia de Guatemala en un bono a 30 años.

En todos los casos señalados ha existido una sobredemanda por estos instrumentos a nivel internacional, lo que ha permitido colocar a tasas favorables. Actualmente no existe suficiente oferta de proyectos verdes y sociales para suplir las necesidades de los inversionistas internacionales, por lo que existe una gran oportunidad para que Costa Rica pueda atraer esa inversión extranjera hacia el país.

---

<sup>4</sup> Al respecto véase: <https://www.climatebonds.net/resources/reports/green-bonds-state-market-2018>.

<sup>5</sup> Al respecto véase: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/sustainable-development-goals/>.

Ahora bien, siendo que Costa Rica se ubica en una zona es que especialmente expuesta a los impactos del cambio climático, con afectaciones tales como reducción del potencial agrícola; dificultades para suministro de agua a poblaciones e inundaciones en planicies costeras; incremento en intensidad y frecuencia de tormentas, inundaciones y huracanes; así como mayor incidencia de incendios y pérdida de biodiversidad; no queda duda alguna que el cambio climático es una prioridad. De este modo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) prioriza la mitigación, adaptación, métrica, tecnología, educación y financiamiento, todo con el objetivo común de la integración de la política de cambio climático de acuerdo con la competitividad a largo plazo del país y la estrategia de desarrollo sostenible. Sin embargo, existen muchos otros retos-país que superan la temática del cambio climático, por lo que los beneficios de estos instrumentos no pueden ni deben limitarse a esta tipología de actividades, obras o proyectos; sino que también son una herramienta útil para materializar el Pacto Nacional por los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reto en el cual el Sistema de las Naciones Unidas acompaña al país como promotor, partícipe y testigo<sup>6</sup>.

Es de suma importancia establecer incentivos para atraer a Costa Rica inversión extranjera directa que contribuya a fondear las actividades, obras y proyectos necesarios para recuperarnos de la pandemia, y para avanzar en el cumplimiento de los ODS y Plan Nacional de Descarbonización.

De acuerdo con un estudio reciente del Banco Interamericano de Desarrollo, más de \$20 billones o bien una cuarta parte de todos los activos gestionados profesionalmente a nivel mundial siguen estrategias en donde los temas ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) son estratégicos y se estima que ese monto siga creciendo en la medida que las nuevas generaciones muestran cada vez más preocupación por contribuir con el cambio climático y el bienestar de la sociedad.

Hoy más que nunca se torna crucial impulsar acciones para reactivar la economía costarricense, pensando no sólo en el progreso económico sino también en el progreso social y ambiental. COVID-19 no sólo está generando consecuencias económicas, sino que además pone en riesgo la capacidad que tenemos como sociedad para cumplir con los ODS en el 2030; lo que en términos prácticos significa que el bienestar y progreso social de nuestra sociedad está en riesgo no sólo de estancarse si no de empeorar.

---

<sup>6</sup> Al respecto véase: <http://ods.cr/el-sistema-de-naciones-unidas-y-los-ods-en-costa-rica>.



De ahí la importancia de que el sector público y sector privado empecemos a trabajar de forma conjunta, no sólo en la contención y mitigación de la pandemia, sino en plantear y materializar propuestas con una perspectiva de mediano plazo, enfocada en el progreso económico, social y ambiental, y esto es precisamente la razón de ser de los Valores de Oferta Pública Temáticos.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA POTENCIAR EL FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN PARA EL  
DESARROLLO SOSTENIBLE MEDIANTE EL USO DE VALORES  
DE OFERTA PÚBLICA TEMÁTICOS**

**ARTÍCULO 1- Objeto**

La presente ley tiene por objeto establecer las regulaciones generales para promover el financiamiento e inversión mediante el uso de Valores de Oferta Pública Temáticos en actividades, obras y proyectos tendientes a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenibles y la Estrategia Nacional de Cambio Climático. Este marco operativo general, se relaciona con la planificación, coordinación y seguimiento de las actividades, relacionados con la conceptualización, emisión y fiscalización de Valores de Oferta Pública Temáticos para el financiamiento e inversión de actividades, obras y proyectos elegibles en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2- Definiciones**

Para el propósito de esta ley, los términos más importantes serán usados con los significados siguientes:

1- Actividades, obras y proyectos elegibles: Se considerará una “actividad, obra o proyecto elegibles” al que genera beneficios ambientales, sociales o ambos, los

cuales deben ser evaluados y cuantificados bajo estándares nacionales e internacionales oficialmente reconocidos por las Bolsas de Valores y no podrán afectar significativamente ninguno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. A continuación, se muestra una lista no exhaustiva de categorías de actividades, obras, y proyectos elegibles:

#### 1.1 Con beneficios ambientales:

a) Agricultura/Bioenergía/Forestación/Cadena de abastecimiento de alimentos: Desarrollo de agricultura verde: producción de agricultura orgánica, agricultura sostenible y ecológica. Proyectos sobre cadenas de abastecimiento de alimento. Desarrollo de proyectos de forestación y reforestación. Construcción, operación y mantenimiento de proyectos de generación de energía con biomasa y biocombustibles. Protección de naturaleza, restauración ecológica y prevención de desastres incluyendo restauración de ecosistemas y prevención y erosión de suelos.

b) Conservación de ecosistemas y su biodiversidad: protección de ambientes costeros, marinos y de cuencas, incluyendo con ellos actividades, obras y proyectos relacionados con servidumbres ecológicas y/o derechos de desarrollo transferibles;

c) Eficiencia energética: edificación sostenible, almacenamiento de energía, calefacción urbana, redes inteligentes, equipo e instalaciones para reducir el uso de energía y emisiones contaminantes. Puede incluir cogeneración, reciclaje y uso de calor residual.

d) Energías renovables: Energías renovables, incluyendo construcción, operación y mantenimiento de proyectos solares, eólicos, geotérmicos, mareomotrices e hidroeléctricos. Proyectos de transmisión para energía renovable. Rehabilitación de plantas de energía y transmisión para reducir emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo *smart-grid*. Producción de equipos para generación de energía renovable y eficiencia energética.

e) Gestión sostenible de recursos naturales y uso de la tierra: agricultura y cría de animales sostenible, pesca, acuicultura; actividad forestal sostenible.

f) Gestión sostenible del agua: infraestructura de potabilización y distribución de agua potable, incluyendo proyectos rurales. Irrigación en pequeña escala y conservación de recursos hídricos. Mejoras en eficiencia en distribución de agua potable urbana. Revitalización de ríos y restauración de hábitat. Conservación de ecosistemas marinos, incluyendo la restauración de manglares y ambientes costeros. Prevención, adaptación y control de sequías e inundaciones;

g) Manejo de residuos/captura de metano: Manejo de residuos con captura de metano y/o generación de energía. Tratamiento de aguas residuales con captura de metano y/o generación de energía.

- h) Prevención y control de la contaminación: tratamiento de aguas residuales, control de gases de efecto invernadero, descontaminación de aguas y suelos, prevención y reducción de residuos, reciclaje.
- i) Transporte limpio: Proyectos ferroviarios, incluyendo construcción, compra de equipos y mejoras tecnológicas. Proyectos de movilidad con motores eléctricos, incluyendo estaciones de servicios para vehículos eléctricos. Transporte ferroviario urbano, incluyendo tren ligero, metro, monorriel, tranvía, etc. Mejoras en eficiencia energética de los sistemas de transporte.
- j) Otros que contribuyan con la mitigación y adaptación al cambio climático y otras problemáticas ambientales.

## 1.2 Con beneficios sociales:

- a) Infraestructura básica asequible:
  - i. Agua potable;
  - ii. Alcantarillado;
  - iii. Saneamiento;
  - iv. Transporte.
- b) Acceso a servicios básicos:
  - i. Salud;
  - ii. Educación;
  - iii. Asistencia sanitaria;
  - iv. Financiación y servicios financieros a grupos vulnerables.
- c) Vivienda asequible.
- d) Generación de empleo.
- e) Seguridad alimentaria.
- f) Fortalecimiento y avance socioeconómico.
- g) Mitigación de impacto de Pandemia Covid-19 y otras similares.

2) Acuerdo de París: Primer pacto global adoptado 12 de diciembre del 2015 por las Naciones Unidas que establece medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que atribuyen al cambio climático. Países dentro del acuerdo presentan un plan individual para reducir emisiones y apoyar a los demás a aumentar esfuerzos.

3) Adaptación: Ajustes en sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

4) Agenda 2030: Plan de acción aprobado por las Naciones Unidas apoyando a las personas, el ambiente y la propiedad, fortaleciendo la paz y el acceso a justicia.

La agenda plantea 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental con el propósito de erradicar la pobreza y lograr un desarrollo sostenible.

5) Bolsas de Valores: Entidades autorizadas para la organización de los mercados secundarios de acuerdo con lo establecido en la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores.

6) Calentamiento global: Aumento gradual, observado o proyectado, de la temperatura global en superficie, como una de las consecuencias del forzamiento radiactivo provocado por las emisiones antropogénicas.

7) Cambio climático: Variación del estado del clima mediante pruebas estadísticas que persiste durante largos períodos de tiempo. Es un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

8) Desarrollo sostenible: Desarrollo que atiende las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Se trata de progreso económico más progreso social y ambiental.

9) Emisores: Persona jurídica que busca financiarse mediante la emisión de un instrumento de deuda o capital.

10) Gases de efecto invernadero: Gases integrantes de la atmósfera, de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiación en determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la Tierra, la atmósfera, y las nubes. Esta propiedad causa el efecto invernadero. El vapor de agua (H<sub>2</sub>O), dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), metano 186 Cambio climático 2001 Informe de síntesis IPCC Tercer Informe de Evaluación (CH<sub>4</sub>), y ozono (O<sub>3</sub>) son los principales gases de efecto invernadero en la atmósfera terrestre. Además existe en la atmósfera una serie de gases de efecto invernadero totalmente producidos por el hombre, como los halocarbonos y otras sustancias que contienen cloro y bromuro, de las que se ocupa el Protocolo de Montreal. Además del CO<sub>2</sub>, N<sub>2</sub>O, y CH<sub>4</sub>, el Protocolo de Kyoto aborda otros gases de efecto invernadero, como el hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>), los hidrofluorocarbonos (HFC), y los perfluorocarbonos (PFC).

11) Hecho Relevante: La obligada comunicación de los Emisores de Valores de la existencia de factores, hechos o decisiones que puedan influir, de modo sensible, en el precio de sus valores, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores y sus Reglamentos.

12) Informes de verificación: Informes donde se expone el análisis técnico y la opinión del verificador acerca de una "actividad, obra y/o proyecto elegible". En dicho informe se abarca la totalidad de los impactos de forma cualitativa y

cuantitativa, incluyendo con ello al informe final de verificación previo a la emisión del bono sostenible y los informes anuales de cumplimiento.

13) Inversionista: Persona física o jurídica que invierte en instrumentos financieros con la finalidad de obtener una ganancia económica. Quienes aportan recursos para el financiamiento de “actividades, obras y proyectos elegibles” mediante la compra de “Valores de Oferta Pública Temáticos”.

14) Mitigación: Intervención antropogénica para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero.

15) NDC: Contribuciones determinadas a nivel nacional dentro del Acuerdo de París que representan los esfuerzos de cada país para reducir emisiones nacionales y adaptarse al cambio climático. El Acuerdo de París solicita a cada país que describa y comunique sus acciones climáticas posteriores a 2020 y deben aplicar medidas internas de mitigación para alcanzar los objetivos de dichas contribuciones.

16) Oferta Pública de Valores Temáticos: Valores de Oferta Pública que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores y con esta Ley. Se entenderá por Oferta Pública de Valores lo definido en el Artículo 2 de la Ley 7732.

17) Objetivos de Desarrollo Sostenible: Iniciativa impulsada por Naciones Unidas para dar continuidad a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), se encuentra constituida por 17 objetivos y 169 metas propuestos como continuación de los ODM incluyendo nuevas esferas como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible y la paz, y la justicia, entre otras prioridades.

18) Smart Grid: Sistema de transmisión y distribución de electricidad que incorpora elementos de ingeniería tradicional y de vanguardia, tecnología de monitorización, tecnología de la información y comunicaciones para proporcionar un mejor desempeño de la red y apoyar una amplia gama de servicios adicionales para los consumidores.

19) Valores de Oferta Pública Temáticos: Son Valores de Oferta Pública que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores y además, con los requisitos de esta Ley en virtud de lo cual los recursos captados serán destinados para el financiamiento total o parcial o refinanciamiento de actividades, obras y proyectos elegibles; sean éstos nuevos o existentes. Estos valores deberán someterse a una verificación externa, cuyo Informe Final de Verificación formará parte de la documentación soporte de la emisión, y se encontrarán sujetos a informes de cumplimiento anuales, durante el plazo de vigencia de la emisión. Podrán ser emitidos por gobiernos, bancos multilaterales, entidades del Sistema Bancario Nacional, todo tipo de entidades gubernamentales sean éstas de la Administración central o descentralizada, empresas privadas, figuras de propósitos especiales como fideicomisos de

captación e incluso las carteras de crédito enfocadas en actividades, obras y proyectos elegibles.

20) Verificación externa: Proceso de revisión de un tercero independiente e imparcial, experto en la materia de sostenibilidad, que acredite si una(s) actividad(es), obra(s) o proyecto(s) pueden considerarse elegibles bajo los estándares internacionales aplicables al caso, y en particular y de conformidad con la normativa y el modelo aplicable por las Bolsas de Valores en las cuales se estarían registrando las emisiones objeto de esta Ley.

21) Verificador: Tercero experto independiente e imparcial que acreditará si una(s) actividad(es), obra(s) o proyecto(s) califica como elegible.

### ARTÍCULO 3- Lineamientos generales para la implementación de esta Ley

El Estado costarricense, a través del Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Ministerio de Educación Pública serán responsables de coadyuvar, en forma concurrente y en el marco de sus competencias, para la implementación de las siguientes acciones:

- 1- Propiciar la implementación de Valores de Oferta Pública Temáticos por parte de los distintos sectores productivos del país.
- 2- Desarrollar e impulsar la adecuación y concreción de obras de infraestructura susceptibles de ser financiados mediante Valores de Oferta Pública Temáticos.
- 3- Otorgar incentivos a emisores e inversionistas de Valores de Oferta Pública Temáticos para fomentar el financiamiento e inversión en actividades, obras y proyectos elegibles.

### ARTÍCULO 4- Acciones para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de Valores de Oferta Pública Temáticos

1- Las Superintendencia General de Valores, Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia General de Entidades Financieras y la Superintendencia de Seguros, encargadas de la regulación de los fondos de pensión, fondos de inversión y aseguradoras, según corresponda, deberán proponer los ajustes normativos al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, para que los inversionistas institucionales puedan destinar un determinado porcentaje de su portafolio de inversión hacia Valores de Oferta Pública Temáticos y así contribuyan con el financiamiento del desarrollo sostenible de Costa Rica, invirtiendo en Valores de Oferta Pública Temáticos, un mínimo del dos por ciento de sus carteras de inversión, siempre y cuando haya disponibilidad.

2- Los emisores de valores temáticos, calificados como pequeñas o medianas empresas, que no puedan cumplir con los requisitos establecidos

reglamentariamente para realizar oferta pública de valores, gozarán de un marco regulatorio diferenciado con un régimen de inscripción simplificado de autorización para que puedan acceder a los mercados de valores a través de la Oferta Pública de Valores Temáticos, de acuerdo con los requisitos que establezca el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, buscando el equilibrio entre la transparencia y el derecho al acceso del financiamiento a través de los mercados de valores de los potenciales emisores de valores.

3- Reducir el Encaje Mínimo Legal (EML) como mínimo en dos puntos porcentuales del Encaje Mínimo Legal establecido por la Junta Directiva del Banco Central, para aquellas entidades financieras que apoyen el financiamiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) mediante la emisión de Valores de Oferta Pública Temáticos.

4- Dados los objetivos y fines de esta Ley, el SETENA, el Colegio de Ingenieros y Arquitectos, SENARA, A y A, ASADAS, y la Dirección de Aguas/Minae, las Municipalidades y cualquier otra institución pública o privada involucrada en el proceso de autorización de las actividades, obras y proyectos elegibles, deberán dar trámite expedito a las actividades, obras y proyectos elegibles, aplicando la mitad de las tarifas establecidas. Asimismo, los abogados y notarios involucrados en el proceso deberán aplicar la mitad de los honorarios profesionales establecidos por colegio profesional correspondiente.

5- El proceso de autorización de Valores de Oferta Pública Temáticos será prioritario para la Superintendencia General de Valores, y deberán atenderse en un plazo menor al establecido para los valores ordinarios de oferta pública, para lo cual el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, adoptará las modificaciones reglamentarias necesarias para lograr dicho propósito.

6- Las Organizaciones Cooperativas, independientemente del giro de la actividad que desarrollen, estarán facultadas para captar recursos a través de la oferta pública de valores, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Mercado de Valores, incluyendo para el financiamiento de actividades, obras y proyectos elegibles mediante la emisión de Valores de Oferta Pública Temáticos.

#### ARTÍCULO 5- Otros Incentivos

Con el fin de promover la inversión extranjera y el uso e implementación de los Valores de Oferta Pública Temáticos, y sin perjuicio de otros beneficios incorporados en esta Ley, se establece:

a) Aquellas empresas que deban pagar impuesto sobre la renta por las utilidades generadas por proyectos financiados a través de valores de oferta pública temáticos, recibirán un crédito fiscal en el año subsecuente que corresponderá al 50% del impuesto efectivamente cancelado por concepto de dichas utilidades, aplicable a cualquier impuesto en el año subsecuente.

Los valores de Oferta Pública emitidos al amparo del artículo 10 de la Ley 7732, ley Reguladora del Mercado de Valores, que además cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, gozarán de los beneficios establecidos en este Artículo.

#### ARTÍCULO 6- Sistema de verificación.

El sistema de verificación de cumplimiento comprenderá dos etapas, siendo la primera de ellas una etapa de verificación previa a la emisión de Valores de Oferta Pública Temáticos que será realizada por parte terceros independientes expertos que estarán debidamente identificados en una lista que para estos efectos publicarán las Bolsas de Valores y la cual será puesta al conocimiento del público en general. Todas las emisiones de Valores de Oferta Pública Temáticos que cumplan con el estándar emitido por las Bolsas de Valores serán clasificadas en los sistemas transaccionales de las Bolsas de Valores mediante el diferenciador definido por las propias Bolsas, que permita identificarlas como emisiones de Valores Temáticos. La segunda etapa está constituida por informes anuales de cumplimiento que deberán ser efectuados por terceros independientes expertos, para efectos de comprobar que la emisión continúa en cumplimiento con el estándar usado originalmente para certificar la emisión, por lo que para mantener dicha clasificación, será obligatorio cumplir con los informes anuales y que éstos certifiquen que se continúa en cumplimiento con los estándares aplicables.

#### ARTÍCULO 7- Terceros independientes expertos.

El emisor deberá someter la actividad, obra o proyecto elegible a una verificación externa realizada por un tercero independiente experto que verifique el cumplimiento del estándar aplicable y para lo cual deberán de utilizarse métodos cualitativos y cuantitativos que calcularán, de manera tangible y específica, los beneficios ambientales, sociales, económicos, ecológicos y/o culturales producto de las actividades, obras y proyectos elegibles. Estas verificaciones de cumplimiento deberán ser llevadas a cabo por un tercero independiente experto en alguno de los siguientes grupos, publicados como tales por las Bolsas de Valores, a saber:

- a) Empresas acreditadas por la Entidad Costarricense de Acreditación bajo la norma ISO 14065.
- b) Calificadoras de riesgo que cuenten con una metodología específica para evaluar los Valores de Oferta Pública Temáticos.
- c) Certificadores internacionales que han sido autorizadas por el Climate Bond Initiative o cualquier otra autoridad internacional de reconocida experiencia.
- d) Las empresas que cumplan con las verificaciones que exigen los principios de Bonos Temáticos publicados por la Asociación Internacional de Mercados de Capitales (ICMA).

ARTÍCULO 8- Pérdida de certificación de Valores de Oferta Pública Temáticos  
Aquellos emisores que hayan incumplido con la obligación de destinar los fondos captados de forma exclusiva para el financiamiento o refinanciamiento de una actividad, obra o proyecto elegible, según fueron detallados en el prospecto de la emisión, perderán la certificación y, a su vez, deberán emitir un hecho relevante a todo el mercado comunicando dicha situación, sumado a que como causa inmediata se perderán los incentivos generados mediante esta Ley, siendo el emisor quien deberá asumir el costo o carga financiera de los impuestos a cancelar en virtud de la pérdida de dichos beneficios. Específicamente, el emisor deberá asumir la diferencia en los impuestos sobre los rendimientos a pagar a los inversionistas, de tal forma que estos no sean perjudicados.

ARTÍCULO 9- Transparencia y manejo de fondos.

Para aumentar la credibilidad del mercado, así como la transparencia y la trazabilidad en la utilización de los Valores de Oferta Pública Temáticos, los fondos obtenidos por el emisor deben mantenerse en una subcuenta o cuenta separada, además su registro contable deber ser separado de forma que permita vincular los recursos provenientes de la emisión con los desembolsos y usos en las actividades, obras o proyectos elegibles financiados con la emisión. Dicha medida brindará mayor trazabilidad a la utilización de los fondos, ya que al estar separados de los recursos corrientes de la entidad emisora, se podrán identificar los movimientos de la subcuenta de forma clara y transparente.

ARTÍCULO 10- Conservación de ecosistemas y su biodiversidad.

En aquellos casos de fincas o partes de fincas particulares ubicadas dentro de la delimitación oficial de un Parque Nacional, Reserva Biológica o Refugio de Vida Silvestre que no hayan sido compradas, donadas o expropiadas, se faculta al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio del Ambiente y Energía, a financiar mediante Valores de Oferta Pública Temáticos las servidumbres legales o los mecanismos de derechos de desarrollo sostenible necesarios para la protección ecológica, para cuya implementación y ejecución se podrán suscribir convenios, acuerdos, recibir donaciones y realizar cualquier otro tipo de negocio jurídico con organizaciones y entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 11- Disposiciones derogatorias y de reforma.

Se disponen las siguientes reformas a la Ley de Asociaciones Cooperativas y la Ley de Asociaciones Cooperativas de Crédito:

a) Refórmase y adiciónese un párrafo final al Artículo 4 De la Ley No. 4179 cuyo texto dirá: “Las Cooperativas, independientemente de su naturaleza, podrán realizar Oferta Pública de Valores, y si cumplen con los requisitos de la LEY PARA POTENCIAR EL FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE MEDIANTE EL USO DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA TEMÁTICOS, gozarán también los beneficios de la misma”.

b) Refórmase el inciso c) del Artículo 16 de la Ley No. 7391 cuyo texto dirá: “Efectuar inversiones, en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por las Leyes Nos. 1644 del 26 de setiembre de 1953, 5044 del 7 de setiembre de 1972 y la 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, pertenecientes al sistema financiero costarricense.

ARTÍCULO 12- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de noventa días a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. La ausencia de reglamento no impedirá su aplicación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Las Bolsas de Valores en un plazo máximo de tres meses pondrán en funcionamiento un proceso de registro de terceros expertos independientes y publicarán la lista oficial de verificadores.

TRANSITORIO II- El Poder Ejecutivo y el Banco Central, implementarán en un plazo no mayor a 6 meses los incentivos y beneficios indicados en el artículo 5 de esta Ley. Hasta tanto no se oficialicen estos incentivos y beneficios, las actividades, obras y proyectos elegibles no podrán gozar de estos beneficios.

TRANSITORIO III- Los Valores de Oferta Pública Temáticos emitidos antes de la vigencia de la presente Ley, se regirán por la legislación vigente en ese momento. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero deberá reglamentar en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de la presente Ley, el proceso diferenciado de autorización de oferta pública para pequeñas y medianas empresas de acuerdo con esta Ley.

TRANSITORIO IV- En un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta Ley, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero modificará la normativa de fondos de pensiones, aseguradoras y fondos de inversión, para que, en las políticas de inversión de estos participantes, se incluya que un determinado porcentaje de portafolio debe estar invertido en Valores de Oferta Pública Temáticos, en concordancia con el Artículo 4, cláusula 1 de esta Ley.

TRANSITORIO V- Los fondos de pensiones, aseguradoras y fondos de inversión dispondrán de un plazo de dos años para cumplir con el porcentaje de inversión definido en el artículo 4 de esta Ley. Este último plazo podrá ser prorrogado mientras no exista la suficiente oferta de este tipo de valores.

Rige a partir de su publicación.

Paola Viviana Vega Rodríguez

Ana Karine Niño Gutiérrez

Paola Alexandra Valladares Rosado

Mileidy Alvarado Arias

Luis Fernando Chacón Monge

Erwen Yanan Masís Castro

José María Villalta Flórez-Estrada

### **Diputadas y diputados**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

1 vez.—Exonerado.—( IN2020479378 ).

# LEY DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

Expediente N.º 22.153

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 20 de abril de 2018 se convierte el territorio de Río Cuarto como el cantón N.º 82 de Costa Rica, y el N.º 16 de la provincia de Alajuela, mediante la publicación de la Ley N.º 9440 “CREACIÓN DEL CANTÓN XVI RÍO CUARTO, DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA”, en la cual se determina la definición de los límites territoriales, y la condición que al momento de asignarse los nuevos distritos estos debían tener una población mínima del diez por ciento (10%) de la población total de todo el cantón, siempre que no fuera menor de dos mil habitantes.

Dentro las características geográficas y territoriales que presenta actualmente el cantón de Río Cuarto, se hayan las siguientes:

- Cabecera: Río Cuarto.
- Distritos: 3. Río Cuarto, Santa Rita y Santa Isabel.
- Extensión: 254.02 Km<sup>2</sup>
- Población: Al 2011: 11098 personas. Proyectado para el 2020: 15 000 personas (INEC,2011).

En el proyecto de ley que sustentó la Ley N.º 9440, se argumentó la necesidad de crear el cantón de Río Cuarto, por lo problemas sociales presentes en dicho territorio, producto de la lejanía que se mantenía con el cantón de Grecia, al que anteriormente pertenecían, y de su respectiva Municipalidad. Entre los problemas más reincidentes se mencionaba la falta de acceso y la calidad de los servicios públicos, traducido en bajos índices de desarrollo humano, así como problemas de desempleo, inseguridad, deserción educativa y una baja calidad de vida.

Estos problemas continúan presentes, y es ante ello que se hace urgente, fortalecer al Gobierno Local, conformado por primera vez, el pasado 01 de mayo, lo que trae como resultado que sus funcionarios deban doblegar esfuerzos para consolidar la institucionalidad que actualmente requiere de manera urgente la Municipalidad de

Río Cuarto. Entre dichos esfuerzos, destaca la necesidad de aprobar la Ley de Patentes, que le permita establecer, en favor de esta Municipalidad, un impuesto sobre las actividades lucrativas que desarrollen las personas físicas y jurídicas en el cantón en pro de la sostenibilidad de este Gobierno Local y del desarrollo social requerido por todas las personas habitantes de este nuevo cantón.

Por otro lado, el cobro de las patentes municipales es una obligación establecida por el Código Municipal para cada una de las corporaciones municipales del territorio costarricense, sin embargo, este canon únicamente podrá cobrarse cuando exista la normativa especial habilitante, dada la reserva de ley que existe en nuestro país para la materia impositiva. De forma tal que la satisfacción de un interés de los administrados y una obligación de la corporación municipal, como lo es el otorgamiento de licencias para desarrollo de actividades comerciales y el cobro del impuesto de patentes, solo puede garantizarse a partir del momento en que se encuentre publicado en el diario oficial La Gaceta la Ley de Patentes para el cantón Río Cuarto.

Es importante recordar que la materia impositiva es reserva de ley y por cuanto únicamente corresponde a la Asamblea Legislativa dictar las normas que fijan las tasas y precios de los impuestos municipales, como lo es en este caso del impuesto a las patentes. A tal efecto según el artículo 77 de la Ley N.º 7794 deja claro que se propondrá al ente Legislativo los tributos que el Gobierno Local considere necesarios, hecho que fue aprobado de manera unánime por el Concejo Municipal, el pasado 10 de agosto, según consta en el Acuerdo N.º 02, Acta N.º 18-2020, el cual se cita textualmente:

*Aprobar el texto de “Proyecto de Ley de Patentes de la Municipalidad de Río Cuarto” y enviarlo a la Asamblea Legislativa para su debido trámite y aprobación. Esto en virtud de que realizados los análisis, valoraciones, ajustes y modificaciones correspondientes se cuenta con un texto de “Proyecto de Ley de Patentes de la Municipalidad de Río Cuarto” que permitirá al Gobierno Local contar con una norma habilitante robusta que le faculte a emitir cualquier acto administrativo relativo a las licencias requeridas para la operación de actividades económicas lucrativas dentro del cantón de Río Cuarto.*

Siendo imperiosa necesidad de contar con una Ley de Patentes que le permita a la Municipalidad de Río Cuarto otorgar licencias para los comerciantes y cobrar el canon respectivo y así satisfacer dicho interés, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y pronta aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**

CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1- Objeto. El objeto de la presente ley es establecer a favor de la Municipalidad del cantón de Río Cuarto de Alajuela un impuesto sobre las actividades lucrativas que desarrollen las personas físicas o jurídicas en el cantón.

ARTÍCULO 2- Sujetos pasivos. Son contribuyentes de este impuesto las personas físicas o jurídicas que realicen actividades lucrativas en el cantón de Río Cuarto de Alajuela.

ARTÍCULO 3- Hecho generador del impuesto de patentes. El hecho generador del impuesto es el ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa efectuada por persona físicas o jurídicas a título oneroso que se desarrolle en un establecimiento o no, en el cantón de Río Cuarto de Alajuela.

De previo a realizar cualquier actividad lucrativa en el cantón de Río Cuarto, deberá el interesado obtener un permiso o licencia y pagar el impuesto de patentes que se derive de dicha actividad comercial. El impuesto de patentes se pagará todo el tiempo que el establecimiento se encuentre abierto, se ejerza el comercio en forma ambulante, o se desarrolle por medios digitales y durante el tiempo en que se posea dicha licencia, aunque la actividad no se haya ejercido.

En aquellos casos en que la actividad lucrativa principal se desarrolle fuera del cantón de Río Cuarto, pero el contribuyente realice también actividades lucrativas en este cantón, por medio de sucursales, agencias o similares de conformidad con los lineamientos que oportunamente emita la Municipalidad, los sujetos pasivos que operen en ese nivel, deberán pagar a la Municipalidad de Río Cuarto el impuesto de patentes que se determine porcentualmente, de conformidad con lo declarado en un informe porcentual aclaratorio que deberá presentar el sujeto pasivo, donde se demuestre lo percibido por concepto de los ingresos brutos en el territorio de cada Municipalidad; los datos serán verificados por la Municipalidad, en las otras municipalidades.

ARTÍCULO 4- Excepciones. Las actividades económicas de subsistencia no requerirán de una patente para su funcionamiento. Se considerarán como

actividades económicas de subsistencia las que reúnan las siguientes características:

- a) Son ejecutadas de manera unipersonal por quien se ve beneficiado de dicha actividad.
- b) No se desarrollan en un local comercial o de ventas, fuese este arrendado o propio.
- c) Únicamente generen los réditos económicos necesarios para la supervivencia de la persona que ejecuta la actividad económica.

No está sujeto a este impuesto la exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento.

ARTÍCULO 5- Período del impuesto. El período del impuesto de patentes es anual, contado a partir del 1 de enero de cada año. No obstante, si la Dirección General de Tributación autoriza al contribuyente en el impuesto sobre la renta un período diferente, podrán existir períodos del impuesto con fechas de inicio y cierre distintos del señalado anteriormente. Si la actividad se inicia con posterioridad al 1 de enero, el primer período impositivo se generará el primer día de operaciones y el período impositivo será coincidente con la duración efectiva.

ARTÍCULO 6- Potestades de Administración Tributaria de la Municipalidad. En el ejercicio de sus potestades de Administración Tributaria, la Municipalidad de Río Cuarto podrá exigir el cumplimiento de los deberes de los contribuyentes del impuesto de patentes, para lo cual podrá realizar funciones determinativas, administrativas, fiscalizadoras, recaudatorias y establecer las sanciones que esta ley, sus reglamentos y el ordenamiento jurídico nacional vigente le faculte.

## CAPÍTULO II Las Licencias

### Título I Otorgamiento y tipos de licencias

ARTÍCULO 7- Otorgamiento de la licencia. Las patentes objeto de esta ley serán otorgadas por la Municipalidad, especialmente por la oficina de patentes; según lo establecido en esta ley, sus reglamentos y el ordenamiento jurídico nacional vigente. De manera excepcionalísima, el Concejo Municipal de Río Cuarto podrá conocer y recomendar la revocatoria de una patente otorgada cuando mediante solicitud expresa, formal y fundamentada la persona titular de la Oficina de Patentes le remita los casos que presenten controversias.

ARTÍCULO 8- De las licencias en un mismo establecimiento. Cuando en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas, donde ejerzan

conjuntamente, varias personas físicas o jurídicas, cada una de ellas solicitará la licencia por separado y así pagará la patente según la actividad que realice.

ARTÍCULO 9- Requisitos de la licencia de patentes. Es requisito indispensable para obtener la licencia, el traslado o el traspaso de la licencia municipal, que el interesado se encuentre al día en el pago de los tributos municipales y de las obligaciones tributarias establecidas en otras disposiciones legales o en el reglamento de la presente ley. De igual forma están obligados a adjuntar copia de la declaración del impuesto de renta presentada ante la Dirección General de Tributación con su respectivo comprobante de recibido.

Así mismo, serán requisitos generales de cumplimiento obligatorio para la obtención por primera vez de la patente los siguientes:

- a) Realizar solicitud formal a la oficina de Patentes mediante el formulario que la Municipalidad habilite para tal efecto.
- b) Original y copia, o copia certificada, del documento de identidad vigente del titular de la patente. En el caso de las personas jurídicas, certificación de personería jurídica vigente.
- c) Original y copia, o copia certificada, del Permiso Sanitario de Funcionamiento al día emitido por el Ministerio de Salud.
- d) Original y copia, o copia certificada del Permiso de Uso del Suelo vigente, emitido por la Municipalidad de Río Cuarto.
- e) Certificación literal del Registro Público de la Propiedad. Cuando la persona solicitante no sea el propietario registral del inmueble deberá presentar original y copia, o copia certificada del contrato de arrendamiento respectivo.
- f) Constancia de estar al día con Fodesaf.
- g) Original y copia, o copia certificada de la declaración jurada del impuesto de renta presentado a la Dirección General de Tributación, o del Régimen de Tributación Simplificada o del documento requerido para tal efecto por la Administración Tributaria, según corresponda, con el respectivo comprobante de recibido conforme por el Ministerio de Hacienda.
- h) Copia del formulario de proveedores y clientes presentado ante la Dirección General de Tributación Simplificada o del documento requerido para tal efecto por la Administración Tributaria, que permita realizar el cruce de información y la fiscalización necesaria del impuesto, con el respectivo comprobante de Recibido Conforme por el Ministerio de Hacienda.
- i) Estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) cuando corresponda.

- j) Estar al día con la Póliza Riesgos del Trabajo del Instituto Nacional de Seguros (INS) cuando se requiera.
- k) Flujo de caja proyectado de ventas a un año emitido por un Contador Público Autorizado, en caso de comercios que inicien actividades por primera vez.
- l) Informe de distribución de los ingresos brutos y la copia de la declaración jurada del impuesto de patentes presentada ante otras municipalidades, cuando la actividad lucrativa se realice en varios cantones.

El Concejo Municipal queda autorizado para ampliar, complementar o especificar los requisitos contenidos en esta ley, así mismo cuando medie la necesidad de incluir cualquier otro tipo de requisito fundado en la ley y que resulte imprescindible para el control de las actividades productivas dentro del cantón, siempre ajustándose a lo establecido en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N.º 8220.

**ARTÍCULO 10-** Licencias temporales. Podrá la Municipalidad conceder licencias temporales para el ejercicio de una actividad comercial cuando la naturaleza de la actividad económica se limita en el tiempo. Estas patentes serán emitidas por un plazo de hasta dos meses y puede prorrogarse a solicitud del patentado temporal hasta por un período igual de tiempo.

Serán requisitos para la obtención de una licencia temporal los requisitos contenidos en el artículo 9 de la presente ley, sin perjuicio de todos aquellos demás requisitos que los reglamentos a esta ley y el ordenamiento jurídico nacional determinen.

**ARTÍCULO 11-** Licencia en precario. La Municipalidad podrá otorgar una licencia en precario cuando la persona solicitante no cumpla la totalidad de los requisitos establecidos por el artículo 9 de la presente ley, licencia que se expedirá por única vez. Para el otorgamiento de una licencia en precario será indispensable que la persona solicitante cumpla con al menos los requisitos esbozados en el primer párrafo y los incisos a), b), c), f), h) y j) del artículo 9 de la presente ley de patentes y los que así se determine vía reglamentaria.

Dicha licencia se otorgará por un plazo improrrogable de dos meses calendario, plazo durante el cual el patentado en precario podrá ejecutar la actividad comercial objeto de la licencia expedida. El patentado en precario deberá cumplir antes o al término del citado plazo con la presentación de los requisitos faltantes, de lo contrario se entenderá que la persona solicitante no desea continuar con el negocio y la licencia de patente concedida en precario quedará sin efectos y deberá iniciar el proceso de solicitud de una licencia permanente.

Durante todo el tiempo en que se encuentre vigente la licencia temporal o la licencia en precario, el titular ostentará todos los derechos y obligaciones que un patentado permanente.

## Título II Cálculo del impuesto de patentes

**ARTÍCULO 12-** Base de cálculo del impuesto. La base de cálculo del impuesto de patentes será los ingresos brutos anuales, percibidos por las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia para el ejercicio de una actividad comercial durante el período fiscal anterior al año que se grava. En el caso de los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se consideran ingresos brutos las comisiones e intereses. De los ingresos brutos se excluye la suma correspondiente al impuesto del valor agregado (IVA). Excepto en los casos que esta ley o el ordenamiento jurídico nacional dispongan otra forma.

Los contribuyentes cuya actividad lucrativa sea la venta de combustibles y lubricantes, igualmente pagarán el impuesto de patentes calculado sobre la base de sus ingresos brutos, para lo cual deberán incluir el impuesto de patentes dentro de la estructura de costos, presentada ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 13-** Tarifa aplicable. Para el cálculo del impuesto de patentes en contribuyentes del Régimen Tradicional, se aplicará un colón con cincuenta céntimos por cada mil colones exactos ( $\text{C}\$1,^{50} \times \text{C}\$1000,^{00}$ ) sobre los ingresos brutos anuales. El resultado dividido entre cuatro determinará el impuesto trimestral a pagar.

En el caso de los contribuyentes acogidos al Régimen de Tributación Simplificada, se aplicará la siguiente tabla:

### Tabla Régimen Simplificado

Categoría	% a aplicar
Ingresos brutos de 0,00 a 24.999.999,00	13% salario base
Ingresos brutos de 25.000.000,00 a 49.999.999,00	20% salario base
Ingresos brutos de 50.000.000,00 a 64.999.999,00	25% salario base
Ingresos brutos de 65.000.000,00 en adelante	30% salario base

En el caso de emprendimientos, se aplicará la tarifa mínima permitida de un diez por ciento (10%) sobre el salario base.

El contribuyente deberá adjuntar con su declaración jurada del impuesto de patente, la copia de la declaración de renta de régimen simplificado, o el documento

requerido por la Administración Tributaria para tal efecto, presentada a la Dirección General de Tributación, con su respectivo comprobante de recibido.

La tarifa correspondiente al salario base se determinará conforme al salario base mensual del oficinista uno del Poder Judicial determinado por el Consejo Superior del Poder Judicial, según la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993 vigente y sus reformas.

Las sumas establecidas por la tabla contenida en el presente artículo se actualizarán automáticamente de forma anual de conformidad con los índices de inflación publicados por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Este aumento automático surtirá efectos en el mes de enero de cada año.

**ARTÍCULO 14-** Determinación del impuesto al iniciar actividades. Los sujetos pasivos que inicien alguna de las actividades lucrativas sujetas a esta ley, deberán presentar las proyecciones de ingresos de caja a un año emitidas por un Contador Público Autorizado, mismas que permitan determinar el impuesto y pagar la cuota trimestral que esté al cobro. Será requisito indispensable tal condición para conceder la licencia.

Para el caso de la actividad temporal, el sujeto pasivo debe presentar, conjuntamente con la solicitud de la licencia, una declaración provisional en la que estime sus ingresos brutos y liquide también provisionalmente el respectivo impuesto.

Los sujetos pasivos que ya se encuentren ejerciendo su actividad lucrativa en otros cantones de Costa Rica o en otros países, cuando deseen iniciar la ejecución de una actividad comercial idéntica en el territorio del cantón Río Cuarto, se les calculará el impuesto de patentes con base al trece por ciento (13%) sobre el monto del salario base, establecido por la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993 vigente y sus reformas.

**ARTÍCULO 15-** Distribución de los ingresos cuando la actividad se realiza en varios cantones. En el caso que el contribuyente realice actividades en varios cantones, debe acompañar a su declaración jurada del impuesto de patentes, un informe en el cual se realice la distribución de sus ingresos brutos realizados entre cantones, lo cual podrá ser fiscalizado por la Municipalidad. Se debe adjuntar la copia de la declaración jurada del impuesto, recibida y sellada de las otras municipalidades.

**ARTÍCULO 16-** Declaración jurada del impuesto de patentes. Los contribuyentes obligados presentarán, a la Municipalidad, una declaración jurada con sus ingresos brutos, en los primeros quince días hábiles del mes de enero; y se calculará el impuesto de patentes respectivo. De estar autorizados por la Dirección General de Tributación a presentar la declaración del impuesto de renta en una fecha diferente, podrán presentar la declaración municipal diez días después a la fecha autorizada por esa Dirección. En caso de que el contribuyente no presente la

respectiva declaración jurada, la Municipalidad en el ejercicio de sus potestades de Administración Tributaria le aplicará la calificación del año anterior, salvo que la unidad encargada de la Administración de Patentes determine la necesidad de recalificar la respectiva patente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la presente ley.

### Título III Modificaciones a las licencias

ARTÍCULO 17- Traslado de la licencia. Los patentados podrán realizar el traslado del lugar en que fue otorgada la patente o en que opera actualmente, siempre y cuando este cambio no implique la violación o el incumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente. Para realizar estos trámites el patentado debe comunicarlo formalmente por escrito a la oficina de Patentes mediante el formulario correspondiente que la Municipalidad facilite para tal efecto

Adjunto a dicha solicitud deberán presentarse los siguientes requisitos para el traslado de la patente:

- a) Original y copia, o copia certificada, del Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente con la nueva dirección del local.
- b) Constancia emitida por el INS o la entidad aseguradora correspondiente de la Póliza de Riesgos del Trabajo o exoneración con la nueva dirección del local.
- c) Certificación literal del Registro Público de la Propiedad. Cuando la persona solicitante no sea el propietario registral del inmueble deberá presentar original y copia, o copia certificada, del contrato de arrendamiento respectivo.
- d) Cartón original de la patente comercial.
- e) Encontrarse al día en el pago de los tributos generados en virtud de esta ley.

Estos requisitos podrán ser ampliados, complementados o especificados los requisitos mediante reglamento cuando exista la imperiosa necesidad de incluir cualquier otro tipo de requisito fundado en la ley y que resulte imprescindible para el control de las actividades productivas dentro del cantón, siempre ajustándose a lo establecido en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N.º 8220.

ARTÍCULO 18- Traspaso de la licencia. Los sujetos pasivos podrán traspasar a otra persona física o jurídica la licencia de la cual son titulares cuando así lo deseen.

Para la solicitud de traspaso de patente será necesario aportar, sin perjuicio de demás requisitos que se establezcan por vía reglamentaria, los siguientes documentos:

- a) Certificado Uso del suelo aprobado y vigente.
- b) Permiso Sanitario de Funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud para el nuevo patentado, en caso de estar vigente deberá presentar certificación de No Deuda ante la Caja Costarricense de Seguro Social.
- c) Constancia emitida por el INS o la entidad aseguradora correspondiente de la Póliza de Riesgos del Trabajo o exoneración con la nueva dirección del local.
- d) Certificación literal del Registro Público de la Propiedad. Cuando la persona solicitante no sea el propietario registral del inmueble deberá presentar original y copia, o copia certificada, del contrato de arrendamiento respectivo o de su cesión.
- e) Cartón Original de la Patente Comercial.
- f) Encontrarse el día en el pago de los tributos generados según lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 19- Cambio del tipo de actividad de una licencia. La licencia que haya sido otorgada para una actividad determinada o actividades y en condiciones específicas de acuerdo con el perfil diseñado por el contribuyente podrá ser ampliada a otras actividades, previa solicitud formal del patentado mediante el formulario que al respecto habilite la Municipalidad. Para estos efectos, deberán cumplirse los requisitos que demanda esta ley y las demás normas vigentes.

#### Título IV Confidencialidad y Fiscalización

ARTÍCULO 20- Confidencialidad de la información y colaboración entre administraciones tributarias. La información suministrada por los contribuyentes es confidencial y solo podrá ser usada con fines tributarios. Se autoriza a la Municipalidad como Administración Tributaria, para que suscriba convenios de cooperación con la Dirección General de Tributación, con los cuales ambas administraciones podrán dar y recibir información relevante para la fiscalización de tributos. La información que la Municipalidad de Río Cuarto obtenga de los patentados, responsables y terceros, por cualquier medio, tiene carácter confidencial, salvo orden judicial en contrario.

Sus funcionarios, representantes y titulares no podrán divulgar, en forma alguna, la cuantía o el origen de las rentas, ni ningún otro dato que figure en las declaraciones o certificaciones, ni deben permitir que estas o sus copias, libros o documentos que contengan extractos o referencia de ellas sean vistos por otras personas ajenas a las encargadas por la administración de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de los tributos a su cargo.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente, su representante legal, o cualquier otra persona debidamente autorizada por el contribuyente pueden

examinar los datos y anexos consignados en sus respectivas declaraciones juradas. Asimismo, cualquier expediente que contemple ajustes o reclamaciones formuladas sobre dichas declaraciones.

ARTÍCULO 21- Fiscalización del impuesto de patentes. Según sus potestades de Administración Tributaria, la Municipalidad de Río Cuarto podrá verificar, investigar, inspeccionar y valorar la información recibida, con el fin de recalificar el impuesto, cuando compruebe que dicha información es errónea, fraudulenta o falsa. Podrá realizar cruces de información con la Dirección General de Tributación y recalificar el impuesto de patentes evadido por el contribuyente hasta un máximo de cinco años atrás.

Asimismo, la declaración que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, queda sujeta a lo establecido en el Código Penal y al ordenamiento jurídico nacional vigente.

### CAPÍTULO III Actuaciones de oficio

ARTÍCULO 22- Impuesto determinado de oficio. Queda facultada la Municipalidad para fijar o recalificar de oficio el impuesto de patentes en los siguientes casos:

- a) Se trate del inicio del ejercicio de la actividad lucrativa en el cantón.
- b) El contribuyente no presente del todo la declaración jurada.
- c) Compruebe la existencia de intenciones evasivas, elusivas y/o defraudatorias.
- d) No se adjunte la declaración del impuesto de renta presentada a la Dirección General de Tributación o presente una con alteraciones.
- e) Cuando el contribuyente se niegue a presentar documentos o la información solicitada por la Administración Tributaria de Río Cuarto.
- f) Se alegue la realización de la actividad lucrativa en varios cantones y no se adjunte o se niegue presentar el informe de distribución de los ingresos brutos entre cantones, o la declaración jurada a otras municipalidades relacionadas con esa situación.
- g) Cuando haya una recalificación por la Dirección General de Tributación.
- h) Algún otro caso relacionado, por el que el contribuyente busque impedir el cumplimiento de esta ley, sus reglamentos y el ordenamiento jurídico nacional vigente.

## CAPÍTULO IV Notificaciones y Recursos

ARTÍCULO 23- Notificación. La determinación de oficio o la recalificación de la obligación tributaria efectuada por la Municipalidad, debe ser notificada al contribuyente, siguiendo las formas señaladas en el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. De la misma forma se notificará cualquier acto administrativo que se emita relacionado con esta ley.

Todos los contribuyentes deberán suministrar a la Municipalidad una dirección de correo electrónico. Cuando el contribuyente se encuentre imposibilitado para suministrar o acceder a una dirección de correo electrónico deberá suministrar la dirección de su domicilio fiscal como medio de notificación. Asimismo, se establece la obligación de los contribuyentes de actualizar anualmente la dirección electrónica, en caso de modificaciones, comunicarlo a la Municipalidad en un plazo de diez días hábiles a partir de que se produzca el cambio. Dicha actualización se realizará ante las oficinas de la Municipalidad, por los medios que se pongan a disposición para estos efectos.

Para efectos de notificación, se tendrá como medio preferente la dirección de correo electrónico aportada por el contribuyente, de manera supletoria se tendrá en domicilio fiscal del contribuyente. En caso de negarse a brindar la dirección de correo electrónico o la dirección del domicilio fiscal, o las direcciones brindadas no sean válidas, se tendrá por notificado cualquier acto relacionado con esta ley a las 24 horas de emitido.

Las personas jurídicas deberán aportar el documento de personería jurídica al día, indicando en este las calidades y el domicilio de notificación de su representante legal; estarán obligadas a reportar cualquier cambio o modificación en sus condiciones o capacidades presentadas ante el Registro Nacional.

Las personas solicitantes manifestarán su consentimiento informado para el uso de su información personal suministrada en los diferentes formularios, así como de la dirección de correo electrónico, ambos para la realización de todo tipo de notificaciones, comunicaciones y emisión de cualquier acto administrativo relacionado con las solicitudes que realice el administrado de conformidad a esta ley.

ARTÍCULO 24- Recursos. Una vez notificada la determinación de oficio o la recalificación de la obligación tributaria efectuada por la Municipalidad, el contribuyente podrá interponer, dentro de los cinco días siguientes, recurso de revocatoria ante la unidad encargada de la Administración de Patentes o recurso de apelación ante la Alcaldía, indicando las normas legales en que funda su reclamo, las defensas respectivas y ofreciendo las pruebas necesarias.

El rechazo definitivo del recurso agota la vía administrativa y si lo desea el contribuyente podrá interponer la demanda correspondiente ante el Tribunal Contencioso - Administrativo, para lo cual de previo debe haber cancelado la obligación tributaria con las multas e intereses si los hay.

Los plazos y requisitos se regirán por la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227 vigente y sus reformas.

## CAPÍTULO V Régimen Sancionatorio

**ARTÍCULO 25-** Sanción por declaración tardía. A los contribuyentes que no presenten la declaración jurada del impuesto de patentes en el plazo establecido en esta ley, se les impondrá una multa de la siguiente forma:

- a) De un 2% cuando se exceda de diez días hábiles el plazo establecido hasta un máximo de quince días, calculado sobre el monto del impuesto del año anterior.
- b) De un 10% cuando se exceda de quince días el plazo, calculado sobre el monto del impuesto del año anterior.

La multa anterior debe ser cancelada en el trimestre inmediato a la firmeza, de lo contrario se cargará intereses corrientes, cobrados a los tributos municipales.

**ARTÍCULO 26-** Sanción por incumplimiento de obligaciones sustanciales. La Municipalidad multará a los sujetos pasivos que incurran en una o en varias de las siguientes violaciones sustanciales:

- a) Después de dos veces de hecha la solicitud, por no acudir a la Municipalidad o no brindar la información necesaria, para determinar el impuesto de patentes que se pretenda determinar o recalificar, se aplicará medio salario base.
- b) En el evento de cierre del local según permiten las disposiciones legales, cuando el contribuyente destruya, altere los sellos o reinicie la actividad, se impondrá una multa de uno y medio salario base.
- c) Cuando se determine una diferencia entre el monto declarado y el correspondiente realmente, se aplicará una multa de un quince por ciento (15%) sobre dicha diferencia.
- d) En caso que ante un cruce de información con la base de datos de la Dirección General de Tributación o cualquier autoridad tributaria competente, la Municipalidad determine diferencias con la base de datos propia, se aplicará una multa de hasta un veinte (20%) del monto evadido.

e) En caso de la realización de actividad lucrativa en varios cantones, se aplicará un quince (15%) sobre el monto correcto cuando se compruebe que la distribución de los ingresos brutos es falsa.

La tarifa correspondiente al salario base se determinará conforme al salario base mensual del oficinista uno del Poder Judicial determinado por el Consejo Superior del Poder Judicial, según la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993 vigente y sus reformas.

ARTÍCULO 27- Reducción de sanciones. Las multas establecidas en esta ley y sus reglamentos podrán ser reducidas a la mitad, cuando -una vez iniciado el proceso sancionatorio y/o cobratorio correspondiente- el contribuyente subsane espontáneamente su incumplimiento y realice el pago antes que la resolución quede en firme.

ARTÍCULO 28- Cierre del negocio por cancelación de la licencia. Las patentes se pagan por trimestre adelantado. El atraso en el pago generará el pago de intereses, que se regirá por lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. En este caso, podrá la Municipalidad certificar por medio de su contador o auditor las deudas por estos conceptos, esta certificación constituirá título ejecutivo según lo establece el Código Municipal en su artículo 80.

La licencia que se requiere para el ejercicio de la actividad lucrativa en el cantón de Río Cuarto, se podrá cancelar por falta de pago de dos o más trimestres, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al vencimiento del segundo trimestre; también, por el incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad o por contravenir el orden público, la moral y las buenas costumbres.

El cierre se podrá realizar incluso mediante cumplimiento forzoso; para ello, la Municipalidad podrá solicitar el concurso de la policía, según señala el inciso 2 del artículo 149 de la Ley General de la Administración Pública.

## CAPÍTULO VI Terminación de las licencias

ARTÍCULO 29- Prescripción del impuesto de patentes y sus sanciones. El impuesto de patentes y las sanciones relacionadas prescriben en cinco años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que el tributo y su multa deben ser pagados. La prescripción debe ser alegada por el interesado y no podrá ser declarada de oficio por la Municipalidad.

ARTÍCULO 30- Causas interruptoras de la prescripción. La prescripción del impuesto de patentes, sanciones e intereses relacionadas se interrumpe por:

a) La notificación de acciones de determinación, comprobación o fiscalización del impuesto correspondiente al período vigente o de períodos vencidos.

- b) El reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor;
- c) Cuando el contribuyente realice gestiones relacionadas ante la administración de patentes de la Municipalidad, presente recursos o consulte el expediente del impuesto de patentes.
- d) El pedido de arreglo de pagos.
- e) Por la notificación de actos administrativos o judiciales que busquen el cobro de la deuda.
- f) Por la interposición de petición o reclamos administrativos relacionados con el objeto del cobro.

El plazo de prescripción empieza a correr nuevamente a partir de la fecha de la interrupción, o del 1° de enero del año siguiente a que quede en firme el recurso, en el caso de que se interponga.

**ARTÍCULO 31-** Cese de actividad. Cuando el patentado decide dejar de explotar la actividad debe comunicarlo formalmente por escrito al Departamento de Patentes mediante el formulario correspondiente que la Municipalidad facilite para tal efecto. El patentado deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificado de defunción cuando el patentado haya fallecido. En este caso, la solicitud de cese de actividad la podrá realizar el cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad del patentado fallecido.
- b) Certificación de Registro Nacional de que la persona jurídica fue disuelta cuando el patentado fuese una persona jurídica que se disolvió.
- c) Original y copia, o copia certificada, del contrato de arrendamiento, así como certificación de título de propiedad cuando el patentado haya hecho abandono del inmueble. El retiro lo podrá realizar el propietario del inmueble.
- d) Presentar el Cartón Original de la patente Comercial.
- e) Encontrarse al día en el pago de los tributos generados en virtud de esta ley.

Estos requisitos podrán ser ampliados, complementados o especificados los requisitos mediante reglamento cuando exista la imperiosa la necesidad de incluir cualquier otro tipo de requisito fundado en la ley y que resulte imprescindible para el control de las actividades productivas dentro del cantón, siempre ajustándose a lo establecido en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N.º 8220.

**ARTÍCULO 32-** Reglamentación. Se autoriza a la Municipalidad de Río Cuarto para que reglamente esta ley, lo cual no será obstáculo para que la pueda ejecutar

en todo aquello que sus normas o el ordenamiento jurídico nacional tengan el suficiente detalle o claridad.

## CAPÍTULO VII Disposiciones finales

### Título I Normas supletorias

ARTÍCULO 33- Regulación supletoria. De manera supletoria se aplicará a esta ley lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública Ley N.º 6227, sus reglamentos y reformas, el Código Municipal Ley N.º 7794 y sus reformas, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas, y el Código Procesal Civil y sus reformas.

### Título II Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO I- Con la finalidad que la Municipalidad de Río Cuarto pueda financiar su operación en su instalación inicial, se autoriza en forma extraordinaria y por única vez, utilizar como base de cálculo del impuesto de patentes para el periodo 2021, los ingresos reportados por los sujetos pasivos ante la Municipalidad de Grecia, por el período 2019, que sirvió como base de cálculo en la generación de los impuestos durante el 2020. La tarifa aplicable se establece en el artículo 6º de la presente ley.

TRANSITORIO II- Podrá la Municipalidad de Río Cuarto cobrar las sumas de dinero generadas por los tributos municipales derivados del impuesto de patentes correspondientes al segundo trimestre del dos mil veinte que al 1º de mayo de dos mil veinte que se encuentren en mora.

Rige a partir de su publicación.

María José Corrales Chacón

Luis Ramón Carranza Cascante

Dragos Dolanescu Valenciano

María Inés Solís Quirós

### **Diputadas y diputados**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia. Expediente Legislativo N.º 21996.

# LEY PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL

Expediente N.º 22.161

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

¿Qué sería de un país sin su cultura, sin su arte, sin su música, sin las demostraciones de talento de sus ciudadanos?

Es precisamente la industria creativa la que le brinda la identidad y cultura a Costa Rica, es el motor que permite que los demás ámbitos crezcan y mantengan un desarrollo óptimo. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) señala que: “Las industrias creativas y culturales, al estar basadas principalmente en la generación de nuevo conocimiento y comunicación, contribuyen al crecimiento económico, la creación de empleo, y también actúan como vehículo en la transmisión de la identidad cultural, aspecto esencial en la difusión y promoción de la diversidad cultural”. (MEIC 2018).<sup>1</sup>

En Costa Rica la industria creativa está conformada por ocho grandes sectores: artes escénicas, artes visuales, audiovisual, diseño, música, publicidad, educación cultural artística y editorial.

Según datos del Banco Central de Costa Rica (BCCR), gracias a la cuenta Satélite de Cultura de Costa Rica (CSCCR), el aporte de la cultura a la economía costarricense en el año 2015, de parte de los ocho sectores mencionados anteriormente, alcanzó un 2,2% del producto interno bruto del país; es decir, un monto estimado de 1045 millones de dólares.

Sin embargo, a pesar de que estos datos revelaron la importancia del sector cultura en la economía, estos no han sido totalmente visibilizados ni reconocidos ante los organismos pertinentes para que apoyen su desarrollo y crecimiento, por lo que cada vez son menos los emprendimientos artísticos y más el desconocimiento de que la industria creativa impulsa el desarrollo económico.

---

<sup>1</sup> MEIC. 2018. <https://www.meic.go.cr/meic/web/847/proximos-eventos/economia-creativa-y-cultural-inscripcion-stand.php> (último acceso: 29 de 6 de 2020).

Las industrias creativas no solo son relevantes por su transversalidad en la actividad económica y el valor agregado que generan, sino porque también involucran procesos de innovación que pueden convertirse en una fuente generadora de empleo en nuevos sectores. (CIES 2019).<sup>2</sup>

Las industrias creativas, además, permiten a las personas desarrollar nuevas habilidades que requiere el mercado laboral implementando nuevas tecnologías, refuerza las habilidades de liderazgo y el deseo de emprendimiento.

Por ello, el desarrollo de la industria creativa viene a enmarcar al sector arte que impacta la economía de Costa Rica de manera significativa, debido a que lleva un encadenamiento productivo que beneficia a diversos grupos sociales a través de la creación de su material. Por ejemplo, Costa Rica, por sus atractivos geográficos y naturales, es un territorio que permite el desarrollo de propuestas en ámbitos de publicidad y cine, por lo que incentivar la realización de estas actividades es pilar fundamental para la distribución y reactivación económica.

Al invertir en una economía creativa se invierte en la única actividad que no logrará ser reemplazada por ninguna máquina en el futuro, ya que la inspiración y el proceso creativo es cualidad del ser humano. Por lo tanto, esta industria significa invertir en un flujo económico que no solo perdurará con el paso de los años, sino que prosperará hasta convertirse en un verdadero motor social y económico.

Si se quiere ejemplificar con procesos donde las industrias creativas, y por ende, la economía creativa han causado impactos positivos, existen una serie de países donde el visualizar las manifestaciones culturales han marcado la diferencia.

Entre ellos se destaca el caso colombiano, un país que ha llevado la Ley de Industria Creativa a la realidad, donde los inicios de la investigación se dan en 1999 en el Ministerio de Cultura y se analizan los ámbitos editorial, cinematográfico, de medios, entre otros, y donde fue complementado con dos estudios sectoriales sobre las industria cinematográfica y fonográfica.

A estas iniciativas se suman otras más específicas, como la del aporte al PIB en Bogotá, adelantada por el Instituto Distrital de Cultura y Turismo y otras sobre consumos culturales. Aunado a esto, se exponen distintos actores que fueron beneficiados al ser aprobada la Ley de Industria Creativa en Colombia, algunos de estos beneficiarios serían en las categorías de: arquitectura, artesanías, diseño de moda, diseño industrial, libros, folletos, periódicos y revistas, patrimonio, arte, artes escénicas, cine y video, diseño gráfico, fotografía, música, televisión y radio, diseño de interfaz, publicidad y diseño textil.

---

<sup>2</sup> CIES, Centro de Investigación Económica y Social. *Importancia de las industrias creativas en la economía*. Informe Mensual, Bogotá: ACRIP, 2019.

En Colombia, para el 2019 y con motivos del desarrollo que ha brindado la economía naranja, el Ministerio de Cultura presentó el sello “Crea Colombia”. Este sello se presenta por motivos de la Ley N.º 1834, publicada en el año 2017, la cual se enmarca en el interés que ha tenido el gobierno colombiano para impulsar las industrias creativas.

Este sello es de gran valor para Colombia, ya que el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual menciona que una denominación de origen es “un signo distintivo que identifica un producto como originario de un país cuando sus cualidades, reputación y características del mismo se deban esencialmente a su lugar de origen, además de otros factores naturales y humanos que inciden en las caracterizaciones del producto”.

En el proceso de implementación del sello “Crea Colombia” tanto el Ministerio de Cultura, como el gobierno de dicho país, lideraron el segundo Consejo Nacional de Economía Naranja (CNEN), los cuales fomentaron la creación de dicho sello con el fin de fortalecer las industrias creativas por medio de la identidad y a su vez fomentar la economía del país. Este también es un medio por el cual se distingue y comunica la calidad, la creatividad y el distintivo de las industrias creativas colombianas ante el resto del mundo. Asimismo, propicia los derechos, la propiedad intelectual del sector artístico, cultural y digital. Por tanto, vela por la difusión y la protección de los bienes creativos.

Ahora se presenta el caso de Reino Unido que, cabe destacar, fue el que difundió el término “industrias creativas”. Desde años atrás empezaron a desarrollar e implementar iniciativas con el fin de dar a conocer y proteger este tipo de industrias.

En el 2010 otorgaron exenciones tributarias a proyectos creativos y con el apoyo del Consejo Inglés para el Desarrollo de las Artes.

Además, se han desarrollado varias iniciativas importantes que incluyen incubadoras de proyectos, asesorías en temas de internacionalización, propiedad intelectual y *copyright*. Pero, además del valor que representa para el Reino Unido esta trascendental economía creativa, se caracterizan por ofrecer no solamente incentivos económicos, sino también se encargan de motivar a sus artistas para que estos opten por trabajar en esta industria dedicada a desarrollar el talento.

Por otro lado, tenemos el caso de Uruguay, un país que es un importante creador y consumidor de productos culturales. Se ha realizado durante años distintos esfuerzos en materia de economía creativa y una meta que se han propuesto es internacionalizar sus industrias culturales tradicionales, por lo que este sector ha sido priorizado en dicho país. Entre las medidas que han tomado para lograr lo antes mencionado se encuentran, la optimización en la articulación entre instituciones y programas de la gestión pública y del sector privado orientados al sector creativo. Tanto para la participación en eventos internacionales como nacionales se trabajará integrando la perspectiva de género, contribuyendo a la

paridad en los artistas y empresarios apoyados, y promoviendo la participación de las nuevas generaciones de creativos y empresarios de todo el país.

Un ejemplo de ello es que en el año 2018 se dio el lanzamiento del *Mercado de Industrias Creativas de Uruguay*, el cual tenía como objetivo proveer un espacio de negocios y una plataforma para el desarrollo y la internacionalización de la economía creativa uruguaya. Este ha dado fruto, ya que ha permitido que los creadores uruguayos puedan desarrollarse, profesionalizarse y plantear estrategias de crecimiento e internacionalización.

Otro país que ha impulsado medidas para fortalecer la economía creativa es Ecuador, en primer lugar, con el "*Plan Integral de Fomento a la Cultura – Ecuador Creativo*", firmado en 2019 por el Gobierno Nacional de Ecuador y el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

El plan nace, según Velasco, ministro de Cultura, de la necesidad de visibilizar al sector cultural y formalizarlo, ya que resalta la importancia de la economía naranja en el mundo y Latinoamérica, por lo tanto, "*Ecuador no se puede quedar atrás*". Velasco además menciona que en Ecuador el sector cultural "*ya genera el 1,93% del PIB, y la meta es llegar al 3% en 2021*". Asimismo, enaltece la "*industria de las ideas*" ya que, según él, es lo que mueve al mundo, y proteger esta industria da la posibilidad de fortalecer la economía naranja.

El presidente de la República del Ecuador, Lenin Moreno, destacó la importancia de las artes y sus gestores en el desarrollo del país al presentar el plan, con la siguiente frase: "Respeto, tolerancia y admiración, es lo que se merecen los artistas, gente maravillosa que ha generado la actividad más sublime del ser humano" según el Diario El Telégrafo.<sup>3</sup>

Una vez contextualizadas las razones por las que se impulsó la economía creativa en Ecuador, se pueden comprender las medidas consideradas en el plan, como lo son el 0% al IVA para los servicios artísticos culturales, incentivos tributarios además de créditos especializados para la elaboración de proyectos artísticos, exenciones arancelarias para los bienes de uso artístico, entre otros. Con respecto al financiamiento del proyecto, el secretario de Estado afirmó que "se abrirán créditos de impulso cultural de hasta \$10.000", además de la redistribución de los recursos públicos para la contratación de artistas nacionales.

El Plan Ecuador Creativo significa el fortalecimiento de la Ley Orgánica de Cultura (LOC) ya vigente en Ecuador, que establece que la inversión anual del 50% sea para la contratación de artistas nacionales, en los espectáculos públicos, pero el ministro de Cultura afirma que "no se aplicaba porque no estaba reglamentado. Ahora sí, junto con el SRI y el gobierno buscaremos que se cumpla y además eso

---

<sup>3</sup> Diario El Telégrafo. 2019. "Plan Ecuador Creativo mira el desarrollo de la industria cultural". <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/cultura/10/plan-ecuador-creativo-cultura>

es promover trabajo para los artistas”. (Diario El Telégrafo, 2019). Ahí recae la necesidad de establecer en el marco jurídico los incentivos hacia el sector cultural. Todos los países anteriormente mencionados han apostado por hacer visibles las industrias creativas, de la mano de la economía creativa han logrado grandes resultados, y Costa Rica con las políticas públicas y apoyo pertinente puede también seguir ese camino.

El día 5 de diciembre del año 2019 se firma el *Decreto Creación de la Estrategia Nacional “Costa Rica Creativa y Cultural 2030” (42148-C-MEIC-MICITT)*, el cual se presenta como un instrumento de política pública que reconoce y promueve los emprendimientos creativos y culturales, como un motor del desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica, para lo cual se declaran de interés público las acciones, programas e instrumentos que se derivan de la implementación de la presente estrategia.

Además, tiene dentro de sus objetivos el promover la creación, desarrollo y crecimiento de industrias creativas y culturales con una cultura organizacional enfocada a la orientación al cliente, reconociendo sus competidores y generando un modelo de gestión y dirección empresarial que le permita proporcionar valor al mercado conociendo y comprendiendo las necesidades, deseos y comportamientos de los consumidores.

Pero, cabe destacar que para hacer válidos estos objetivos, y para lograr de verdad una “Costa Rica Creativa y Cultural” para el año 2030, es necesario el fomentar la economía creativa y cultural con el respectivo apoyo gubernamental lo más pronto posible.

Y, con mayor razón e importancia, contextualizando la pandemia que enfrenta el mundo y Costa Rica por covid-19, donde el sector cultural es uno de los más afectados por el necesario distanciamiento social debido al cierre de espacios como teatros, cines, bares y otros. Asimismo, no se puede dejar de lado que este sector ha sido uno de los primeros en ofrecer su obra y su creación para acompañar el complejo proceso que enfrenta el país. El arte, la cultura y la música se dieron a la tarea de tener un rol crucial en medio de una pandemia que generó y sigue generando ansiedad, y una crisis social más allá de la sanitaria.

En este escenario el sector creativo nunca ha dudado en brindar sus películas, música, obras de teatro y talento para acompañar a la población durante el proceso de enfrentar la incertidumbre, y aplacar el efecto que tiene sobre la salud mental de los y las costarricenses.

En un mundo que cambia constantemente, qué mejor opción que la cultura, el arte, la música y la creatividad para marcar la diferencia y el desarrollo. Por ello se apuesta por la economía creativa, porque el futuro es creativo.

Por las razones expuestas, se presenta a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley para su discusión y aprobación.

20 de agosto de 2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL**

**ARTÍCULO 1- Objeto**

La presente ley tiene como objeto reconocer y promover los emprendimientos creativos y culturales, como un motor de desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica, para lo cual se impulsarán las acciones, programas e instrumentos para exaltar, promocionar, desarrollar, fomentar, incentivar y proteger los emprendimientos creativos y culturales.

**ARTÍCULO 2- Definiciones**

Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) **Ecosistema:** estructura sistémica de un entorno social, cultural y político que facilita la promoción y el impulso de emprendimientos, a partir del desarrollo de políticas, instrumentos de financiamiento, condiciones culturales, actividades de soporte, desarrollo del capital humano e instrumentos para facilitar el acceso a mercados.
- b) **Emprendedor:** persona o grupo de personas que tiene la motivación o capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones, de forma tal que obtiene un beneficio económico y social por ello. Se entiende como una fase previa a la creación de una Mipyme.
- c) **Emprendimiento:** es una manera de pensar orientada hacia la creación de riqueza para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno o para satisfacer las necesidades de ingresos personales generando valor a la economía y a la sociedad.
- d) **Emprendedor cultural:** profesión que lidera la puesta en marcha y el plan de viabilidad de una iniciativa o empresa cultural, asumiendo o no una parte o todo el riesgo que conlleva.
- e) **Emprendimiento creativo y cultural:** iniciativa o proyecto cultural con un plan de viabilidad que lo hace económicamente sostenible o en vías de serlo en una institución o empresa cultural.

f) Empresa cultural: organización con fines de lucro que produce o distribuye bienes o servicios de tipo cultural.

g) Bien o servicio de tipo cultural: aquel que conjugue la creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor. La definición específica del bien o servicio cultural específico será definido en el reglamento de esta ley.

### ARTÍCULO 3- Política nacional de la economía creativa y cultural

El Ministerio de Cultura y Juventud formulará cada diez años la política integral de la economía creativa y cultural, con miras a desarrollar la presente ley y ejecutar en debida forma sus postulados y objetivos.

### ARTÍCULO 4- De los fines de la política nacional de la economía creativa y cultural

Para ello, dicha política buscará impulsar el desarrollo de la industria creativa y cultural costarricense, mediante el establecimiento de un ecosistema que favorezca el desarrollo de las unidades productivas brindándoles condiciones para mejorar su competitividad en el mercado nacional e internacional, para ello deberá buscar:

a) Generar un entorno institucional y regulatorio que favorezca las condiciones de formalización, operación y crecimiento de las industrias creativas y culturales.

b) Fomentar y reconocer la cultura emprendedora entre los participantes de los diferentes procesos artísticos y culturales que se desarrollan en el ecosistema.

c) Desarrollar programas y procesos de formación, capacitación y asistencia técnica que fortalezcan las capacidades empresariales de los emprendedores creativos y culturales, así como de sus estructuras productivas para una mejor inserción en los mercados.

d) Promover el establecimiento de instrumentos financieros que comprendan las características del sector creativo y cultural para facilitar el acceso a recursos económicos que impulsen sus iniciativas productivas.

e) Mejorar la utilización de herramientas tecnológicas, la innovación y digitalización de los procesos impulsados por los emprendedores creativos y culturales.

f) Fortalecer la inserción de las empresas creativas y culturales en los mercados nacionales e internacionales, mediante la participación competitiva en las cadenas de valor.

### ARTÍCULO 5- De la rectoría

Le corresponderá al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) la coordinación de los procesos de implementación derivados de la presente ley.

#### ARTÍCULO 6- Del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural

El gobierno de la República orientará las acciones y estrategias de la presente ley por medio del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, el cual estará conformado por la persona jerarca institucional o quien esta designe, de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Cultura y Juventud, quien lo presidirá
- b) Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- c) Ministerio de Comercio Exterior
- d) Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicación
- e) Instituto Nacional de Aprendizaje
- f) Sistema de Banca para el Desarrollo

#### ARTÍCULO 7- De las funciones del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural

El Consejo Nacional de Economía Creativa tendrá las siguientes funciones, para lo cual podrá crear las instancias de coordinación y seguimiento necesarias para la implementación de la política nacional de economía creativa y cultural:

- a) Dar seguimiento a las acciones y programas derivados de la política.
- b) Analizar los informes elaborados por la Unidad de Cultura y Economía (UCE) sobre el aporte de la cultura a la economía, como motor de desarrollo, mediante los indicadores monetarios y no monetarios generados anualmente por la Cuenta Satélite de Cultura de Costa Rica, y otros informes prospectivos derivados del Sistema de Información Cultural.
- c) Conocer y aprobar anualmente los planes de trabajo y programas definidos para la implementación de la estrategia.
- d) Definir las orientaciones metodológicas para la implementación de los modelos de atención y acompañamiento.
- e) Procurar una articulación activa y cooperación entre las instituciones del ecosistema para la definición y ejecución de los programas definidos a partir de las áreas de intervención.
- f) Impulsar los programas necesarios para el impulso de emprendimientos creativos y culturales en el país.
- g) Cualquier otro tema que sea de interés para el seguimiento en la implementación de la política.

## ARTÍCULO 8- De la Unidad de Cultura y Economía (UCE)

Créase la Unidad de Cultura y Economía (UCE), como la instancia técnica especializada ubicada en el nivel operativo, subordinada directamente al jerarca del Ministerio de Cultura y Juventud y le corresponderá ser la encargada de generar la información estratégica para la toma de decisiones en las diferentes instancias de coordinación y seguimiento de la estrategia, que permitan la definición de acciones y programas orientadas a establecer condiciones para crear y potenciar los emprendimientos e industrias creativas y culturales.

Para ello, generará un Sistema de Información Cultural consistente y actualizado, que sirva para la elaboración, monitoreo y evaluación de políticas públicas y la toma de decisiones en los ámbitos público y privado, que potencie el crecimiento del sector creativo y cultural del país, que visibilice y sistematice la composición del sector cultural costarricense en términos cualitativos y cuantitativos, de manera que este permita la identificación de estadísticas culturales, así como de herramientas que promocionen al sector, todo ello de manera robusta, confiable, consistente y actualizada.

Las funciones de la Unidad de Economía Creativa y Cultural (UECC) serán definidas por vía reglamentaria.

## ARTÍCULO 9- Del Sistema de Información Cultural

El Ministerio de Cultura y Juventud, levantará, ampliará, adecuará y actualizará el Sistema de Información Cultural. Para tal efecto contará con la colaboración del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Economía Industria y Comercio, el Banco Central de Costa Rica, el Instituto Costarricense de Estadística y Censos, la Promotora de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y el Instituto Costarricense de Turismo brindarán al sistema la información requerida para cumplir con el fin señalado en la presente ley.

## ARTÍCULO 10- Incentivos

El gobierno de la República, por medio del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, identificará acciones e incentivos para el desarrollo y crecimiento de las industrias creativas y culturales, incluyendo la facilitación de procesos de importación y exportación de bienes y servicios vinculados a actividades creativas y culturales, facilitación migratoria y el establecimiento de incentivos estratégicos sectoriales, entre otras acciones. Las municipalidades velarán por que los permisos, autorizaciones y demás requerimientos necesarios a nivel local para el desarrollo de actividades creativas y culturales sean fácilmente previsibles, transparentes y expeditos.

**ARTÍCULO 11- Promoción y fomento**

El Sistema de Banca para el Desarrollo creará líneas de crédito y cooperación técnica para el impulso de la cultura y la economía creativa.

Además de lo anterior, el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural determinará y reglamentará otros mecanismos alternativos de financiamiento, apalancamiento, comercialización y apoyo con el fin de promover los emprendimientos creativos y culturales.

**ARTÍCULO 12- Promoción del comercio exterior creativo**

El Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural desarrollará las estrategias y programas para la facilitación de exportación e importación de los bienes y servicios creativos. Con ese fin el Estado promoverá, a través del Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, oportunidades de mercado para los emprendimientos creativos y culturales en nuestro país.

**ARTÍCULO 13- De la protección de propiedad intelectual**

El Estado, por medio de la coordinación entre el Ministerio de Cultura y Juventud, el Ministerio de Justicia y Paz y el Registro Nacional, promoverá una mejor coordinación institucional y consolidación en lo relativo a la propiedad intelectual, de conformidad con los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos y trabajará mancomunadamente en mesas de trabajo con el sector privado para la protección de los derechos de las personas creadoras, combatiendo con los mejores estándares internacionales la piratería, el contrabando, y otras conductas que afecten los sectores a los que hace referencia la economía creativa y cultural.

**ARTÍCULO 14- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamentará lo aquí dispuesto en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Laura María Guido Pérez  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

# LEY DE EMERGENCIA Y SALVAMENTO CULTURAL

Expediente N° 22.163

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En un sistema de derecho como el nuestro, el Estado costarricense debe velar por la protección y promoción de la cultura en cumplimiento de sus mandatos constitucionales. Entre los principios culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico. (Artículo 89 de la Constitución Política de la República de Costa Rica).

En nuestro país, es competencia legal del **Ministerio de Cultura y Juventud**, en adelante (**MCJ**), fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural, facilitar la participación de todos los sectores sociales en los procesos de desarrollo cultural, artístico y recreativo, revitalizar las tradiciones y manifestaciones culturales, y promover la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones; además de, visibilizar y potenciar al sector cultural nacional como motor para el crecimiento económico y para el desarrollo integral del país.

A su vez, el Decreto Ejecutivo N° 38427-C crea la Unidad de Cultura y Economía como una Unidad adscrita al MCJ, para cumplir con los siguientes objetivos:

*Artículo 2. La Unidad de Cultura y Economía, será la encargada de generar las condiciones para crear y potenciar los emprendimientos e industrias culturales y creativas costarricenses, a través de los macroprocesos de información, capacitación y acceso al financiamiento, coordinando y articulando esfuerzos a nivel público y privado.*

*Adicionalmente, la Unidad supra citada, será la encargada de la coordinación y articulación a nivel institucional, interinstitucional, con el sector privado y la sociedad civil, orientados hacia el crecimiento del sector y el desarrollo sostenible local y nacional.*

Por otra parte, y bajo el mismo resguardo constitucional, el Sector Cultura goza de sólidos pactos internacionales, que resguardan su valor y lo posicionan como un derecho esencial para la sana convivencia social. Entre estos citamos:

*“Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.* (Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

Además, considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 15 reza que:

1. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona

a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

2. Entre las medidas que los Estados Partes del Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figuran las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes del Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

*Finalmente: Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear las condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, para que las industrias culturales dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Cada Estado debe respetar sus obligaciones internacionales y definir sus políticas culturales utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de modalidades prácticas de apoyo o de marcos reglamentarios apropiados que posibiliten el desarrollo del sector cultural de forma permanente.* (Artículo 9 de la Declaración Universal de la UNESCO)

A raíz de la implementación de las medidas de seguridad sanitaria como parte de la emergencia nacional provocada por la pandemia del Covid-19, las personas trabajadoras del Sector Cultural se han visto profundamente afectadas económicamente debido al cierre de sus espacios laborales, la cancelación y

suspensión de contratos artísticos, pérdida del empleo, cancelación de eventos y festivales culturales, entre otros; lo cual ha provocado la parálisis total del sector y el riesgo inminente de una gran pérdida del tejido cultural del país construido durante décadas de inversión y esfuerzo, tanto público como privado.

Esta situación ha venido a agravar las debilidades estructurales que ya veníamos arrastrando como sector productivo y ha acentuado el estado de vulnerabilidad de las personas dedicadas a las actividades artísticas. Según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH 2019), del grupo de personas que se dedican a actividades artísticas 1310 estaban en pobreza extrema y 2718 eran pobres, es decir que, aún antes de la emergencia, ya 4000 personas del Sector Cultural requerían protección social y apoyo del Estado. Sumado a ello, en términos laborales totales, según el perfilamiento aportado por el propio MCJ sobre la afectación del Sector Cultural, tomando en consideración tanto personas trabajadoras de la cultura formales, como informales, se determina una afectación directa e indirecta por la crisis de más de 10.000 personas.

Como un mecanismo para alcanzar acciones inmediatas en la búsqueda de soluciones para los problemas que aquejan al sector a consecuencia de la pandemia, surgió la **Red de Emergencia Cultural**, en adelante (**REC**), que nació a partir de la generación del **Manifiesto de Artistas y Trabajadores de la Cultura Costarricenses** publicado el 6 de junio del 2020, esta alianza de 18 organizaciones gremiales ha desarrollado un trabajo arduo y comprometido para articular estrategias internas y externas, dirigidas a fortalecerse como un interlocutor válido frente al Estado. La **REC** inició un camino de diálogo formal desde el 11 de junio con el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Cultura y Juventud y lo ha mantenido hasta la fecha, planteando propuestas concretas y acciones específicas que vinieran a solucionar la crisis Del Sector Cultural. Sin embargo, después de dos meses de una serie de reuniones con diversos representantes y un intenso trabajo para acatar las solicitudes de dicho Ministerio, consideramos declarar infructuoso ese proceso de diálogo, porque no ha conducido a la concreción de ninguna propuesta de apoyo específico, ni al aval de ninguna de las iniciativas propuestas en el *Manifiesto* que fueron apoyadas por miles de trabajadores del sector.

En vista de que la REC no ha recibido de parte del MCJ un Plan Estratégico para atender la **Emergencia Cultural** que viven los artistas y trabajadores de la cultura provocada por la Pandemia del Covid-19, se ha acercado a las y los señores Diputada(o)s que acogemos esta iniciativa, para establecer un marco de acción concreto del Estado costarricense en beneficio y salvamento del Sector Cultural.

Considerando que es obligación del Estado costarricense conservar y desarrollar el patrimonio artístico nacional y garantizar el derecho humano de los costarricenses a participar y disfrutar de la vida cultural y dada la grave coyuntura que atraviesan las personas trabajadoras del Sector Cultura ante los efectos socioeconómicos de la pandemia del Covid-19, este proyecto de ley propone:

- a) Asegurar en un corto plazo que el Ministerio de Cultura y Juventud elabore un **Plan de Emergencia y Salvamento Cultural**, en adelante (**PESC**), a través de un proceso participativo que permita la retroalimentación de las organizaciones gremiales del sector, para garantizar la inclusividad y la transparencia.
- b) Asegurar que el Ministerio de Cultura y Juventud realice de forma inmediata un análisis que conduzca a distribuir su presupuesto de forma solidaria con el sector independiente. Para esto se faculta al Ministerio a no sub-ejecutar fondos para destinar los recursos al **Plan de Emergencia y Salvamento Cultural**; al tiempo que se autoriza a los órganos desconcentrados adscritos al Ministerio [1] a trasladar recursos de sus superávits libres disponibles en Caja Única al MCJ para fortalecer la capacidad de incidencia del Plan.
- c) Hacer que el próximo año, en el marco del Bicentenario de la Independencia, el **Festival Internacional de la Artes**, se sustituya por un **Festival Nacional de las Artes** (manteniendo la inversión del primero) y que los recursos destinados a las actividades culturales que formen parte del **Programa Nacional del Bicentenario 2021** se destinen a fortalecer al sector cultural nacional de la forma más solidaria posible.

De conformidad con lo anterior, las Diputadas y Diputados firmantes sometemos a consideración de las señoras diputadas y de los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

---

[1] Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, el Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer, el Centro Nacional de la Música, el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, el Museo de Arte Costarricense, el Museo de Arte y Diseño Contemporáneo, el Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, el Museo Histórico Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el Museo Nacional de Costa Rica, el Sistema Nacional de Educación Musical, el Teatro Nacional, el Teatro Popular Mélico Salazar, la Dirección General del Archivo Nacional y la Comisión Nacional para la Defensa del Idioma

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE EMERGENCIA Y SALVAMENTO CULTURAL**

CAPITULO I

Objeto, beneficiarios y fines del Plan de Emergencia y Salvamento Cultural

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

Esta ley tiene por objeto la creación de un Plan Estratégico para la Atención de la Emergencia y el Salvamento del Sector Cultural (PESC), considerando los graves efectos que ha generado la emergencia nacional provocada por la pandemia del COVID-19 sobre la condición económica de las personas trabajadoras del Sector Artístico y Cultural.

ARTÍCULO 2- Objetivos del Plan de Emergencia y Salvamento Cultural

Se faculta al Ministerio de Cultura y Juventud para realizar la definición, distribución y asignación de recursos para el Plan de Emergencia y Salvamento Cultural. Este Plan deberá establecer mecanismos diversos que permitan apoyar a las personas beneficiarias y promover la iniciativa privada para el progreso artístico nacional, considerando el impacto de la emergencia nacional provocada por la pandemia del COVID-19.

ARTÍCULO 3- Beneficiarios del Plan de Emergencia y Salvamento Cultural

Serán beneficiarios del Plan de Emergencia y Salvamento Cultural las personas trabajadoras de la cultura que se encuentren en condición de desempleo, con suspensión temporal de los contratos de trabajo o reducción de jornadas laborales, o que sean personas trabajadoras independientes que hayan visto sus ingresos afectados a consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 42227-MP-S y de las medidas adoptadas por las autoridades nacionales durante la fase de respuesta y rehabilitación de la emergencia por la pandemia del COVID-19.

ARTÍCULO 4- Los fines del PESC.

El Plan de Emergencia y Salvamento Cultural, tendrá los siguientes fines:

- a) Fortalecer los presupuestos históricamente asignados a las partidas de fondos concursables, del Ministerio de Cultura y Juventud.
- b) Generar directrices a los departamentos del Ministerio de Cultura, para que con recursos propios y no del fondo del PESC, realicen los estudios técnicos y

diagnósticos, que permitan identificar las poblaciones del sector cultura más vulnerables o que se encuentran más afectadas por los efectos de la pandemia COVID-19, así como futuras afectaciones por la inactividad de las organizaciones culturales que ponen en riesgo su sobrevivencia, para que sean atendidas como prioridad.

c) Generar una directriz para que el Ministerio de Cultura construya un órgano de representatividad pública y privada, con representación de las organizaciones gremiales que permita la evaluación, asignación y fiscalización de los recursos asignados al PESC.

d) Generar una directriz, para que los departamentos legales y de proveeduría del Ministerio de Cultura, sus órganos adscritos y fundaciones, prioricen y agenden, la preparación de los concursos, adjudicaciones y pagos de las diversas formas de asignación del PESC.

e) Generar una directriz, para que el Ministerio de Cultura fortalezca con fondos propios y no del PESC, los recursos para los departamentos de comunicación, para que estos puedan generar un plan fuerte de comunicación de las convocatorias del PESC y su oferta concursable a nivel nacional.

## CAPITULO II

### Financiamiento del PESC.

#### ARTÍCULO 5- Financiamiento del Plan de Emergencia y Salvamento Cultural

El Plan de Emergencia y Salvamento Cultural se financiará de la siguiente forma:

a) Se autoriza a los órganos desconcentrados adscritos al Ministerio de Cultura y Juventud, a trasladar total o parcialmente recursos de superávit libre que mantengan en Caja Única del Estado, durante los doce meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, al Ministerio de Cultura y Juventud, para que se utilicen en la ejecución del Plan de Emergencia y Salvamento Cultural.

b) El Ministerio de Cultura y Juventud, en el ejercicio del presupuesto ordinario y extraordinario del año 2020, estará exceptuado de cumplir con la aplicación del inciso 19) del artículo 7 de la Ley 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020, de 26 de noviembre de 2019.

En su lugar, el diez por ciento (10%) del saldo disponible de su presupuesto a la fecha de aprobación de la presente norma en cada programa presupuestario, deberá destinarse a la atención del Plan de Emergencia y Salvamento Cultural. Se exceptúa de este re direccionamiento de recursos a las subpartidas relacionadas con remuneraciones, aquellas en las que se verifique imposibilidad

de realizar el re direccionamiento o aquellas que producto del re direccionamiento de los recursos puedan provocar un costo mayor para el Estado.

c) El Ministerio de Cultura y Juventud deberá realizar un análisis de su presupuesto para el ejercicio económico 2020, mediante el cual determinará una priorización de sus recursos de tal forma que pueda destinar fondos para el Plan de Emergencia y Salvamento Cultural. Este análisis deberá incluir los recursos provenientes de lo dispuesto en los incisos a) y b) de este artículo.

Únicamente para el destino de recursos al Plan de Emergencia y Salvamento Cultural, el Ministerio de Cultura y Juventud, en el ejercicio del presupuesto ordinario y extraordinario del año 2020, estará exceptuado de cumplir con la aplicación del inciso 1) del artículo 7 de la Ley 9791, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2020, de 26 de noviembre de 2019.

d) En el presupuesto para los ejercicios económicos 2021 y 2022, el Ministerio de Cultura y Juventud deberá destinar, con prioridad, recursos para atender lo correspondiente al PESC.

**ARTÍCULO 6-** Festival Nacional de las Artes y Bicentenario 2021.

El Festival Internacional de las Artes inicialmente previsto para realizarse en el año 2021 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 42036-C del 31 de octubre de 2019, será sustituido por un Festival Nacional de las Artes. Además, todos los recursos destinados a actividades culturales que formen parte del Programa Nacional del Bicentenario 2021 se dedicarán a fortalecer de forma solidaria al sector cultural nacional, generando espacios para la mayor cantidad y diversidad de artistas nacionales, de todas las disciplinas.

### CAPITULO III

#### Periodo de vigencia del PESC

**ARTÍCULO 7-** El PESC, se aplicará en los presupuestos del Ministerio de Cultura del segundo semestre del año 2020, y los años 2021 y 2022.

**ARTÍCULO 8-** Los objetivos del PESC y la asignación de los recursos se realizará semestralmente. Disponiendo del presupuesto anual en dos periodos semestrales.

**ARTÍCULO 9-** Los proyectos de fondos concursables del MCJ y sus adscritas que se van a asignar en el primer semestre del año 2021 y 2022, serán definidos y puestos en concurso en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año siguiente para que esta institución ejecute el PESC de la forma más ágil posible.

ARTÍCULO 10- Los proyectos que se van a asignar en el segundo semestre del año 2021 y 2022, serán definidos y puestos en concurso en los meses de marzo, abril y mayo del año en curso, en que se ejecuta el PESC.

## CAPITULO IV

### Diagnóstico del sector afectado por el COVID-19

ARTÍCULO 11- El Ministerio de Cultura, solicitará al departamento ministerial, encargado del diagnóstico del sector cultura, realizar un estudio diagnóstico de las poblaciones culturales afectadas a nivel económico, sociales y de salud, por la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 12- El departamento encargado del diagnóstico priorizará en sus asignaciones laborales, desarrollar el estudio diagnóstico del sector afectado por el COVID-19.

ARTÍCULO 13- El estudio diagnóstico manejará tres etapas de ejecución:

- a) Generación del instrumento.
- b) Aplicación del instrumento.
- c) Resultado del instrumento.

ARTÍCULO 14- La etapa de generación del instrumento, se realizará con el apoyo de profesionales de sociología, profesionales del INEC y representantes de organizaciones culturales.

ARTÍCULO 15- La aplicación del instrumento será coordinada con el departamento de comunicación del Ministerio de Cultura, para que este genere y aplique una estrategia de comunicación en la cual el instrumento capte el porcentaje más representativo de los sectores culturales.

## CAPITULO V

### Formas de asignación

ARTÍCULO 16- Las formas de asignación del PESC, estarán sustentadas para la distribución de los recursos a nivel porcentual en el estudio diagnóstico del sector afectado por el COVID-19.

ARTÍCULO 17- Existirán tres tipos de objeto a asignar por el PESC:

- a) Generación de toda la diversidad posible de servicios culturales, que tengan como fin la reactivación económica y la generación de empleo del Sector Cultural de Costa Rica.

- b) Generación de productos culturales, que tengan como fin la reactivación económica y la generación de empleo del Sector Cultural de Costa Rica
- c) Generación de opciones de financiamiento para la conservación y protección del tejido cultural del país, como espacios artísticos y organizaciones culturales, que tengan como fin contribuir a la reactivación de la economía, la salud mental de los costarricenses, la educación artística y el emprendedurismo.

ARTÍCULO 18- Se entenderá como reactivación, todo aporte que permita superar los retos generados por el Covid-19 a nivel.

- a) Económico.
- b) Paz Social.
- c) Empleo.
- d) Estabilidad fiscal.
- e) Disminución de la desigualdad.
- f) Fortalecer la democracia participativa.

## CAPITULO VI

### Órganos de representatividad y fiscalización.

ARTÍCULO 19- El Ministerio de Cultura, facilitará un espacio físico o virtual, para que exista un órgano con representatividad de las organizaciones gremiales, para que cumplan las siguientes funciones.

- a) Recepción y aprobación del estudio diagnóstico.
- b) Generación de los criterios, definición de los perfiles, lineamientos y formas de asignación del PESC.
- c) Fiscalización y seguimiento de los recursos asignados por el PESC.

ARTÍCULO 20- El Ministerio de Cultura, solicitará a la auditoría interna del MCJ que genere un informe de los recursos asignados por el PESC.

ARTÍCULO 21- El Ministerio de Cultura, publicará en su sitio oficial y en medios digitales el resultado del informe de auditoría.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I- Únicamente durante doce meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los órganos desconcentrados adscritos al Ministerio de Cultura y Juventud que posean recursos de superávit libre que no hayan sido ejecutados en el plazo máximo establecido en el artículo 5 de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, Ley 9371 de 28 de junio de 2016 y sus reformas, no deberán devolver dichos recursos al presupuesto de la República para ser aplicados a la amortización de la deuda interna y externa de la

Administración Central, como indica el referido artículo 5 de la Ley 9371, sino que, durante este plazo de doce meses esos recursos se destinarán al presupuesto de la República para ser incorporados al Título Presupuestario correspondiente al Ministerio de Cultura y Juventud, para ser exclusivamente utilizados en el Plan de Emergencia y Salvamento Cultural.

Transitorio II- En un plazo no mayor a 10 días hábiles el Ministerio de Cultura y Juventud deberá publicar una propuesta de Plan de Emergencia y Salvamento Cultural. Esta propuesta de Plan deberá incluir el análisis del presupuesto del Ministerio de Cultura que ordenan los incisos c) y d) del artículo 5 de esta ley. La propuesta se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y el Ministerio deberá habilitar un correo electrónico para recibir observaciones de parte de la ciudadanía durante 5 días hábiles.

Una vez terminado el plazo de 5 días hábiles para recibir observaciones, el Ministerio contará con 5 días hábiles para considerar e incorporar las observaciones, y publicar el Plan y el análisis final del presupuesto.

Con sustento en ese análisis, el Poder Ejecutivo deberá realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes, sea por vía de Decreto Ejecutivo cuando el marco jurídico lo permita o formulando el proyecto de ley de modificación presupuestaria que se requiera.

Rige a partir de su publicación.

Ana Karine Niño Gutiérrez

José María Villalta Flórez-Estrada

Floria María Segreda Sagot

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Dragos Dolanescu Valenciano

Luis Antonio Aiza Campos

Ana Lucía Delgado Orozco

Shirley Díaz Mejía

Melvin Ángel Núñez Piña

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Luis Fernando Chacón Monge

María José Corrales Chacón

Nielsen Pérez Pérez

Laura Guido Pérez

Catalina Montero Gómez

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Zoila Rosa Volio Pacheco

Gustavo Alonso Viales Villegas

Erwen Yanan Masís Castro

María Inés Solís Quirós

Pablo Heriberto Abarca Mora

David Hubert Gourzong Cerdas

Walter Muñoz Céspedes

Sylvia Patricia Villegas Álvarez  
Carmen Irene Chan Mora

Marulin Azofeifa Trejos  
Aida María Montiel Héctor

Roberto Hernán Thompson Chacón

Otto Roberto Vargas Víquez

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Welmer Ramos González

Luis Ramón Carranza Cascante

Carolina Hidalgo Herrera

Paola Viviana Vega Rodríguez

Enrique Sánchez Carballo

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Mileidy Alvarado Arias

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Paola Alexandra Valladares Rosado

Jonathan Prendas Rodríguez

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Erick Rodríguez Steller

### **Diputadas y diputados**

NOTA: Este proyecto pasó estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

1 vez.—Exonerado.—( IN2020479632 ).

# PODER EJECUTIVO

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-RM-5429-2020

**San José a las ocho horas del veintisiete de agosto de dos mil veinte.**

Se reforma la resolución ministerial No. MS-DM-RM-5322-2020 de las ocho horas del tres de agosto de dos mil veinte, reformada por resolución ministerial MS-DM-RM-5352-2020 de las ocho horas del doce de agosto de dos mil veinte, mediante la cual se establecen disposiciones sanitarias dirigidas a las personas extranjeras que ingresen al territorio nacional bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategorías Turismo únicamente vía aérea, bajo el debido cumplimiento y verificación por parte de las autoridades competentes de las condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 42513-MGP-S del 31 de julio del 2020, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley 5395 del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N° 5412, del 08 de noviembre de 1973, regulan esa obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Particularmente, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta

para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

- IV. Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar las disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.
- V. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
- VI. Que el artículo 147 de la Ley General de Salud consigna que *“Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda. Asimismo, el ordinal 180 de dicha Ley establece que “Las personas que deseen salir del país y vivan en áreas infectadas por enfermedades transmisibles sujetas al reglamento internacional, o que padezcan de éstas, podrán ser sometidas a las medidas de prevención que procedan, incluida la inhibición de viajar por el tiempo que la autoridad sanitaria determine”.*
- VII. Que desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos de emergencia epidemiológica sanitaria internacional por el brote de un nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud del día 30 de enero de 2020 se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus que ha provocado fallecimientos en diferentes países del mundo. Los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el

coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio, el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo y el que provoca el COVID-19.

- VIII.** Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados. Posteriormente, el 08 de marzo de 2020, ante el aumento de casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 a alerta amarilla.
- IX.** Que el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos.
- X.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio costarricense debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- XI.** Que de conformidad con la jurisprudencia constitucional, el Estado en el ejercicio de su soberanía debe regular el ingreso y permanencia de las personas extranjeras en el país. De forma que las personas extranjeras deberán acatar las normas jurídicas emitidas sobre el ingreso y estancia temporal en el territorio nacional. Específicamente, recae en el Poder Ejecutivo el ejercicio de dicha potestad referente a las acciones migratorias con apego al ordenamiento jurídico y con el apoyo de la Dirección General de Migración y Extranjería, así como con su cuerpo policial (sentencias número 2006-2187 de las 14:31 horas del 22 de febrero de 2006, 2006-2880 de las 08:30 horas del 3 de marzo de 2006 y 2006-2979 de las 14:30 horas del 8 de marzo de 2006, entre otros).
- XII.** Que el Decreto Ejecutivo número 42238-MGP-S del 17 de marzo de 2020, establece una restricción temporal de ingreso al territorio nacional, para personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Turismo, contemplada en el artículo 87 inciso 1) de la Ley General de Migración y Extranjería, sea vía aérea, marítima, terrestre o fluvial.

- XIII.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42256-MGP-S del 25 de marzo de 2020, se insta a las personas extranjeras que cuenten con una permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de Residencia Permanente, Residencia Temporal, Categorías Especiales o No Residentes subcategoría Estancia, establecidas en los artículos 78, 79, 87 inciso 2 y 94 de la Ley General de Migración y Extranjería, respectivamente, a abstenerse de egresar del territorio nacional. Sin embargo, si dichas personas deciden de manera voluntaria egresar del país entre las 23:59 horas del día 25 de marzo y las 23:59 horas del 1 de agosto del año 2020, ambas fechas inclusive, se les impondrá un impedimento de ingreso temporal, con fundamento en el artículo 61 incisos 2) y 6) de la Ley General de Migración y Extranjería.
- XIV.** Que tal como se ha venido efectuando periódicamente, el Poder Ejecutivo ha realizado una nueva valoración objetiva y cuidadosa del contexto epidemiológico actual por el COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional, ante lo cual se ha determinado que existe la posibilidad de modular las medidas sanitarias vigentes en materia migratoria, en razón de los cambios y evolución del comportamiento de la pandemia. A través un análisis minucioso, las autoridades competentes han valorado positivamente diferentes escenarios en otros países que hacen factible la recepción de movimientos migratorios bajo estrictas medidas de control para el ingreso al país; aunado a ello, se considera viable adoptar una nueva acción para permitir mediante estrictas condiciones de seguridad sanitaria y migratoria el ingreso de personas vía aérea bajo categorías migratorias específicas, de tal forma que se active el desarrollo de diversas actividades económicas en el país, pero con las disposiciones dadas por las autoridades estatales para proteger la salud pública en medio del contexto actual generado por el COVID-19.
- XV.** Que en virtud de la potestad que le ha sido asignada, el Poder Ejecutivo debe velar y garantizar que en las acciones atinentes a la materia migratoria se resguarde la salud de la población. Por ello, para adoptar la decisión de habilitar el ingreso de personas vía aérea al territorio nacional en el escenario actual, el Poder Ejecutivo debe establecer las condiciones bajo las cuales dichas personas podrán ingresar al país sin desproteger el bien jurídico de la salud pública, sin obviar que las mismas estarán sujetas a valoraciones constantes para asegurar el cumplimiento de su objetivo. Si bien actualmente existen medidas sanitarias en materia migratoria, el Poder Ejecutivo procederá a ajustar dichas medidas para permitir el ingreso referido. En el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19, se presenta un elemento fáctico excepcional que genera la necesidad de tomar medidas especiales y temporales para permitir el ingreso de determinadas personas al territorio nacional. Dichos requerimientos especiales constituyen los

mecanismos idóneos y necesarios para resguardar la salud pública y el bienestar común frente a la acción migratoria referida.

- XVI.** Que el Poder Ejecutivo ha promulgado el Decreto Ejecutivo No. 42513-MGP-S del 31 de julio del 2020 y sus reformas, estableciendo las disposiciones sobre las cuales se permitirá el ingreso vía aérea de determinadas personas al país frente a las medidas sanitarias en materia migratoria por COVID-19 y así resguardar la salud y la vida de las personas.
- XVII.** Que mediante resolución ministerial No. MS-DM-RM-5322-2020 de las ocho horas del tres de agosto de dos mil veinte y su reforma fueron establecidas una serie de disposiciones sanitarias dirigidas a las personas extranjeras que ingresen al territorio nacional bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategorías Turismo únicamente vía aérea, bajo el debido cumplimiento y verificación por parte de las autoridades competentes de las condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 42513-MGP-S del 31 de julio del 2020 y sus reformas.
- XVIII.** Que una revisión de tasas de infección en relación con los tamaños de sus poblaciones, tendencia de las tasas de infección comparada a periodos anteriores y resultados generales de las medidas de salud pública aplicadas en los países, hacen que sea necesario y oportuno modificar nuevamente la Disposición Tercera de la resolución ministerial No. MS-DM-RM-5322-2020, citada.

**POR TANTO,**

### **EL MINISTRO DE SALUD**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Las presentes medidas sanitarias se emiten con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense de manera habitual ante los efectos del COVID-19.

**SEGUNDO:** Se reforman las Disposiciones Tercera y Cuarta de la resolución ministerial No. MS-DM-RM-5322-2020 de las ocho horas del tres de agosto de dos mil veinte, reformada por resolución ministerial MS-DM-RM-5352-2020 de las ocho horas del doce de agosto de dos mil veinte, para que en lo sucesivo se lean así:

**“TERCERO:** La lista de países habilitados como puntos de procedencia para el ingreso de personas al territorio nacional, son:

1. Australia
2. Canadá
3. Confederación Suiza
4. Estado del Vaticano
5. Gran Ducado de Luxemburgo
6. Irlanda
7. Japón
8. Nueva Zelanda
9. Principado de Liechtenstein
10. Principado de Mónaco
11. Reino Bélgica
12. Reino de Dinamarca
13. Reino de España
14. Reino de los Países Bajos
15. Reino de Noruega
16. Reino de Suecia
17. Reino de Tailandia
18. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
19. República Checa
20. República Chipriota
21. República de Austria
22. República de Bulgaria
23. República de Corea
24. República de Croacia
25. República de Eslovenia
26. República de Estonia
27. República de Finlandia
28. República de Hungría
29. República de Islandia
30. República de Letonia
31. República de Lituania
32. República de Malta
33. República de Polonia
34. República de San Marino
35. República de Singapur
36. República Eslovaca
37. República Federal de Alemania
38. República Francesa
39. República Helénica (Grecia)
40. República Italiana
41. República Oriental del Uruguay
42. República Popular China
43. República Portuguesa
44. Rumanía
45. Estados Unidos de América, solamente los siguientes estados:
  - a. Nueva York
  - b. Nueva Jersey
  - c. Vermont
  - d. Connecticut
  - e. New Hampshire
  - f. Maine
  - g. Distrito de Columbia
  - h. Maryland
  - i. Virginia

**CUARTO:** La persona extranjera que opte por viajar vía aérea hacia Costa Rica bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategorías Turismo, deberá cumplir necesariamente las siguientes condiciones para ingresar al país:

(...)

- c) Contar con la prueba negativa de COVID-19 obtenida a través de la prueba denominada PCR-RT. Esta prueba debe de haberse realizado máximo 72 horas antes del viaje.”

**TERCERO:** En lo demás, se confirma la resolución No. MS-DM-RM-5322-2020 de las ocho horas del tres de agosto de dos mil veinte y sus reformas.

**CUARTO:** La presente resolución ministerial rige a partir del 1 de setiembre de 2020.

**COMUNÍQUESE:**

Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—Exonerado.—( IN2020480055 ).

**MS-DM-JM-5290-2020 MINISTERIO DE SALUD. - San José a las nueve horas diez minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinte.**

Se dejan sin efecto las resoluciones ministeriales No. **MS-DM-JM-3130-2020** de las catorce horas del tres de junio del dos mil veinte, publicada en la Gaceta No. 130 del 03 de junio del 2020 y No. **MS-DM-4547-2020** de las once horas del cuatro de junio de dos mil veinte, publicada en La Gaceta No. 132 de fecha 05 de junio del 2020, mediante las cuales se instruyó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), mediante la Dirección Marítimo Portuaria y al Ministerio de Seguridad Pública, mediante el Servicio Nacional de Guardacostas y demás apoyo respectivo, para que se inhibiera a las personas a que ingresaran a los siguientes ríos del territorio nacional: Medio Queso, Frío, Sistema de Canalización del Caribe Norte (Canales de Tortuguero), Colorado, Sarapiquí y San Carlos, en la franja horaria que va de las 17:00 horas a las 5:00 horas durante los días lunes a domingo, para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19.

**CONSIDERANDO:**

I. Que mediante las resoluciones ministeriales No. **MS-DM-JM-3130-2020** de las catorce horas del tres de junio del dos mil veinte, publicada en la Gaceta No. 130 del 03 de junio del 2020 y No. **MS-DM-4547-2020** de las once horas del cuatro de junio de dos mil veinte, publicada en La Gaceta No. 132 de fecha 05 de junio del 2020, se instruyó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), mediante la Dirección Marítimo Portuaria y al Ministerio de Seguridad Pública, mediante el Servicio Nacional de Guardacostas y demás apoyo respectivo, para que se inhibiera a las personas a que ingresaran a los siguientes ríos del territorio nacional: Medio Queso, Frío, Sistema de Canalización del Caribe Norte (Canales de Tortuguero), Colorado, Sarapiquí y San Carlos, en la franja horaria que va de las 17:00 horas a las 5:00 horas durante los días lunes a domingo, para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19.

II. Que, en concordancia con las actualizaciones y cambios en las medidas sanitarias, y de restricción vehicular, deben dejarse sin efecto las resoluciones ministeriales No. **MS-DM-JM-3130-2020** de las catorce horas del tres de junio del dos mil veinte, publicada en la Gaceta No. 130 del 03 de junio del 2020 y No. **MS-DM-4547-2020** de las once horas del cuatro de junio de dos mil veinte, publicada en La Gaceta No. 132 de fecha 05 de junio del 2020, en la que se emitieron medidas de carácter sanitario con el objetivo de que se inhibiera a las personas a que ingresaran a los siguientes ríos del territorio nacional: Medio Queso, Frío, Sistema de Canalización del Caribe Norte (Canales de Tortuguero), Colorado, Sarapiquí y San Carlos, en la franja horaria que va de las 17:00 horas a las 5:00 horas durante los días lunes a domingo, para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19, sin demerito de que posteriormente sean revisadas y actualizadas de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 por parte de este Ministerio.

**POR TANTO,**

**EL MINISTRO DE SALUD**

**RESUELVE**

**Primero:** Dejar sin efecto las resoluciones ministeriales No. **MS-DM-JM-3130-2020** de las catorce horas del tres de junio del dos mil veinte, publicada en la Gaceta No. 130 del 03 de junio del 2020 y No. **MS-DM-4547-2020** de las once horas del cuatro de junio de dos mil veinte, publicada en La Gaceta No. 132 de fecha 05 de junio del 2020, en las que instruyó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), mediante la Dirección Marítimo Portuaria y al Ministerio de Seguridad Pública, mediante el Servicio Nacional de Guardacostas y demás apoyo respectivo, para que se inhibiera a las personas a que ingresaran a los siguientes ríos del territorio nacional: Medio Queso, Frío, Sistema de Canalización del Caribe Norte (Canales de Tortuguero), Colorado, Sarapiquí y San Carlos, en la franja horaria que va de las 17:00 horas a las 5:00 horas durante los días lunes a domingo, para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19.

**Segundo:** La presente resolución rige a partir de esta fecha.

**COMUNÍQUESE:**

Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—Exonerado.—( IN2020480064 ).

**MS-DM-JM-5291-2020 MINISTERIO DE SALUD. - San José a las diez horas del veintisiete de agosto de dos mil veinte.**

Se deja sin efecto resolución ministerial No MS-DM-4552-2020, de las doce horas del cuatro de junio de dos mil veinte publicada en La Gaceta No. 132 del 05 de junio del 2020, mediante la cual se establecieron disposiciones sanitarias dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento.

**CONSIDERANDO:**

I. Que mediante resolución ministerial No. MS-DM-4552-2020, de las doce horas del cuatro de junio de dos mil veinte publicada en La Gaceta No. 132 del 05 de junio del 2020, se establecieron disposiciones sanitarias dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento en los cantones del país que están dentro de la lista que establece el Decreto Ejecutivo número 42382-MOPT-S del 03 de junio del 2020, publicado en La Gaceta No. 130 del 03 de junio del 2020.

II. Que en concordancia con las actualizaciones y cambios en las medidas sanitarias y de restricción vehicular, debe dejarse sin efecto la resolución N° MS-DM-4552-2020, de las doce horas del cuatro de junio de dos mil veinte, en la que se emitieron medidas de carácter sanitario con el objetivo de regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales que atienden al público en los cantones del país que están dentro de la lista que establece el Decreto Ejecutivo número 42382-MOPT-S citado, sin demerito de que posteriormente sean revisadas y actualizadas de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 por parte de este Ministerio.

**POR TANTO,**

**EL MINISTRO DE SALUD**

**RESUELVE**

**Primero:** Dejar sin efecto la resolución N° MS-DM-4552-2020, de las doce horas del cuatro de junio de dos mil veinte publicada en La Gaceta No. 132 del 05 de junio del 2020, en la que se emitieron medidas sanitarias con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020.

**Segundo:** La presente resolución rige a partir de esta fecha.

**COMUNÍQUESE:**

Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—Exonerado.—( IN2020480065 ).

# REGLAMENTOS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

### CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 11, del acta de la sesión 1601-2020, celebrada el 24 de agosto de 2020,

#### considerando que:

1. El literal b, artículo 171, de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, establece, como función del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que conforme a la ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), y se extiende a la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653.
2. El literal j, artículo 29, de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, establece la potestad de la SUGESE de dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo en relación con sus supervisados, velando así por el establecimiento de sanas prácticas en el mercado de seguros.
3. El numeral 1 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, establece como parte de los objetivos de la SUGESE: “c) *Crear condiciones para el desarrollo del mercado asegurador y la competencia efectiva de las entidades participantes*”.
4. El numeral 29 de la misma Ley 8653 establece dentro de los objetivos de la SUGESE, velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados.
5. De conformidad con las normas anteriores, la SUGESE debe velar por la estabilidad y eficiente funcionamiento del mercado de seguros; una forma de alcanzar lo anterior es a través de esquemas de regulación y supervisión que promuevan un mercado más inclusivo y por ende estable y eficiente.
6. El artículo 24 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, dispone la autorización legal para que los seguros autoexpedibles sean susceptibles de distribución por canales no tradicionales y establece sus características como instrumentos idóneos para lograr una mayor inclusión y acceso en materia de seguros. El mismo artículo instruye al CONASSIF reglamentar los requisitos y las demás condiciones que se deberán cumplir para la comercialización de seguros autoexpedibles.
7. La inclusión de seguros y financiera, en general, contribuyen a la reducción de la pobreza, aumentan el bienestar de la sociedad, promueven el desarrollo económico y la conciencia financiera, contribuyen a la estabilidad financiera general y reducen la carga estatal en temas de ayuda por siniestros.
8. SUGESE definió entre sus objetivos estratégicos la educación e inclusión en seguros. Es así que, como parte de los proyectos estratégicos de este Órgano Regulador se definió el proyecto denominado “*Inclusión y acceso al seguro de poblaciones meta identificadas*”,

que tiene como objetivo revisar y eventualmente promover las reformas normativas que generen condiciones de regulación y supervisión óptimas para que el sector asegurador comercialice seguros inclusivos respecto a los sectores meta identificados.

9. Para alcanzar el objetivo del proyecto mencionado, se realizó un diagnóstico basado en la metodología del *Access to Insurance Initiative (A2ii)* con el fin de explorar la situación actual de: demanda de los dos sectores referenciales desatendidos identificados; información relevante respecto a la población meta; la oferta existente hoy en día sobre ese tipo de seguros, y a quien va dirigida esa oferta, así como el interés a futuro y la percepción de los proveedores respecto a las condiciones normativas y comerciales existentes; las mejores prácticas internacionales y un estudio de derecho comparado sobre la regulación del tema en otras jurisdicciones; y finalmente, a manera de conclusión, se analiza la normativa local identificando las oportunidades de mejora plasmadas en la presente regulación.
10. El marco legal costarricense prevé y exige que, en el proceso de implementación de nuevas normas, se otorgue a los entes supervisados un plazo prudencial de adecuación a las nuevas regulaciones, lo cual es necesario en este caso, en que el Reglamento implica la regulación de seguros autoexpedibles bajo un marco de nuevas reglas.
11. El artículo 25 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, en su literal g, establece como obligación de las entidades aseguradoras el “*Suscribir contratos de seguros en cumplimiento de la ley, los reglamentos y las disposiciones emitidas por la Superintendencia o el Consejo Nacional*”.
12. En atención a los artículos 13 párrafo segundo de la Ley 8220, y 13 y 13 bis del Decreto Ejecutivo 37045 MP-MEIC, la SUGESE le consultó a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, como Órgano Rector en materia de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, la presente normativa, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios y objetivos de la Ley 8220 y su Reglamento.
13. Se observó que el artículo 42 del *Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros*, contiene un error desde su última modificación, pues menciona los requisitos del Anexo 22 para Seguros Obligatorios, pero no menciona a este registro como uno más de los registros obligatorios que debe mantener la Superintendencia, según fue el objetivo de la reforma de la normativa citada, aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 8, numeral 3, de la sesión 894-2010 del 10 de diciembre de 2010, publicada en el diario La Gaceta 248, del 22 de diciembre del 2010. La reforma de esa oportunidad trataba de los trámites de autorización y registros relacionados con seguros obligatorios.
14. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 8, del acta de la sesión 1545-2019, celebrada el 25 de noviembre del 2019, dispuso remitir en consulta, en acatamiento de lo estipulado en el artículo 361, numeral 2, de la *Ley General de la Administración Pública*, a las compañías aseguradoras y a la Asociación de

Aseguradoras privadas, el proyecto de *Reglamento inclusión y acceso al seguro*, así como las modificaciones a los *Reglamentos Reglamento sobre Comercialización de Seguros*, Acuerdo SUGESE 03-10, *Reglamento sobre el Registro de Productos de Seguros*, Acuerdo SUGESE 08-14, *Reglamento de Defensa y Protección al Consumidor de Seguros*, Acuerdo SUGESE 06-13 y *Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE*, en el entendido que en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del recibo del acuerdo, deberían enviar al Despacho del Superintendente General de Seguros los comentarios y observaciones al respecto.

Finalizado el plazo de consulta, los comentarios y observaciones fueron analizados e incorporados, en lo que resulta procedente, en la versión final del proyecto de acuerdo.

### **resolvió en firme:**

- I. Aprobar el *Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro*, que se transcribe de inmediato:

## **“ACUERDO SUGESE 11-20 REGLAMENTO SOBRE INCLUSIÓN Y ACCESO AL SEGURO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. *Finalidad y objeto.***

La presente normativa tiene por finalidad la promoción de la inclusión y el acceso en el mercado de seguros con un adecuado nivel de protección al consumidor de seguros, mediante la definición de principios, requisitos y demás condiciones reglamentarias aplicables a los seguros autoexpedibles.

#### **Artículo 2. *Ámbito de aplicación y lineamientos.***

Las normas contenidas en este Reglamento son de aplicación para las entidades aseguradoras e intermediarios de seguros, incluidos los operadores de seguros autoexpedibles, los proveedores de servicios auxiliares de seguros y todas las personas físicas y jurídicas que participen, en forma directa o indirecta, en el desarrollo o realicen en cualquier forma las actividades acá reguladas.

Los principios y requisitos establecidos en esta norma serán considerados para efectos del proceso de registro y actualización de productos de seguros autoexpedibles normado por el Reglamento sobre el Registro de Productos. El Superintendente mediante acuerdo, definirá los lineamientos, para efectos de verificar en el trámite de registro de los seguros autoexpedibles los requerimientos que impone el presente Reglamento.

#### **Artículo 3. *Definiciones.***

Para efectos del presente Reglamento se disponen las siguientes definiciones:

**3.1. *Cadena de valor del seguro autoexpedible:*** Se refiere al conjunto de actividades

que agregan valor a cualquiera de las etapas de las fases del ciclo de vida del seguro autoexpedible, a saber: i) diseño del producto, ii) comunicación y mercadeo, iii) distribución, iv) venta, v) servicio posventa, y vi) quejas y reclamaciones.

**3.2. Constancia de Seguro:** Documento escrito en el que consta el aseguramiento. En el caso de seguros individuales puede conformarse por la propuesta de seguro aceptada por el tomador, en el caso de seguro colectivo deberá ser un documento independiente a la propuesta aceptada por el tomador, que corresponderá al certificado de seguros.

**3.3. Consumidor de seguros autoexpedibles:** Se refiere tanto al tomador, como al asegurado y al beneficiario del seguro autoexpedible, así como, en lo que corresponda, a las personas que sean potenciales tomador, asegurado y beneficiario.

**3.4. Dersa:** Documento estandarizado y resumido de seguros autoexpedibles, el cual sintetiza las condiciones generales del seguro autoexpedible cuando estas superan la extensión, de diez mil (10.000) caracteres sin contar espacios y sin considerar el índice. El Superintendente mediante el acuerdo señalado en el artículo 2 de este reglamento definirá el formato, las leyendas y extensión máxima del Dersa que no podrá superar los cinco mil (5.000) caracteres.

Al ser un documento resumen con fines explicativos, el Dersa debe leerse integralmente con las condiciones generales. De conformidad con el artículo 5, inciso c de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros (LRMS)*, Ley 8653, en caso de contradicciones entre la póliza y el Dersa se aplicará la disposición que favorezca al consumidor del seguro.

**3.5. Medios a distancia:** Aquellos utilizados para realizar una transacción u operación sin que se requiera la presencia física simultánea de las partes involucradas. Permiten realizar, entre otras, las transacciones u operaciones de promoción y mercadeo, contratación, aceptación de la propuesta por parte del tomador y asegurado, designación de beneficiarios, pago de primas y de prestaciones, servicio posventa, entrega de información y presentación de reclamaciones y quejas.

**3.6. Operadores de seguros autoexpedibles:** Personas físicas o jurídicas que, mediante la celebración de un contrato mercantil con una entidad aseguradora, se comprometen a realizar, por cuenta de esta, la distribución de seguros autoexpedibles bajo los términos pactados y las disposiciones que regulan la materia. De conformidad con el artículo 24 de la Sección II “Intermediación de seguros autoexpedibles” del Capítulo IV “Intermediación de Seguros” de la LRMS, los Operadores de seguros autoexpedibles se consideran intermediarios de ese tipo de seguros.

**3.7. Riesgos comunes a la mayoría de las personas físicas:** Riesgos susceptibles de afectar a la mayoría de las personas físicas tales como muerte, accidentes y salud, daño y sustracción ilegítima de la propiedad, amenaza y afectación a su patrimonio, responsabilidad civil por sus actuaciones o por actividades que podrían ser desarrolladas por la mayoría de las personas físicas.

**3.8. Seguros autoexpedibles:** Los seguros autoexpedibles corresponden a una modalidad de seguros en la cual, por la simplicidad de sus términos contractuales y facilidad de comprensión por parte del consumidor, no se requiere asesoría experta por parte del canal de distribución y es registrado como tal en el Registro de Productos de SUGESE.

Además, su cobertura contempla solo intereses y riesgos comunes a la mayoría de las personas físicas, son susceptibles de estandarización y comercialización masiva y carecen de procesos de análisis y selección de riesgo de previo a su expedición.

Pueden registrarse bajo modalidad colectiva o individual y ser obtenidos por personas físicas o jurídicas, estas últimas en relación con sus riesgos e intereses que también apliquen a la mayoría de las personas físicas.

Su distribución puede realizarse en forma directa por las aseguradoras, por sociedades corredoras de seguros, sociedades agencias de seguros, agentes de seguros y operadores de seguros autoexpedibles.

Bajo la modalidad de Seguros Autoexpedibles se pueden encontrar i) “seguros inclusivos” que se refieren a los productos de seguro destinados a sectores excluidos o sub atendidos del mercado independientemente de su nivel de ingresos económicos, ii) “microseguros” entendidos como seguros destinados a sectores de la población de bajos ingresos y iii) “seguros masivos” entendidos como seguros susceptibles de ser distribuidos por medios de comercialización masivos.

#### **Artículo 4. *Aplicación proporcional y diferenciada de los principios.***

En relación con los principios establecidos en este Reglamento, cada entidad los desarrolla, implementa y evalúa y para ello considera sus propias características como entidad, las normas que le resultan aplicables, las características del seguro autoexpedible que comercializa, y el mercado meta al que se encuentra dirigido.

La entidad es la responsable de demostrar ante SUGESE la aplicación de los principios y demás normas establecidas en el presente Reglamento.

La SUGESE podrá emitir guías orientadoras sobre la aplicación proporcional de los principios.

## **CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS DE LOS SEGUROS AUTOEXPEDIBLES**

#### **Artículo 5. *Simpleza y claridad.***

Los seguros autoexpedibles son simples y claros. Sus pólizas se ajustan a lo siguiente:

- 5.1. La documentación e información para el consumidor es legible y resalta las limitaciones, tales como exclusiones, obligaciones y cargas.
- 5.2. Cuando el producto contenga varias coberturas, se identifican clara e independientemente los riesgos amparados, sus delimitaciones y los términos aplicables a cada uno y en general. Las coberturas que se incluyan deberán responder a necesidades identificadas del segmento meta al que va dirigido el

- producto, de conformidad con el análisis referido en el artículo 9 de este Reglamento y siempre que no se elimine la característica de simpleza y claridad del producto.
- 5.3. La póliza contiene mínimas exclusiones, más allá de las mismas, en caso de requerirse alguna exclusión adicional, la aseguradora lo justificará. Tanto las exclusiones aceptables sin justificación como los términos de justificación de excepciones adicionales se dispondrán en el acuerdo referido en el artículo 2 de este Reglamento.
- 5.4. La póliza de seguro es de corta extensión. Cuando las condiciones generales superen el límite de caracteres, sin espacios, conforme a lo indicado en la disposición 3.4. de este reglamento, deberá adjuntarse a la misma el Dersa.

#### **Artículo 6. *Intereses y riesgos cubiertos.***

Los intereses y riesgos que pueden ser amparados por los seguros autoexpedibles deberán ser comunes a la mayoría de las personas físicas. Las personas jurídicas que estén expuestas a esos mismos riesgos y que sean titulares de intereses que también sean comunes a las personas físicas, o que contraten por cuenta de un tercero con esas características, no tendrán impedimento, por razón de su naturaleza jurídica, para adquirir el seguro autoexpedible.

Los riesgos mencionados deberán estar considerados dentro de los ramos y líneas de seguros que se indiquen en el acuerdo referido en el artículo 2 de este Reglamento.

#### **Artículo 7. *Estandarización y comercialización masiva.***

Los seguros autoexpedibles son contratos de adhesión, distintos de los contratos tipo y susceptibles de comercialización masiva.

Contemplan el uso de medios a distancia al menos para pagos, contratación, entrega de información, asesoría, servicio posventa y presentación de reclamaciones y quejas, en adición a los medios tradicionales.

#### **Artículo 8. *Ausencia de procedimientos de análisis y selección de riesgo.***

El perfeccionamiento del contrato en los seguros autoexpedibles, tanto colectivo como individual, ocurre cuando el tomador acepta la propuesta de seguro de la aseguradora. En ese momento también se puede requerir el pago de la prima.

En la póliza consta que el asegurador, salvo disposición legal, no podrá dar por terminado de forma anticipada el seguro.

Para seguros de vida, accidentes y salud, de ser necesario, la aseguradora podrá requerir que el asegurado complete una declaración de salud con consultas específicas y claras que puedan ser completadas de forma inmediata y que no afecte la característica de simpleza y claridad del producto. Solamente los datos que se soliciten en dicha declaración se considerarán como relevantes para efectos del artículo 32 de la *Ley Reguladora del Contrato de Seguros*, Ley 8956.

## **CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA DE NEGOCIO**

### **Artículo 9. *Diseño del producto.***

En el proceso de diseño de un seguro autoexpedible, la aseguradora considera y analiza:

- 9.1. Las características y necesidades del segmento de clientes al que va dirigido el producto y su relación con los beneficios de éste.
- 9.2. Que el producto cumpla con las características que exige el ordenamiento.
- 9.3. Que los canales y medios a distancia utilizados por el producto, complementarios a los medios tradicionales, sean los que mejor se adecúen a dicho mercado meta. Cuando se utilizan medios tecnológicos o digitales para la distribución y gestión del producto, la aseguradora verifica de forma idónea su correcto funcionamiento y seguridad en cuanto a la privacidad de la información.
- 9.4. La cadena de valor admitida para el producto con sus diferentes participantes y las actividades delegables en ellos, identificando los riesgos y mitigadores para las actividades que no sean desarrolladas por la aseguradora.
- 9.5. Que los intermediarios de seguros, operadores de seguros autoexpedibles y los proveedores de servicios auxiliares que se admitan en la cadena de valor del producto sean idóneos para las actividades que puedan realizar y que los contratos con prevean una gestión adecuada los riesgos.
- 9.6. El nivel de riesgo del producto para efectos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, cuyo análisis constará en la declaración del oficial de cumplimiento de la entidad sobre el análisis del riesgo de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo que debe aportarse con el registro del producto.

Los incisos 9.1. al 9.5. constarán en el documento “Análisis de Seguro Autoexpedible” que se incluirá en el trámite de registro del producto.

### **Artículo 10. *Promoción e información de productos.***

**10.1. Publicidad.** Para efectos del cumplimiento del inciso o) del artículo 25 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, la publicidad o promoción que se haga en relación con seguros autoexpedibles y que no contenga la totalidad de los términos de las condiciones generales del seguro, observa lo siguiente:

- a) Es inteligible. Cualquier publicidad, material de venta, o cualquier tipo de comunicación o revelación dirigida a los consumidores de seguros autoexpedibles, bajo cualquier forma o medio, deberá ser, sencilla, clara y no engañosa; cuando sea escrita debe ser legible para el consumidor promedio del mercado meta. Adicionalmente, deberá considerarse lo necesario para cumplir con lo indicado en el caso de las personas con necesidades especiales que lo soliciten.
- b) Es clara en cuanto a la aseguradora que ofrece el producto.
- c) Declara que no contiene la totalidad de términos de las condiciones generales, en las cuales pueden existir restricciones y como tener acceso a éstas.
- d) Informa al menos sobre: tipo de seguro y cobertura principal, así como el código de registro ante la Superintendencia.
- e) Indica los medios dispuestos para brindar información adicional, al menos página web, número de teléfono, correo electrónico, así como el horario de atención.

**10.2. Información.** Se tienen por cumplidos los requisitos de revelación de información exigidos por el artículo 12 de la *Ley Reguladora del Contrato de Seguros*, Ley 8956, cuando de previo al perfeccionamiento del contrato, por escrito se entregue o informe al futuro tomador sobre cómo tener acceso a la propuesta de seguro, condiciones generales, constancia de seguro y el Dersa cuando corresponda.

**Artículo 11. Asesoría y conflictos de interés.**

La propuesta de seguro contiene información de contacto por un número telefónico, Sitio *Web* o cualquier red de comunicación y al menos una dirección física en la que el interesado pueda consultar preguntas frecuentes de una manera sencilla sobre el producto que adquiere y recibir asesoría sobre el seguro.

La aseguradora toma las medidas necesarias para que se revele la existencia de cualquier conflicto de interés que pueda incidir en la decisión de compra del tomador.

En caso de que el seguro sea accesorio a la adquisición de otro bien o servicio, la aseguradora toma las medidas necesarias para que el posible tomador conozca, de forma previa a la contratación, esa situación, así como la facultad que tiene de no adquirir el seguro y el porcentaje del costo del seguro que recibe el intermediario del seguro autoexpedible.

**Artículo 12. Perfeccionamiento.**

El seguro autoexpedible se perfecciona cuando el tomador acepta la propuesta de seguro. Previo a ello, el tomador deberá haber recibido, o haber sido informado sobre cómo tener acceso a las condiciones generales del seguro y el Dersa cuando corresponda, pudiendo conservar para sí o recibiendo a la brevedad algún documento escrito en el que conste el aseguramiento.

En caso de seguros colectivos autoexpedibles, también deberá entregarse el respectivo certificado de seguro al asegurado en el que constará el medio para presentar sus reclamos.

La aseguradora toma las medidas necesarias para recabar, al perfeccionarse el contrato o lo antes posible, todos los datos necesarios para poder cumplir con sus prestaciones de forma ágil.

**Artículo 13. Servicio posventa e información.**

En la póliza consta al menos un número de teléfono, dirección física, y un correo electrónico u otro medio de comunicación digital en los cuales la aseguradora atiende consultas relacionadas con el producto.

La aseguradora también debe contar con un medio de contacto con el tomador y asegurado, según corresponda, al cual deberá informar cualquier situación relevante relacionada con el seguro.

**Artículo 14. Reclamos y quejas**

El trámite de reclamaciones y quejas es simple e incluye solamente requisitos necesarios

y de sencilla obtención.

La resolución tiene lugar dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del momento en que se reciba la totalidad de requisitos establecidos en el contrato por parte de la instancia autorizada para la recepción de los mismos. Dicho plazo no podrá suspenderse. El mismo plazo correrá para brindar la prestación correspondiente a partir de la aceptación del reclamo.

Dicho plazo aplica también a la revisión de lo resuelto, por otras instancias administrativas incluida la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros.

La póliza indica, en el orden correspondiente, las instancias, y sus respectivos medios de contacto, para presentar quejas y reclamaciones, contenido del trámite y plazos administrativos. En dichas instancias deberá incluirse la SUGESE para el caso de quejas, también sin necesidad de incluir más detalle que la referencia, debe indicarse la posibilidad de acudir a las instancias judiciales o arbitrales cuando corresponda.

En caso de denegatoria parcial o total del reclamo, la resolución indica claramente, la cláusula contractual o norma legal que justifica la denegatoria y su manifestación en el caso específico. Dicha resolución deberá reiterar las posibles instancias siguientes en los términos indicados en el párrafo anterior.

#### **Artículo 15. *Confidencialidad***

La aseguradora implementa las medidas y controles necesarios para que se proteja la confidencialidad en los términos de los artículos 21 de la *Ley Reguladora del Contrato de Seguros*, Ley 8956, y 25 inciso v) de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, y demás normativa aplicable al tema.

### **CAPÍTULO IV CANALES DE COMERCIALIZACIÓN Y PROVEEDORES DE SERVICIOS AUXILIARES DE SEGUROS AUTOEXPEDIBLES**

#### **Artículo 16. *Canales de comercialización.***

Los seguros autoexpedibles podrán ser comercializados directamente por la aseguradora, por los intermediarios de seguros regulados por el artículo 22 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, así como por personas diferentes a esos intermediarios denominados Operadores de Seguros Autoexpedibles de conformidad con el artículo 24 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653.

Cuando un intermediario, según lo indicado en el párrafo anterior, participe en la comercialización de seguros autoexpedibles, el contrato entre este y la aseguradora correspondiente, deberá definir al menos:

- 16.1. las obligaciones y facultades de cada uno,
- 16.2. la responsabilidad ante el consumidor por errores y omisiones del intermediario, la cual deberá ser solidaria con la aseguradora salvo en el caso de sociedades corredoras de seguros,
- 16.3. una estrategia de salida que procure evitar la afectación del servicio a los

consumidores, en caso de que el intermediario termine su participación en la comercialización del producto.

En dichos contratos será aplicable lo dispuesto en el artículo 56 del *Reglamento autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros. Acuerdo SUGESE 01-08.*

**Artículo 17. Funciones de los intermediarios de seguros autoexpedibles.**

Las funciones mínimas de los intermediarios de seguros autoexpedibles que deberán incluirse en los contratos correspondientes con las aseguradoras consisten en:

- 17.1. poner a disposición del posible tomador la propuesta de seguro de la entidad aseguradora, las condiciones generales y demás información relacionada, elaborada por la aseguradora,
- 17.2. asistir al posible tomador en las acciones necesarias para formalizar la aceptación de la propuesta de seguro,
- 17.3. tramitar el derecho de retracto y la cancelación de la póliza por parte del tomador cuando corresponda.

En el caso de los operadores de seguros autoexpedibles, estos no darán asesoría respecto al producto y su funcionamiento, sino que informarán los medios por los cuales podrá obtenerla de parte de la aseguradora. Lo anterior salvo que en el contrato con la aseguradora se haya pactado esa posibilidad de manera adicional, siendo la aseguradora responsable por la idoneidad del operador para esos efectos.

Tanto las funciones mínimas como cualquier función adicional que la aseguradora delegue en el intermediario de seguros autoexpedibles deberá indicarse en el contrato.

Cuando un intermediario distinto de un operador de seguros autoexpedibles comercialice uno de estos seguros lo hará conforme a su naturaleza, las relaciones jurídicas que mantenga con la aseguradora y el marco normativo que lo rija. En el caso de intermediación de seguros autoexpedibles por parte de sociedades corredoras de seguros, no resultarán obligatorias las disposiciones de los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Comercialización de Seguros, Acuerdo SUGESE 03-10.

En el caso del Seguro Obligatorio Automotor, se entenderá que el Operador de Seguro Autoexpedible u otro intermediario que lo distribuya, podrá realizar los actos adicionales que por normativa sean necesarios para la venta de ese seguro cuando así lo pacten con la aseguradora.

**Artículo 18. Otros participantes en la cadena de valor del seguro autoexpedible.**

En caso de participación en la cadena de valor del seguro autoexpedible de otros actores distintos de la aseguradora y los intermediarios, los mismos serán considerados como proveedores de servicios auxiliares en los términos de los artículos 18 y 27 de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.*

La participación de esos proveedores de servicios auxiliares deberá estar respaldada en el contrato respectivo que ellos suscriban con la aseguradora o el intermediario, esto último solo si la aseguradora consintió esa posibilidad. El contrato deberá definir las

obligaciones y facultades del proveedor de servicios auxiliares, así como su responsabilidad solidaria ante el consumidor por sus errores y omisiones y una estrategia de salida que procure evitar la afectación del servicio a los consumidores en caso de que el proveedor termine la relación contractual. En dichos contratos será aplicable lo dispuesto en el artículo 56 del *Reglamento sobre autorizaciones, registros y requisitos de funcionamiento de entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros. Acuerdo SUGESE 01-08.*

La aseguradora es la responsable por la idoneidad del proveedor de servicios auxiliares de seguros para desarrollar las actividades que se les deleguen.

#### **Artículo 19. Publicidad sobre operadores de seguros autoexpedibles.**

En los términos del artículo 25 inciso t) de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653*, la entidad aseguradora deberá publicar y mantener actualizado de forma oportuna en su Sitio Web la lista de operadores de seguros autoexpedibles activos, es decir con los cuales mantenga contratos vigentes.

Dicha lista deberá ser de acceso público y uso sencillo e indicará, además:

- 19.1. Nombre o razón social y nombre comercial, si lo tiene, del operador de seguros autoexpedibles y número de registro otorgado por SUGESE.
- 19.2. Fecha de vigencia del contrato.
- 19.3. Los productos de seguros autoexpedibles que puede distribuir, con su respectivo código de registro.
- 19.4. La dirección exacta donde opera o se encuentran sus oficinas centrales, número de teléfono y correo electrónico, principal y para atención al cliente si fueran distintos.
- 19.5. La dirección exacta, número de teléfono y correo electrónico de todos los puntos de operación bajo la responsabilidad del operador de seguros autoexpedibles, ya sean propios o tercerizados. En caso de tratarse de unidades móviles especificarlo así. Este requisito podrá cumplirse con un enlace o referencia que redirija a una publicación que tenga esos datos.

Deberá mantener también en la publicación a los operadores de seguros autoexpedibles inactivos, es decir, con los cuales la vigencia del contrato haya terminado en los últimos cuatro años, haciendo explícita tal situación y el período durante el cual se mantuvo el servicio.

Las pólizas de seguros deberán indicar el Sitio Web en el que se puede consultar dicho registro.

SUGESE contará con un registro que, para efectos de divulgación pública y otorgamiento de un número de registro para cada operador, contendrá la información de todos los operadores de seguros autoexpedibles del mercado, para lo cual definirá su operación y requerirá a las entidades supervisadas las acciones respectivas mediante acuerdo emitido por el Superintendente.

#### **Artículo 20. Régimen de responsabilidad.**

Con excepción de lo intermediado por sociedades corredoras de seguros, la entidad aseguradora es responsable solidaria ante los consumidores de seguros autoexpedibles

por las actuaciones u omisiones que afecten los derechos de estos últimos realizadas por intermediarios de seguros autoexpedibles, proveedores de servicios auxiliares de seguros y cualquier actor que participe en la cadena de valor del seguro autoexpedible, según corresponda.

**Artículo 21. Capacitación.**

La entidad aseguradora es responsable de la capacitación idónea y oportuna de los intermediarios de seguros autoexpedibles y proveedores de servicios auxiliares que participen en la cadena de valor de sus seguros autoexpedibles, según las actividades que les hayan sido delegadas en el contrato respectivo.

**Artículo 22. Comunicación de terminación de contratos con intermediarios y proveedores de servicios auxiliares a los consumidores.**

En los términos del artículo 25 inciso t) de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, en caso de que cualquier actor de la cadena de valor del seguro autoexpedible termine la relación contractual que lo habilitaba para ello, y esto pueda afectar a los tomadores y asegurados, según corresponda, de seguros autoexpedibles vigentes, la entidad aseguradora informa adecuada y oportunamente a los clientes que pueden verse afectados.

Al terminarse los contratos respectivos, la aseguradora toma las medidas necesarias para que los tomadores y asegurados, según corresponda, no vean interrumpida su atención, y que dichos actores no puedan continuar realizando las actividades que tenían habilitadas en razón de la vigencia del contrato.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 23. Información que puede divulgarse públicamente.**

El Superintendente podrá, mediante acuerdo, requerir a los supervisados reportes periódicos de información estadística relacionada con la comercialización y gestión de sus productos de seguros autoexpedibles.

A partir de dicha información podrá divulgar de manera pública, de forma agregada o granulada por ejemplo por productos, líneas, ramo, categoría o aseguradora, la información y los indicadores que determine de manera consistente con el Principio Básico de Seguros 20 “Divulgación pública” de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés).

**Artículo 24. Disposiciones Transitorias.**

**Transitorio I. Productos de seguros autoexpedibles registrados.**

Los productos de seguros autoexpedibles registrados al entrar en vigor el presente reglamento seguirán regidos por la normativa previa aplicable a los seguros autoexpedibles y a más tardar doce (12) meses después del inicio de vigencia del presente reglamento dejarán de comercializarse como seguros autoexpedibles, para ello

la aseguradora deberá previamente ajustar la terminología correspondiente en el registro o desinscribir el producto.

La aseguradora deberá tomar las acciones para sustituir los canales de comercialización, migrar los asegurados a un nuevo producto, o cualquier otra necesaria para realizar el cambio. Las acciones definidas deberán comunicarse de forma clara, suficiente y oportuna a los asegurados.

En caso de compromisos contractuales adquiridos de previo a la entrada en vigor del presente reglamento que trasciendan el plazo indicado, la aseguradora planteará al Superintendente una solicitud justificada de extensión de plazo que, en caso de aceptarse, no podrá superar 6 meses adicionales en los términos que defina la resolución.

#### **Transitorio II. *Actualización de manuales***

Dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo referido en el artículo 2 de este reglamento, las entidades aseguradoras deberán actualizar el *Manual de políticas y procedimientos para la atención de avisos de siniestro y atención del consumidor* referido en el artículo 15 del Reglamento de Protección al Consumidor de Seguros y el Manual de políticas y procedimientos para la comercialización de seguros referido en el artículo 4 del Reglamento sobre Comercialización de Seguros.

#### **Transitorio III. *Publicidad para operadores de seguros autoexpedibles.***

Los medios de publicidad de operadores de seguros autoexpedibles referidos en el artículo 19 del presente Reglamento entrarán en operación un año después de la entrada en vigor del presente reglamento, mientras tanto se mantendrán los registros vigentes.

- II. Derogar el inciso n), del artículo 3, los artículos 20, 21, 23, 28, y el Anexo III del *Reglamento sobre Comercialización de Seguros*, Acuerdo SUGESE 03-10. Modificar parcialmente el artículo 1, el inciso t del artículo 3, artículo 7, artículo 24, artículo 32, y anexo V del Reglamento supra indicado, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

#### **“Artículo 1. *Objeto.***

Este Reglamento tiene por objeto regular la comercialización de seguros, los parámetros mínimos de información al cliente, así como los requerimientos de formación de los intermediarios de seguros personas físicas y jurídicas que intervienen en la comercialización de seguros y de otros sujetos, según lo dispuesto en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653.

Los requisitos aplicables a la comercialización de seguros autoexpedibles se rigen por el Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro, Acuerdo SUGESE 11-20, sin aplicación supletoria del presente Reglamento.”

#### **“Artículo 3. *Definiciones:***

(...)

**u.- Tomador:** la persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos. Es al que corresponden los derechos y obligaciones que se

deriven del contrato salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el asegurado. Puede concurrir en el tomador la figura de asegurado y beneficiario del seguro.  
(...)"

**“Artículo 7. Clasificación.**

Los intermediarios de seguros se clasifican en:

- a. Sociedades agencias de seguros, exclusivas y no exclusivas.
- b. Agentes de seguros, exclusivos y no exclusivos de entidades aseguradoras, vinculados o no vinculados a una sociedad agencia de seguros.
- c. Sociedades corredoras de seguros.
- d. Corredores de seguros de sociedades corredoras de seguros.
- e. Operadores de seguros autoexpedibles regulados en el Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro.”

**“Artículo 24. Obligación de información previa al perfeccionamiento del contrato.**

Antes de que el interesado en la adquisición de un seguro asuma cualquier obligación derivada de la oferta o del contrato de seguro, como mínimo se le deberá proporcionar, en forma clara y legible, la información relativa al contrato de seguro, a la entidad aseguradora y, según sea el caso, al intermediario de seguros, de acuerdo con lo dispuesto en este Capítulo. Este deber de información corresponderá a la entidad aseguradora o al intermediario de seguros que realice el ofrecimiento del seguro.

La entidad aseguradora deberá mantener según sea el caso, comprobante de la entrega de o referencia de acceso a la información que debe conocer el tomador y asegurado de previo al perfeccionamiento del contrato.

El deber de información también será exigible con ocasión de la modificación o prórroga del contrato de seguro, si se han producido cambios en la información inicialmente suministrada.

El deber de información aplica tanto para la venta directa como a través de un intermediario de seguros.”

**“Artículo 32. Publicidad de seguros y servicios auxiliares de seguros.**

La entidad aseguradora deberá verificar que la publicidad que realicen sus intermediarios de seguros, y proveedores de servicios auxiliares se efectúe con respeto a las políticas y procedimientos de publicidad implementados por ella.

Mientras las entidades aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios de seguros, proveedores transfronterizos de servicios de seguros y relacionados con seguros, no cuenten con la respectiva autorización de la Superintendencia General de Seguros o no se encuentren registrados ante ella, según corresponda, no podrán hacer publicidad de ningún tipo.

Los agentes de seguros no vinculados a una sociedad agencia de seguros y las sociedades agencias de seguros deberán incorporar en su papelería, así como exhibir en toda

publicidad y en sus oficinas, el logotipo y el nombre de la compañía aseguradora a la cual prestan sus servicios.

La publicidad de seguros y de servicios auxiliares de seguros que se efectúe a través de cualquier medio de comunicación, deberá hacerse con respeto al Ordenamiento Jurídico, ser presentada o exhibida de manera que no induzca a interpretaciones inexactas de la realidad ni a error.

Además de las anteriores, deberán seguirse las siguientes normas generales:

- a. En toda información de carácter estadístico deberá ser citada la fuente de donde se obtuvo.
- b. Cuando en la publicidad se destaque alguna característica de sus socios, deberá dejarse lo suficientemente claro que dichas características corresponden al mencionado socio y no tienen ninguna relación con la entidad aseguradora, salvo lo relativo al capital realmente aportado.
- c. No podrán promoverse, publicitarse u ofrecerse seguros que no hayan sido previamente registrados en la Superintendencia.
- d. Cuando en la publicidad se promueva u ofrezca la contratación de una determinada cobertura de seguro, deberá especificarse el nombre de la póliza, con indicación del número de registro en la Superintendencia, el nombre de la entidad aseguradora que otorga la cobertura y el nombre completo del intermediario de seguros, si aplicase.
- e. La publicidad de un producto determinado que se efectúe a través de folletos o de páginas en internet, deberá contener una descripción de las condiciones de la cobertura y exclusiones, monto y condiciones de pago de la prima, forma de aceptación y vigencia de la propuesta del seguro según corresponda. Toda esta información deberá exponerse destacadamente, en forma clara y legible y ubicarse en un lugar de fácil lectura.”

#### “ANEXO V

### **FORMACIÓN MÍNIMA DE AGENTES, CORREDORES Y DIRECTORES DE AGENCIAS Y CORREDORAS DE SEGUROS Y MIEMBROS DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE OTRAS ENTIDADES SUPERVISADAS**

#### **1. Requisitos y principios básicos para los cursos de formación.**

- a. **Plan de formación:** las entidades aseguradoras y las sociedades corredoras de seguros deberán definir un plan de capacitación mínimo para sus agentes y corredores respectivamente. Además, deberán asegurarse de que al menos la mitad de los miembros de sus respectivos órganos de Dirección, tengan la capacitación para el correcto desarrollo de sus funciones.

El plan debe comprender una sección de formación mínima y continua, el cual deberá incluir programas con una duración razonable de horas a impartir anualmente, en función de los riesgos que cada canal deberá asumir.

El contenido y duración de los programas se establecerá en función del tipo o tipos de seguro que, en su caso, sean objeto de intermediación, así como de las concretas características de la actividad que deba desarrollar la entidad aseguradora, la sociedad corredora de seguros, la persona que recibirá la formación y de la necesidad de actualización de los conocimientos precisos para el desarrollo de su respectivo trabajo.

Para cada período anual deberá elaborarse una memoria en la que se recoja el contenido de los programas, su duración, las personas que han recibido formación y una evaluación de la efectividad del programa. La memoria estará a disposición de la Superintendencia. Adicionalmente mediante lineamiento general el Superintendente podrá solicitar el envío de dicha información.

El programa de formación contendrá como mínimo los extremos definidos en el punto 2 de este anexo.

- b.- Organizadores:** las entidades aseguradoras y las sociedades corredoras de seguros podrán organizar individualmente la capacitación de sus recursos. De igual manera podrán cumplir con su plan mediante cursos, organizados por institutos parauniversitarios, centros de educación superior acreditados u organizaciones gremiales participantes del sector financiero.
- c.- Profesorado:** los profesores deberán estar en posesión de un título universitario, como mínimo grado de licenciatura, relacionado con las materias contenidas en el programa. Asimismo, se presumirá que poseen calificación suficiente para la enseñanza las personas que, sin poseer la anterior titulación, acrediten una experiencia profesional en las citadas materias o en el ejercicio de la actividad aseguradora o de intermediación de seguros, de al menos cinco años.
- d.- Medios materiales y organizativos:** los centros e instalaciones en los que se impartan los cursos, contarán con los medios suficientes para su adecuado desarrollo.
- e.- Memoria de ejecución:** los cursos, charlas o seminarios se impartirán en modalidad presencial o a distancia. El seguimiento de las clases prácticas y las evaluaciones o exámenes deberán realizarse. Deberá llevarse una memoria de ejecución del programa de formación.

## 2. Contenido mínimo del programa

### I. Módulo general

- a. Actividad aseguradora.** Principios generales del negocio.
- b. El contrato de seguro.** Elementos personales y materiales. Clasificación de los contratos de seguro.
- c. Aspectos técnicos del contrato de seguro.** Bases técnicas y provisiones. La distribución del riesgo entre aseguradores: coaseguro y reaseguro.
- d. Regulación y supervisión de seguros.** Ley de Regulación del Mercado de Seguros, Reglamentos y leyes relacionadas con la materia contractual de seguros.
- e. Protección de los consumidores y usuarios:** normativa, vías de reclamación, resolución de conflictos.

### II. Módulos específicos por ramos y líneas de seguro.

Desarrollar para cada ramo o línea específica los contenidos de formación necesarios para la correcta comprensión del producto y sus particularidades.

### III. Módulo de Régimen legal de la empresa aseguradora y de la distribución de seguros

- a. Normativa aplicable.
- b. Condiciones de acceso y de ejercicio de la actividad aseguradora.

- c. Distribución de seguros. Clases de intermediarios de seguros. Derechos y obligaciones.

#### **IV. Módulo de organización administrativa**

- a. La entidad aseguradora o la sociedad corredora de seguros, según corresponda.
- b. Gestión de recursos humanos.
- c. Técnicas de mercadeo y servicio al cliente.”

- III. Derogar el inciso d) del punto 2.2.6 del Anexo RPS-1 del *Reglamento sobre el Registro de Productos de Seguros*, Acuerdo SUGESE 08-14. Modificar el título del punto 2.2.2 y modificar parcialmente el punto 2.2.5 del Anexo RPS-1 del Reglamento supra indicado, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

**“2.2.2-ESTRUCTURA DE LA SOLICITUD DE SEGURO. (Aplica en lo que corresponda para la solicitud de aseguramiento individual de seguros colectivos y para la propuesta u oferta de seguros autoexpedibles)  
(...)”**

**“2.2.5-DISPOSICIONES DE INCLUSIÓN OBLIGATORIA EN LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.**

La documentación contractual deberá incluir todas aquellas disposiciones que la *Ley Reguladora del Contrato de Seguros*, Ley 8956, reglamentos del CONASSIF y otras disposiciones de la Superintendencia exige que se incorporen.

(...)”

- IV. Modificar los artículos 2, 8 y 12 del *Reglamento de Defensa y Protección al Consumidor de Seguros*, Acuerdo SUGESE 06-13, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

**“Artículo 2. *Ámbito de aplicación.***

Las normas contenidas en este reglamento son de aplicación para las entidades aseguradoras. En el caso de los intermediarios de seguros, serán de aplicación las normas relativas a los deberes del traslado de comunicaciones sobre avisos de siniestro, la asistencia, ejecución de trámites de reclamos y el asesoramiento que se preste en relación con los contratos de seguros.

En relación con seguros autoexpedibles aplican las reglas del Reglamento sobre Inclusión y Acceso al Seguro, Acuerdo SUGESE 11-20, sin aplicación supletoria de los requisitos dispuestos en el presente Reglamento.”

**“Artículo 8. *Aviso ante intermediarios y tomadores de seguros colectivos.***

El deber de notificación del evento por parte del asegurado se entenderá cumplido cuando este se realice ante el agente de seguros o la sociedad agencia de seguros, el

corredor de seguros, o el tomador del seguro en los seguros colectivos. En este último caso, siempre y cuando se trate de un tomador de un seguro por cuenta ajena y no se esté frente a un autoexpedible colectivo.

Para todos los casos, deberán dar traslado de dicha notificación al asegurador de manera inmediata. Dicha delegación no exime a la aseguradora de responsabilidad por incumplimiento de tales funciones.”

**“Artículo 12. *Deber de atención y resolución.***

Las entidades aseguradoras deberán atender y resolver los asuntos relacionados con sus propias actuaciones relativas a la atención de reclamos, los proveedores de servicios auxiliares de sus redes, sus operadores de seguros autoexpedibles y los intermediarios de seguros que hubieren acreditado, así como a los corredores y sociedades corredoras de seguros con las que tengan vínculo contractual.”

- V. Derogar el anexo 21 del *Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE*, Acuerdo 01-08. Modificar los artículos 14, 41 bis, 42, Anexo 1, punto B.2 y C. a), del Reglamento supra indicado, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

**“Artículo 14.- *Carta de cumplimiento de requisitos e inscripción en el registro.***

La Superintendencia emitirá una carta de cumplimiento de requisitos y solicitará la aportación de documentación para la inscripción en el registro. Dentro del plazo de dos meses contados a partir de la comunicación de esta carta, el solicitante debe presentar a la Superintendencia los documentos para la inscripción detallados en los anexos de este Reglamento, según el trámite de que se trate, para que este proceda con el registro de la entidad y la emisión de la licencia correspondiente.

Realizada la inscripción en el registro correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653, las entidades deberán:

- a) Informar los cambios en la información básica de la entidad o intermediarios personas jurídicas acreditados dentro de los plazos establecidos en la Ley y este Reglamento.
- b) Notificar de inmediato el cese de actividades de las sociedades agencia que dejaren de pertenecer a su red de intermediarios.

Si no hubiere un plazo explícito para dicha actualización la entidad deberá informar a la Superintendencia en el término de diez días hábiles contados a partir de la fecha del cambio.”

**“Artículo 41 bis. *Cambio de estatus a inactivo, suspensión y cancelación de la licencia e inscripción.***

La entidad de seguros o la sociedad corredora de seguros deberá comunicar a la Superintendencia sobre los intermediarios de seguros, sean personas físicas o jurídicas, que dejaren de pertenecer a su canal de distribución, así como cualquier cambio en la información del intermediario, de conformidad con los lineamientos generales que emita

el Superintendente.

Previo a la comunicación, la entidad de seguros o la sociedad corredora de seguros, según corresponda, deberá adoptar las medidas definidas en su respectivo manual de políticas y procedimientos para la comercialización de seguros o de intermediación, necesarias para salvaguardar los intereses de los clientes atendidos por el correspondiente intermediario.

En caso de que el intermediario de seguros no se encuentre inscrito por otra entidad de seguros o sociedad corredora de seguros, pasará a la categoría de inactivo. La Superintendencia mantendrá el registro de un intermediario en condición inactiva hasta que otra entidad de seguros o sociedad corredora de seguros, según corresponda, lo acredite nuevamente.

La suspensión o cancelación de la licencia e inscripción de los intermediarios de seguros serán efectuadas por el Superintendente cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a. A solicitud expresa del intermediario.
- b. Cuando concurran las causales establecidas en el artículo 41, inciso b) de este Reglamento.
- c. Con motivo de la sanción que imponga la cancelación.

La Superintendencia actualizará el registro en el sitio web:

- a. Una vez que la entidad de seguros o sociedad corredora de seguros haya actualizado e informado a la Superintendencia los cambios realizados.
- b. Una vez notificada la resolución de suspensión o cancelación de la licencia, o de acreditación e inscripción en firme, según corresponda. “

**“Artículo 42.- Registros obligatorios.**

En adición a los registros definidos en el artículo 19 de este Reglamento se establecen los siguientes registros obligatorios:

- a. Registro de comercio transfronterizo de seguros:
  - i. Entidades de seguros.
  - ii. Intermediarios de seguros.
  - iii. Servicios auxiliares de seguros.
- b. Registro de Seguro Obligatorio
- c. Registro de operadores de seguros autoexpedibles

Los requisitos correspondientes a los registros definidos en los apartados a. y b., se detallan en los anexos establecidos para cada caso los cuales son parte integral de este Reglamento:

**ANEXO 18.** Requisitos para el registro de proveedores transfronterizos de seguros.

**ANEXO 19.** Requisitos para el registro de oficinas de representación.

**ANEXO 22.** Registro de seguro obligatorio.

En el caso del Registro de operadores de seguros autoexpedibles, su operación será definida por el Superintendente mediante acuerdo en los términos del Reglamento de Inclusión y Acceso al Seguro.”

**“ANEXO 1  
DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS, RAMOS Y LÍNEAS DE SEGUROS**

**A. Categorías de Seguros.**

(...)

**B. Ramos y líneas.**

(...)

1. La categoría de seguros generales estará compuesta por los siguientes ramos y líneas:

(...)

2. La categoría de seguros personales estará compuesta por los siguientes ramos y líneas:

- a. Vida: Comprende el seguro en caso de vida, de muerte o mixto. Comprende las siguientes líneas:

- i) Derogado
- ii) Ordinario de vida.
- iii) Vida temporal mayor a 1 año.
- iv) Vida temporal menor o igual a 1 año.
- v) Saldo Deudor.
- vi) Vida Universal

(...)

**C. Riesgos accesorios.**

Se podrán cubrir riesgos adicionales comprendidos en otro ramo y categoría sin necesidad de obtener autorización específica, aun cuando la entidad aseguradora solo cuente con licencia para operar en una categoría distinta, siempre que el riesgo principal pertenezca a un ramo y categoría autorizada para esa entidad y se cumpla lo siguiente:

- a) Se encuentren vinculados por una relación causa-efecto al riesgo principal. Es decir que de la materialización del riesgo principal se pueda derivar razonablemente la ocurrencia de los riesgos adicionales.
- b) Se refieran al objeto cubierto contra el riesgo principal.
- c) Se encuentren cubiertos por el contrato que cubra el riesgo principal.

No obstante, los riesgos comprendidos en el ramo crédito y caución de la categoría de seguros generales no podrán ser considerados accesorios de otros ramos.”

**Artículo 26: Vigencia.**

Estas disposiciones rigen a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Jorge Monge Bonilla, Secretario.—( IN2020479579 ).

# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 14 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE. LISTADO DEL 10 DE AGOSTO AL 14 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

#### JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS	
20-002660-0497-TR-3	MARCELA AVILA VINDAS	303070102	673722	EL420332080	
20-002660-0497-TR-3	CARLOS RODRÍGUEZ MENA	401980119	BBS459	V75W1J036603	
18-002989-0369-PE-3	ROTULOS ARZALA SOCIEDAD ANONIMA	3101610292	CL257105	KNCSHX71AB7563290	
19-006084-0497-TR-3	WARNER MARTIN CHAVES CORTES	303710569	MOT572128	LZL20P107HHF40391	
19-006084-0497-TR-3	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA	3101616095	838529	KL1JD61609K074820	
19-006706-0497-TR-3	CAMPBELL BELLINK DAPHNE JEAN SENTIDO ARQUITECTÓNICO SOCIEDAD ANÓNIMA	112400123517	CL133289	1GTCS1448RK511998	
19-006706-0497-TR-3	SOCIEDAD ANÓNIMA	3101553158	890784	MA3FC31S6BA368681	
20-000458-0497-TR-2	RAFAEL ANGEL BONILLA AJOY	6-0083-0410	BGJ189	KMHCG41FPYU194321	
20-002219-0497-TR-3	FABIAN VARGAS CASTRO	4-0236-0850	MOT215772	JKALXGA198A003651	
20-002097-0497-TR-1	NICOLE RAMIREZ CASTILLO	CR121400171034	BPS634	3N1CN7AP8EL871003	
20-002607-0497-TR-2	RODRIGUEZ VEGA JOSE LUIS	1-0485-0228	BSC522	KMHCT4AE1FU895274	
20-002685-0497-TR-2	GONZALEZ BUSTOS KAREN	8-0126-0258	CL186118	JTFAY117X02000971	
20-002697-0497-TR-2	JOSE ANTONIO MORA ACOSTA	CR155822810714	497854	9BWHB09A33P018616	
20-002725-0497-TR-2	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083067	CLV020	3N8CP5HD1LL472488	
20-002725-0497-TR-2	LIZETH COREA GARCIA	6-0163-0819	826484	JN1TANT31Z0007920	
20-002729-0497-TR-2	MARILYN MURILLO BARBOZA	1-1087-0669	BKJ544	MALA841CAGM134375	
20-002749-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	YRR059	WP1ZZZ95ZHLB06947	
20-002749-0497-TR-2	ADRIAN MUÑOZ MARIN	3-0450-0758	850017	JMYSNCS1ABU000335	
20-001662-0497-TR-4	CONSTRUCTORA SANTA ELENA DE POAS SOCIEDAD ANONIMA	3101179507	CL 308943	MMM148MK4JH647749	
20-002517-0497-TR-4	INDUSTRIA ALIMENTICIA ALUAP SOCIEDAD ANONIMA	3101134467	C-158293	1FVACXCS84HN04499	
20-002517-0497-TR-4	CHAVES ROJAS JORGE	107920370	MJR077	WBAKS4104E0C39356	
20-002726-0497-TR-3	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A	3101000046	107-536	MMBJNKB408D089692	
20-002746-0497-TR-3	ALVARO JOSÉ HERNÁNDEZ VARGAS	402120761	BNG854	MAJTKNFE2GTS04305	
20-002746-0497-TR-3	JACKSON DAVID SÁNCHEZ SÁNCHEZ	111060003	MOT344910	L2BB06E0XDB110756	
20-002698-0497-TR-3	MARTINEZ SOLIS CINDY	1-1191-0451	MOT-564201	ME1RG2610H2018241	
20-001694-0497-TR-3	HUBER LEASING HIGH STANDARD SRL	3-102-728434	BSM906	KMHCT4AE3EU639782	
20-002814-0497-TR-3	3101671762 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-671762	CL-253183	JHFAF04HX0K002531	
20-002730-0497-TR-3	IMPROSA INTERNACIONALES ANONIMA	SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-289909	CL-268213	MPATFR86JDT000425
20-002734-0497-TR-3	MADRIGAL MENDOZA GERMAN	5-0230-0126	493485	KMHJF31JPRU824315	
20-002754-0497-TR-3	RIVERA MENDOZA KARLA YESENIA	8-0124-0111	MOT-697152	LALJA2593K3207569	

20-002766-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3-101-083308	CL-287098	ZFA225000G6A70302
20-002822-0497-TR-3	ESCOBAR GUEVARA DANIEL ANTONIO	5-0415-0808	887529	IHGCD5527TA080227
20-002264-0497-TR-3	MUNRESA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-295743	MOT-657215	LWBKA0299K1100005
20-002636-0497-TR-3	GONZALEZ VILLEGAS JUAN CARLOS	1-0594-0378	BSL480	MA3FC42S9KA587946
20-002830-0497-TR-3	YOEL CHINCHILLA BONILLA	206670322	MOT639757	3XP032847
20-002830-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BPX228	LC0C14DA9J0016757
20-002699-0497-TR-4	CALVO ANDREA ESPERANZA	155821001301	MOT 660630	LV7MGZ408JA900147
20-002629-0497-TR-4	GENE CRUICKSHANK SHAYLA TAMARA	110880691	BMH652	KMHJ281AAHU147505
20-002699-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BFN712	KMHDH41EBEU953901
20-002641-0497-TR-4	LAURENT CHAVES JOSE PABLO	116970308	BNB032	KMHJ2813BHU436452
20-002687-0497-TR-4	BOLAÑOS PICADO DAYATRI VANESSA	402210008	BJP514	MALAM51BAGM646431
20-002625-0497-TR-4	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 169190	724383
20-002674-0497-TR-4	AUTOTRANSPORTES GIJOSA LIMITADA	3102065462	HB 003120	KL5UM52FEBK000220
20-002674-0497-TR-4	PANIAGUA SOLIS ALBA ROSA	401330347	CL 079035	LB120118669
20-002593-0497-TR-4	AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO SOCIEDAD ANONIMA	3101046095	GB 002759	9532F82W8DR301197
20-002815-0497-TR-4	ZUMBADO HERNANDEZ WALTER	110050209	C 171873	1FUJGLDR3ALAR0850
20-002135-0497-TR-4	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	C 165923	3ALHCYCS6GDHN4101
20-001751-0497-TR-4	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	CL 277332	JHHUCL1H50K007901
20-002313-0497-TR-4	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101042028	EE 033533	JAANPS71HD7100045
20-002313-0497-TR-4	ARCE HERNANDEZ CRISTINA	114910351	758582	2HGEJ6428VH105746
20-002349-0497-TR-4	CASTILLO GUTIERREZ MARIA JOSE	114310980	JLC366	VF14SREB4HA530387
20-002657-0497-TR-4	FINCA ROSA ESTHER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102341475	CL 227347	MPATFR54H8H512635
20-002665-0497-TR-4	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BMQ723	MA3WB52S3HA231039
20-002683-0497-TR-4	EL MAGO AZUL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101168216	MMM110	WDDHF4JB4DA720304
20-002268-0497-TR-3	ERICK ALBERTO MORALES OROZCO	109670733	BCT443	JTDBT123010126096
20-002276-0497-TR-3	LUIS ANTONIO CAMPOS CAMACHO	401280883	EE-022791	FJ40105905
20-002566-0497-TR-1	KLAPEIDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BSJ865	KLYMF481DCC576655
20-002566-0497-TR-1	M&E TODO EN AIRE ACONDICIONADO AUTOMOTRIZ, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101734878	RML879	JS2ZC63S3L6102091
20-002638-0497-TR-1	HERNANDEZ MARIN ANA CECILIA	108520487	BFN945	MA3FC31S8EA711236
20-002638-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BPT945	MA3ZF63S9JA191447
20-002666-0497-TR-1	GRUPO S Y S ORO VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101681678	C 155348	1XP7DB9XX5D875910
20-002542-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BKV361	MALAM51BAHM666783
20-002610-0497-TR-1	SERVICIOS Y ACARREOS PEDREGAL SOCIEDAD ANONIMA	3101638629	C 164413	3AKJGLDR8GSHG1129

20-002748-0497-TR-1	CORPORACION ANDINA COANSA SOCIEDAD ANONIMA	3101079790	C 169017	1FUJGEBG2ASAV2836
20-002650-0497-TR-1	CONTRERAS CORDERO GABRIELA	110140607	BRW072	2FMPK3J91JBB14110
20-002744-0497-TR-1	CORPORACION OCTUPUS SOCIEDAD ANONIMA	3101757815	BJC758	MA3ZF62S4GA715968
20-002760-0497-TR-1	STRASBURGER HERNANDEZ ALBERTINA	103980664	BQH319	3G1B85EM0JS526500
20-002760-0497-TR-1	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072628	SJB 012732	9532L82W7AR053111
20-002836-0497-TR-1	ARIAS MUÑOZ JONATHAN	112000334	MOT 705646	MB8NE44A7J8100997
20-002836-0497-TR-1	CONSTRUCTORA SEIMO DE CENTROAMERICA SOCIALIZED ANONIMA	3101349492	CL 197425	1N6SD11SXTC374828
20-000458-0497-TR-2	RAFAEL ANGEL BONILLA AJOY	6-0083-0410	BGJ189	KMHCG41FPYU194321
20-002219-0497-TR-3	FABIAN VARGAS CASTRO	4-0236-0850	MOT215772	JKALXGA198A003651
20-002097-0497-TR-1	NICOLE RAMIREZ CASTILLO	CR121400171034	BPS634	3N1CN7AP8EL871003
20-002607-0497-TR-2	RODRIGUEZ VEGA JOSE LUIS	1-0485-0228	BSC522	KMHCT4AE1FU895274
20-002685-0497-TR-2	GONZALEZ BUSTOS KAREN	8-0126-0258	CL186118	JTFAY117X02000971
20-002697-0497-TR-2	JOSE ANTONIO MORA ACOSTA	CR155822810714	497854	9BWHB09A33P018616
20-002725-0497-TR-2	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083067	CLV020	3N8CP5HD1LL472488
20-002725-0497-TR-2	LIZETH COREA GARCIA	6-0163-0819	826484	JN1TANT31Z0007920
20-002729-0497-TR-2	MARILYN MURILLO BARBOZA	1-1087-0669	BKJ544	MALA841CAGM134375
20-002749-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	YRR059	WP1ZZZ95ZHLB06947
20-002749-0497-TR-2	ADRIAN MUÑOZ MARIN	3-0450-0758	850017	JMYSNCS1ABU000335
20-002741-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MFK391	JN1JBNT32KW011806
20-002753-0497-TR-2	SALAS BRENES MOISES ANTONIO	5-0191-0551	CL 191342	KNCS2D11537890872
20-002181-0497-TR-2	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C160021	3HAMMAAR7DL302818
20-002797-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	YVR199	LB37522S4ML000295
20-002797-0497-TR-2	AMERICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-257958	BDB214	JS2ZC82S6D6101130
20-002797-0497-TR-2	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-289909	701574	SALLSAA148A127590
20-002805-0497-TR-2	GOMEZ VARGAS CATALINA	7-0202-0680	291347	JT2EL43A0N0164017
20-002821-0497-TR2	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC1167	JTFJK02P600003467
20-002821-0497-TR-2	ALQUILERES DUAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-713032	MOT 587704	MD2A36FZ2HCH00307
20-002690-0497-TR-3	FLORIBETH CHAVES ESQUIVEL	900360971	BQD862	KMHCT4AE1EU668908
20-002690-0497-TR-3	MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ VEGA	401060465	BHJ516	MALA851CAF158443
20-002710-0497-TR-3	JERRY CHAVES CAMPOS	112250626	BMR310	JTDBT903691321207
20-002710-0497-TR-3	FANNY ACEVEDO MENDOZA	155812308504	126873	JN1PB11SXDU030901
19-006074-0497-TR-1	VASQUEZ OLIVER MAYRA GISELA	701490638	HB 003189	9BWRWF82W44R412032
20-002713-0497-TR-2	MARCELA ARIAS CARTIN	2-0699-0703	BKF833	MALA841CAGM133953
20-002745-0497-TR-2	DEPURAGUA S.A	3-101-041458	MOT 701053	LBPKE130XK0127423
20-002821-0497-TR-2	ALQUILERES DUAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-713032	MOT 587704	MD2A36FZ2HCH00307

20-002821-0497-TR-2	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC001167	JTFJK02P600003467
20-002829-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL315619	LEFYECA20KHN01661
20-002339-0497-TR-2	JENNIFER CHACON QUESADA	1-1246-0090	MOT 560066	MB8NG4BA0G8205015
20-002672-0497-TR-2	CORELLA CORELLA OSCAR MARIO	2-0412-0673	CL290385	MR0HZ8CD7H0502832
20-002672-0497-TR-2	HERNANDEZ ALVAREZ DIEGO JOSE	4-0222-0556	MOT528167	MD2A36FZ0GCJ02597
20-002693-0497-TR-2	MIGUEL ANGEL MOREIRA	PA 443726241	452883	IHGCG55701A500371
20-002693-0497-TR-2	ALVARADO MARIN DIMIA NATALIA	4-0191-0451	NSD138	1FMCU0GX5DUB19306
20-002721-0497-TR-2	MARIA OLIVA SANCHO BARRANTES	1-0818-0307	BKR116	MALA851CAGM330771
20-002721-0497-TR-2	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-072628	AB6890	9BM384078GB006331
20-002769-0497-TR-2	MIGUEL ANGEL MOREIRA ALFARO	4-0100-0727	435216	JN1CFAN16Z0012185
20-002769-0497-TR-2	JEAN CARLO MARIN CASCANTE	7-0142-0196	BQK642	2T1BR32E14C227637
20-002769-0497-TR-2	HILARY RUIZ SANDI	1-1816-0492	627335	KMHVA21NPSU077685
20-002859-0497-TR-2	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-514995	SJB13497	WMAR33ZZ4CC017181
20-002859-0497-TR-2	MARCELA QUESADA GAMBOA	1-0777-0200	BGL744	JS3TX92V824118266

### JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-003337-0174-TR	CARLOS ZAMORA ROJAS	04-0085-0930	RJC527	KNADN512AD6819157
20-003687-0174-TR	REP LEGAL DE WOMENCARE S.A.	3-101-563839	RMS606	WBAXG310XCDW37708
19-001057-0175-PE	REP LEGAL DE CONSTRUCTORA HERNÁN SOLÍS S.R.L.	3-102-008555	C167679	1M2AX18C4HM039291
20-003107-0174-TR	KARINA MATA GODINEZ	01-1487-0198	716406	EL420171704
20-003817-0174-TR	WARNER BALLESTERO SOTO	01-0736-0862	CL 304369	LZWCCAGA4H6002803
20-003917-0174-TR	REP LEGAL DE TRANSPORTES ROLANDO MURILLO TROMUSA S.A	3-101-335430	C 164944	1FUJA6CG63LK65515
20-001237-0174-TR	RANDALL LÓPEZ ESQUIVEL	01-0892-0122	722668	JACX7902921
20-003987-0174-TR	DANIEL ESQUIVEL JIMÉNEZ	01-1368-0926	850824	3N1CC1AD6ZL165727
20-004087-0174-TR	JESÚS SALGUERO PINZON	7420000081	125634	PT11240308
20-003697-0174-TR	REYCHELL VARGAS MADRIGAL	01-1659-0307	463700	1N4EB32A7804068
20-004077-0174-TR	LIGIA REYES SANARRUSIA	08-0045-0095	MOT 387232	LBBPEM2G1DB341400
20-004077-0174-TR	CARLOS SOLANO ARAYA	03-0408-0853	BPX358	MA6CG6CD0JT001434
20-003587-0174-TR	AUXILIADORA REYES SALGUERO	CO1832543	165640	JF1AN3EL0CD437994
19-010247-0174-TR	VIAJES KEITH Y BARRANTES S.A.	3101121282	SJB 010596	KMJRD37FP2K531855
20-003947-0174-TR	MONICA RUIZ GORGONA	01-0963-0709	CL 169503	JB7FL24D0KP005039
20-003087-0174-TR	HEILIN GUILLÉN PERAZA	07-0144-0287	453146	KMXKPE1APNU006183
20-003422-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	GTM172	KMHJ2813BKU870145
20-003422-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG	3101065720	SJB 011150	9BM3840737B516232
20-003052-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BLX559	KMHST81CDHU718036
20-003732-0174-TR	IMPROSA INTERNACIONALES ANONIMA	SERVICIOS SOCIEDAD 3101289909	CL 320442	JHHACL3H3LK504465
20-003212-0174-TR	ARMANDO ALVARADO CERDAS	104640478	608686	3N1AB41D7TL025933

20-003932-0174-TR	MINOR ALEXANDER FUENTES MORALES	303240356	C 144778	2FUJDSEB4SA757125
20-003932-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BSC221	MA6CH5CD8KT072163
20-003962-0174-TR	MARIANO CASTRO ALEGRIA	113330627	BLZ746	MA3VC41S1HA224952
20-003962-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 003208	LA6A1M2M3JB400641
20-003982-0174-TR	KARLA MARIA CORRALES LUGO	112830082	KYS010	KNAB2512AJT214169
20-003982-0174-TR	ROBERT NAVARRO ARAYA	602490720	TSJ 006990	MHYDN71V8DJ301021
20-004112-0174-TR	CENTRIX COSTA RICA S.A.	3101036194	BPH961	JTMBD8EV4JJ031232
20-004052-0174-TR	VALERY SUSETE RUIZ MONGE	01-1715-0784	664911	KNADE241276157550
20-003452-0174-TR	ALEXANDRA MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ ALVARADO	105850963	BFV343	KMHCG41BPYU085798
20-003452-0174-TR	GAS TOMZA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101349880	C 167064	JHDFC4JJUGXX19062
20-002899-0174-TR	BEHED SOCIEDAD ANONIMA	3-101-612231	MOT 629871	LWBKA0296J1000295
20-002839-0174-TR	VIVIANA MARIA RAMIREZ UMAÑA	03-0380-0740	CL 388146	3N6CD33A1HK801626
20-002979-0174-TR	AUTOMOTORS JACJ S.A	3-101-798473	BNQ493	KNADM4A34D6223924
20-002909-0174-TR	JAVIER DE JESUS MORA ROJAS	01-0651-0409	CL 109985	LN850019907
20-002849-0174-TR	LA MURTA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-017900	C 164988	1FUJAHCG01LH02419
20-002889-0174-TR	ITZEL DE LOS ANGELES SOLANO HAYLING	01-1008-0951	626393	JN1CFAN16Z0516601
20-003059-0174-TR	TRANSPORTES REFRIGERADOS DEL VALLE S.A.	3-101-093510	C171075	1FUJGNDR1CDBH5898
20-003059-0174-TR	MADELEN MELARI NUÑEZ SANDI	03-0486-0321	HYN927	3KPC2411ALE089586
20-003139-0174-TR	CARLOS EDUARDO JESUS HERRERA LÓPEZ	01-0650-0013	TSJ 001181	JTDBJ21E504016540
20-003139-0174-TR	CAPITALES & FONDOS NBD S.A.	3-101-132193	LMM260	KMHJ3813BGU115849
20-003119-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3-102-005183	SJB 012295	9BM3840758B605687
20-003419-0174-TR	ZEANNY LUCIA RODRIGUEZ CHANG	06-0191-0383	FSF473	3N1CC1AD0HK196279
20-003109-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BRX716	3GNCJ7CE3KL309470
20-003109-0174-TR	TRANSPORTES CASTRO MARTINEZ TRANSCAMAR S.A	3-101-214164	C 167654	1FUJBBCG96LU71731
20-003279-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A.	3-101-065720	SJB 014837	LA9C5ARY7FBJXK058
20-003279-0174-TR	MATITA S.A.	3-101-229626	NNN333	WDDHF3EB7EA946116
20-003469-0174-TR	MOON LIGHT CARIBEAN TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA	3-101-433683	C 169023	1FUJF6CK95DN68906
20-002559-0174-TR	AUTO TRANSPORTES MORAVIA S.A	3-101-054596	SJB 013047	KL5UM52HEBK000233
20-003299-0174-TR	EMPRESA SEGURA Q S.A.	3-101-568300	C 142498	1FUJDSEB9TH868977
20-003159-0174-TR	ANA GISELLA AZOFEIFA ALVAREZ	01-1241-0908	583414	3N1CB51DX1L457119
20-003159-0174-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-295868	C 146969	3ALACYCS67DY78948
20-003369-0174-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPO. LTDA	3-102-790532	CL 285942	MR0CS12G7G0125001
20-003449-0174-TR	NORMA MARIA GONZALEZ COTO	01-0299-0780	MOT 537321	LKXYCM41H0000556
20-003319-0174-TR	ROBERTO JOSE GALLEGOS DOMINGUEZ	01-0452-0937	885512	MALAM5108M857845
20-003319-0174-TR	ROLANDO JOSE MADRIZ VARGAS	01-1115-0491	SLM000	KMU28138HU284257
20-003409-0174-TR	MANUEL FRANCISCO MONGE CORDERO	01-1659-0942	911026	MALAM51CACM966874
20-003409-0174-TR	CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.	3-101-1137163	MOT 692259	538XXCZ45KCC11434

20-003609-0174-TR	ARREND LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-728943	CL 320572	JAANPR75KL100537
20-003499-0174-TR	SERVICIOS HERMANOS UREÑA CONEJO S.A.	3-101-286461	C 168385	D577147
20-003499-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING	3-101-083308	BKT116	KMHD841CAHU105296
20-003689-0174-TR	FINCA TRABAJO Y SUEÑOS S.A.	3-101-009473	VCS639	JMYLYV98WDJ00617
20-003749-0174-TR	OSCAR MAURICIO VARGAS CERDAS	01-0700-0306	BBM363	LGWEE2K59CG615382
20-003749-0174-TR	KATERINA MELANIA MARCHENA VARELA	01-1567-0992	CL 314890	NMN148FL8KH6381267
20-003769-0174-TR	JEANNETTE SPENCE TAYLOR	07-0052-0627	519362	LB37122SXHX506319
20-003719-0174-TR	HELLEN SUSANA GUTIERREZ LEANDRO	01-1265-0278	519362	KMHVD14N2VU269229
20-003789-0174-TR	FEBER JIMÉNEZ FERNÁNDEZ	01-0710-0281	BSB526	KMHCT4AE6GU983111
20-003809-0174-TR	TRANSPORTES PÚBLICOS LA UNION S.A.	3-101-054127	SJB 12822	KL5UM52HEBK000206
20-001399-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-276037	C 164765	WDB934241G0001708
20-003929-0174-TR	COCA COLA FEMSA COSTA RICA S.A.	3-101-005212	C 166149	3ALHCYCS0HDJA2102
20-002422-0174-TR	JEFFREY RODOLFO PANDOLFI GONZALEZ	111100900	BQR701	KMHCT4AE2EU744345
20-002422-0174-TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A.	3101016470	MOT 692404	MD2A21BY9JWE48773
20-002602-0174-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C 165265	1M2AX18C2GM034881
20-002102-0174-TR	PAUL GUILLERMO SANCHEZ CARVAJAL	111030869	PSC999	KNADN412AH6066864
20-001232-0174-TR	SERGIO FRANCISCO MOLINA BONILLA	107080406	SMB002	JTEBH9FJXE5071993
20-002392-0174-TR	MARIA ELENA BARRANTES JIMENEZ	900250594	333608	JS3TD03V8R4104980
20-002332-0174-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A	3101524177	BBY562	JMYSNCS1ACU000585
20-002512-0174-TR	GREYS MARIA CARVAJAL MOYA	03-0268-0784	502850	KZN1859050232
20-002512-0174-TR	TECNICA DE EXTINGUIDORES LIMITADA	3-102-034606	BFS168	KMJWWH7HP6U741397
20-002812-0174-TR	ALLAN DE LA TRINIDAD PARRALES MENDEZ	502130362	MOT 627852	ME1RG092XH2012021
20-002812-0174-TR	GIOVANNI GERARDO QUIROS ANCHIA	106900173	TSJ 005067	KMHCM41AP6U085988
20-002922-0174-TR	RAQUEL VIVIANA ESTRADA HERNANDEZ	109990647	BHV735	JTDBT1237Y0028242
20-002832-0174-TR	JENIFFER SEPULVEDA BANOL	117002007808	825352	KMHDN45DX1U219060
20-002832-0174-TR	FRANCISCA ELIZABETH GARCIA	155827097908	CL 257648	VZN905034094
20-001212-0174-TR	BICSA LEASING S.A	3101767212	C 172123	1M2GR3HCXKM001006
20-002732-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL 441534	3N6CD33B1JK832129
20-002532-0174-TR	YORLENY MADAHÍ SANCHEZ PARRALES	117270909	519990	KMHCG45G4YU119661

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000062-1760-TR	MONICA MARIA ROJAS CHACON	1-1219-0315	BRF794	LSGHD52H3JD224756
20-000066-1760-TR	EMILIO CORDERO VINDAS	1-0841-0246	BRT643	KMHCT4AE5DU390738
20-000066-1760-TR	MANFRED HERNANDEZ VILLALOBOS	1-1122-0119	904132	JN1TBAT30Z0171173

20-000072-1760-TR	TRANSPORTE PACIFICO CALDERA SOCIEDAD ANONIMA	3101512883	C 149506	SC038211
-------------------	---	------------	----------	----------

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COTO BRUS**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000080-1443-TR	LEIVA VALVERDE FLORIBETH	1-0513-0114	653647	LN1350000060

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MORA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
19-000219-1696-TR	D L S COMERCIALIZADORA GRECIA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101609660	CL 288974	KMFZCX7JABU667352
20-000116-1696-TR	YONDER OVIDIO CARVAJAL MADRIGAL	112520405	TSJ 000002	JTDBJ21E402007081
20-000119-1696-TR	CORPORACIÓN FRINET SOCIEDAD ANÓNIMA	3101606254	C160735	3ALACYCS4DDFF2110
19-000166-1696-TR	JUCEDELGA S.A	3101596604	C163440	1FVABTCS92HK17486
19-000166-1696-TR	SAMIR GIOVANNI SACIN MORO	801190233	BKN546	MA3FC42S0GA258737
19-000204-1696-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101010970	SJB013539	KL5UM52HECK000265
19-000219-1696-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C135307	3HTMMAAR23N571108

**JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
190011620499TR	TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS VALEMOR ADE SOCIEDAD ANONIMA	3101618566	C153473	474670
190013420499TR	CARMONA GARCIA TANIA PAOLA	702540613	BGG703	JTDBJ21E402003127
200002950499TR	HERNANDEZ MORA JOHEL	700830870	CL230655	MR0FR22G800643218
200004140499TR	COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R L	3004075581	C1555111	3ALACYCS29DZ95607
200004140499TR	CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101460479	CL306155	MHYDN71V6JJ401551
200005120499TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BXW027	WBAKV2100H0T86853
200005540499TR	CHAVES MADRIGAL JORDANY GERARDO	702260023	MOT398950	LAAAAKJB5E2900719
200005840499TR	TALLER INDUSTRIAL REYSA TI SOCIEDAD DE RSPONSABILIDAD LIMITADA	3102498329	CL296556	MMM148MK1HH613326
200005840499TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S,A,	3102498329	CL289878	MR0HZ8CDXG051401
200006140499TR	EMPRESA DE TRASNPOTES A GUÁCIMO Y POCOCÍ EMGUAPO S.A	3101596944	LB-1754	9BM384075AB718256
200006140499TR	LENIN EDGARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	07-0137-0905	MOT330227	LTMJD19A5C537553
200006360499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQV482	LSGHD52H4JD249682
200007070499TR	EUSSE LAVERDE JUAN CAMILO	117002282306	MOT613201	ME4KC2339J8005500
200007200499TR	SANDERS ALFARO AURORA CECILIA DE LA TRINIDAD	700610653	CL307400	MPATFS86JHT007270
200007240499TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C156380	3ALACYCS8BDAW7356
200007440499TR	TRANSPORTES TOC LIMITADA	3102050621	C144825	1FUYDSZB0YLF52367
200007440499TR	UMAÑA AGUILAR WENDY GUISELLE	701540160	C143748	2FUYDSEB7VA772643
200007530499TR	LOPEZ CARRILLO MARIA CONCEPCIÓN	501930368	MOT661779	LALMD4394K3000577

200007530499TR	INVERSIONES SAMO MASMZ SOCIEDAD ANONIMA	3101651625	C167895	WH510429
200007620499TR	ESQUIVEL CORTES VICTOR ABELINO	113890661	BCZ438	JS3TD04V8D4200776
200007630499TR	3-102-795354 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102795354	C131109	1FV7D0Y91RH794337
200007630499TR	ZELEDON TORUÑO ANGEL LUIS	701060754	752848	KMJWWH7HP2U435589
200007680499TR	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010882	CL295550	MR0FS8CD9H0542678
200007730499TR	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010882	CL301410	3N6CD33B4JK801022
200007840499TR	IMPORTADORA DE VEHICULOS QUESADA Y ESPINOZA DE GRECIA SOCIEDAD ANONIMA	3101423927	C171196	1FUJGLBG5BSAX3072
200007840499TR	MENA BARRIOS EDWIN GERARDO	700700687	114428	EE90-3011557
200007890499TR	GUSTAVO ANDRES CORDERO MONTERO	114340956	BMS937	JTDBT4K3XCL029104
200007890499TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S,A,	3101289909	C163479	3ALACYCS8FDGM1900
200007930499TR	ANDREY ELIGIO ROJAS OCAMPO	701710194	CL238270	1GCCS1445SK231834
200008020499TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S,A,	900760451	BTC747	KMHCN46C26U012445
200008030499TR	SANCHO CESPEDES WILLIAM EDUARDO	205780616	BMM659	MA6CH6CD6HT000067
200008110499TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL284664	MR0ES12G8G3042698
200008140499TR	HERNANDEZ HERNANDEZ SIANNY LUCIA	702230294	BKR046	KMHCG45C22U332533
200008150499TR	LEE CHUNG ELIZABETH	107170687	WKG481	VSKJVWR51Z0479291
200008150499TR	JIMENEZ RODRÍGUEZ EITHEL	900790842	TL315	JTDBJ21E002010513
200008170499TR	PABLO SALGUERO COTO	303560420	PMK345	2T1BURHE4EC198547
200008180499TR	MATARRITA FERNANDEZ LUIS GERARDO	701080597	TL42	JTDBJ21E104009505
200008180499TR	VEGA ROCA TULIO EDUARDO	503680839	MOT65404	WB1016100S0334326
200008310499TR	FONSECA FONSECA JOSE FRANCISCO	206350769	625038	KMJWWH7BOVU038376
200008310499TR	MORA SALAS PAOLA VANESA	304370816	C144853	1FV6HLAA8VH778247
200008340499TR	DAVIS ARIAS REINALDO ALEJANDRO	700850711	BCM218	1NXBR12E8WZ007949
200008370499TR	ASOCIACION COSTA RICA GRAMEEN	3002438586	903139	JTMBD33V00D022787
200008370499TR	INSTALACIONES ELECTRICAS Y REDES ADONAY M.M S,A,	3101762665	CL261120	4TAVL52N3WZ051706
200008380499TR	ZHEN YUEKUI	115600080719	CL310392	JLBF85PGJKU40015
200008380499TR	TRANSPORTES SUPERIORES DEL ESTE ROLAN SOCIEDAD ANONIMA	3101083048	C164658	1FUJA6CK45LN73242
200008390499TR	ANGULO SIBAJA CAROLINA DE LOS ANGELES	115760614	642582	KMXKPE1CPIU393249
200008390499TR	MADRIGAL RODRÍGUEZ JORGE	302950317	BDM045	JTDBT123530262937
200008410499TR	ROSLER ROJAS FLORES	801330878	TL318	KMHCN46C38U189010
200008440499TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BJK408	JDAJ200G0G3009408
200008530499TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL 299236	MPATFS86JHT002984
200008560499TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C149982	3HAMMAAR08L667623

200008600499TR	PIÑALES DE SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA	3101103157	C154761	1FUJA6CGX1LH78329
200008600499TR	GONZALEZ CALDERON LIDIETTE	111640564	BHQ887	5YFBUWHE4GP269425
200008610499TR	GRUPO LOGIX INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101596944	833792	JS3JB43V9A4101918
200008730499TR	MADRIGAL CASCANTE SIANNY	701270895	BJP812	MA3FB32S1G0704011
200008730499TR	RODRÍGUEZ QUIRÓS JOSE LUIS	203570885	CL215564	FE85PGA00912
200008910499TR	CREDI Q LEASING S.A,	3101315660	814991	JMY0NK9709J000486
200008920499TR	COMPañIA TRANSPORTISTA TRANS SALY DE ROXANA SOCIEDAD ANONIMA	3101327784	C162359	1FUPDZYB2XD787400
200008920499TR	SARISA INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101666194	C168966	MEC2041RGJP044472
200009010499TR	3-102-743275 SOCIEDAD ANONIMA	3102743275	BHN807	KMHCT41DAFU849264
200009010499TR	ALVAREZ JUAREZ ALEXIS MARTIN	701230225	MOT688151	LKXYCML40K0038626
200009090499TR	BRIAN GAUCHITO GIL SOCIEDAD ANONIMA	3101777971	C146854	833812
200009120499TR	EVANS GRANHEN JORGE ARTURO	105390237	TL90	KMHCM41AP6U108716
200009120499TR	HERNANDEZ MAURICIO EMERITO	155807242328	MOT660515	LZSPCJLG8J1901471
200009140499TR	UPL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101168624	CL301742	8AJFB8CD0H1582834
200009140499TR	CARRILLO VILLARREAL JOSE GIOVANNI	701800108	813516	KMHCF35GX1U084546
200009200499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL309003	JAA1KR77EJ7100359
200009380499TR	QUESADA RUIZ DEYANIRA	303010766	889932	KMHJT81BABU304192
200009460499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSP897	KMHJ2813BLU118529
200009460499TR	ROJAS QUESADA LUIS ALBERTO	203570851	CL 268837	8AJFZ29GX06040450

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BRIBRI

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000037-1539-TR	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA RESERVA INDÍGENA DE CABECAR TALAMANCA	3002071502	CL295827	MR0HZ8CD1H0405609
20-000037-1539-TR	VIRGILIO STARLIN DE JESUS MURILLO MONGE	106110867	240621	L146WMJ015189
20-000048-1539-TR	XIAODONG WU	115600212216	742432	JM7GH425281100202
20-000068-1539-TR	JIMENEZ FERNANDEZ JAVIER ARNOLDO	701510253	478489	JS3TE62V8X4101477
20-000068-1539-TR	ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TALAMANCA	3002096215	CL 238961	JR7005381
20-000071-1539-TR	SOLORZANO SANDI MARVIN ANTONIO	602320918	868239	KMHVF21NPVU472469
19-000031-1539-TR	ABED SANY	HD945282	BMF654	KNADE223196563121
20-000076-1539-TR	LAURA ROSARIO SUAZO PINEDA	800630922	MOT458526	LC6NG48A4F1101868

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000625-1729-TR	VICTOR ROGELIO FERNANDEZ MORALES	2-0299-0653	544762	KMHJF31JPMU090479
20-000609-1729-TR	ALEXANDRA LIDUVINA DEL CARMEN VARGAS VINDAS	1-0640-0455	712387	EL420208116
20-000073-1696-TR	GERARDO SEQUEIRA CALVO	1-0396-1045	BKH276	MR2BT9F30G1209337
20-000641-1729-TR	3-102-520021 S.R.L.	3-102-520021	MOT593514	ME1RG0928H2012146

20-000651-1729-TR	JUNIOR ARTURO UMAÑA ORTIZ	1-1266-0830	BGV422	JTDBT1237Y0060723
20-000651-1729-TR	CARLOS BERNARDO QUIROS VALVERDE	2-0606-0363	CL292527	MR0HZ8CD9H0503027
20-000659-1729-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004-045002	C159481	3ALACYCS1DDBX7796
20-000673-17298-TR	MARLENE SOLIS UMAÑA	6-0138-0980	CL190579	MMBJNK7403D033939
20-000673-17298-TR	KATHERINE MICHELLE DELGADO SEGURA	1-1679-0709	815903	JTDBT123610156994
20-000671-1729-TR	JUAN CARLOS AVILA SOLIS	1-0809-0625	880579	1HGEM21911L097309
20-000630-1729-TR	COOPERATIVA COGESTIONARIA DE SALUD DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3004121442	CL-186918	JAATFR54H27124460
20-000632-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	CL-287098	ZFA225000G6A70302
19-001502-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MBD-903	WBA3B110XDJ405520
20-000662-1729-TR	ALICIA MARIA SALAZAR VASQUEZ	1-0801-0496	BJC-756	MA3ZF62SXGA716185
20-000656-1729-TR	SHIRLEY CHAVES CHAVARRIA	1-0773-0275	883273	LFPX1ACA975A01380
20-000656-1729-TR	TICO MESA ROJA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102683114	BGM-842	SALVA2BG0EH863102

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000141-1586-TR	VIRGINIA PACHECO ALVARADO	9-0064-0002	154833	BEAB13501339
20-000133-1586-TR	VACATION RENTALS PROPERTY MANAGEMENT & SALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-530482	CL 254776	5TEUU42N75Z118141
20-000133-1586-TR	TRANSCURUBANDE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-277658	CL206468	JW7002632
20-000110-1586-TR	YOHAN CERDAS GUTIÉRREZ	5-0382-0343	JPC174	KNAB2512AJT214180
20-000149-1586-TR	ASESORIAS ESPECIALIZADAS KENJOR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-351769	GB3225	LVCB4LEB5HM001009
20-000149-1586-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-315660	C172694	JALFVR347J7000415

### JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-001342-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	C-149669	1M2AG02CX3M001527
20-001342-0491-TR-A	MENDEZ NUÑEZ MARIA	1-1395-0944	228449	JA3CU36X5KU071552
20-001371-0491-TR C	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BQV259	KNADN412AH6053749
20-001448-0491-TR-D	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3-101289909	SJB 15365	JTFsk22P1G0024043
20-001468-0491-TR-D	BERROCAL RAMIREZ ELI DEL SOCORRO	105910580	MOT 558728	LBMpckL30G1001050
20-001472-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 16357	9BM382188HB038026
20-001438-0491-TR-B	REYES CASTILLO LUISA AMANDA	155810162109	MOT 613972	LLCLTJEB8HCK00065
20-001475-0491-TR C	MOREIRA ARTAVIA ENYELL YITZHAK	115160456	BMY762	JS2YC5A23B6300080
20-001463-0491-TR C	BRENES VALVERDE JOSE CARLOS	116970268	MOT49705	JYA3MHN05MA003366
20-001463-0491-TR C	UREÑA ZUÑIGA NOEL ISAAC	112790764	CL251745	JALC4B1K1V7009896
20-001439-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB10785	9BM3840736B472025
20-001455-0491-TR C	ZUÑIGA RODRIGUEZ AMABLE	302910960	CL216391	JT4RN81A3M5119314

20-001459-0491-TR C	BRAVO MARTINEZ JOSE ARNULFO	205320202	435348	JP3EA11A3RU067391
20-001447-0491-TR C	CHINCHILLA SEGURA ROBERTO ALEXIS	118090125	511872	2HGEJ122XRH539226
20-001447-0491-TR C	ARIAS MEDINA CANDIDO ISRAEL	155818401724	130778	9BD146000K3462282
20-001458-0491-TR-B	CARRILLO TREJOS GUISELLE MARIA	117010499	CL 86859	FB100B022548
20-001474-0491-TR-B	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BHC119	KMHD351EAFU221232
20-001441-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-10539	9BM3840736B452376
20-001441-0491-TR-A	FERNANDEZ JARA ANDREA	4-0198-0685	BMN976	MA3ZC62S7HAB71589

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON )**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000587-0804-TR	CHACÓN VARGAS DUNIA DAMARIS DEL CARMEN	01-0702-0583	BGB380	KMHDH41EAEU063940
20-000587-0804-TR	PEÑA HERNÁNDEZ ALVIN JOSÉ	02-0609-0304	716937	JN1BCAC11Z0009989
20-000646-0804-TR	MUÑOZ CALDERON MARY ALEXANDRE	06-0239-0715	763429	TC757413
20-000666-0804-TR	GARCIA MATA RONALD FRANCISCO	01-1027-0301	C134226	RH597234
20-000736-0804-TR	GOMEZ VIQUEZ MARIA DE LOS ANGELES	04-0106-0154	904962	JS3TL52V1X4101837
20-000697-0804-TR	RODRÍGUEZ ACUÑA ROUBIN DE LA TRINIDAD	01-1110-0625	481977	LM5CH18E5J6801262
20-000866-0804-TR	JIMENEZ OLIVARES JACQUELINE STEFANNY	01-1356-0395	BRK180	3N1AB61E48L699436
20-000866-0804-TR	JARDIMEZA DEL SUR SOCIEDAD CIVIL	3-106-728547	336079	JS4JC51C6H4189773
20-000586-0804-TR	CHACON CASTILLO LUIS ALBERTO DE LOS ANGELES	1-0735-0795	C151556	1FUVDSEB6YDA90932
20-000586-0804-TR	ARIAS CASTILLO MARCO VINICIO	1-0700-0809	BPB435	KMHCT41DBHU305565
20-000617-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	BRT727	KPT20A1VSKP249269
20-000876-0804-TR	ARAYA MARTÍNEZ JORDY	01-1653-0384	MOT 526089	9F2A7125XH2000055
20-000925-0804-TR	LILLIANA QUIROS VARGAS	1-0403-0169	162990	JA7FJ23E1GJ002030

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN MATEO**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000196-1469-TR	CARLOS ENRIQUE SAMUDIO ORDOÑEZ	06-0208-0730	850517	KMHVA21LPSU081869
20-000198-1469-TR	JOSÉ RICARDO ALVARADO CHAVES	03-0351-0846	BNS489	KMHCG45C62U324984
20-000202-1469-TR	EVELING JEANNETTE MONTENEGRO RODRIGUEZ	01-1352-0466	643054	KMHVA21NPSU093259
20-000202-1469-TR	EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED S.A.	3-123-28405	BDY301	JS3JB43V5E4101274
20-000220-1469-TR	LUIS DIEGO SERRACIN RUIZ	06-0394-0933	C 158856	1FUYYDDYB3YLB05741
20-000226-1469-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	LQR777	MA3WB52S2KA404220
20-000232-1469-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	C 170454	JLBFK617KKKU10025
20-000232-1469-TR	POLANCO DEVELOPMENT S.A	3-101-488300	C 136752	2FUPCSZB9VA650519
20-000230-1469-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	SKT183	JMYXTGF2WJJ000785
20-000234-1469-TR	DAVID GERARDO RODRIGUEZ GUADAMUZ	603340775	BHK296	KMHCG41BPYU112417

20-000242-1469-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA S.A.	3-101-215741	C 172995	3ALMC5CV1FDGL6818
20-000236-1469-TR	MARTHA IRIS MORALES SALAS	02-0614-0691	CL 209953	VC323697
20-000236-1469-TR	GUILLERMO CAMPOS PRADO	01-1304-0254	CL 199316	MPATFR54H4H521947
20-000210-1469-TR	LUIS ANDREY ZAMORA MADRIGAL	01-1530-0328	810140	1HGEJ8147TL065001

### JUZGADO TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000577-0742-TR	MARITZA PEÑARANDA MADRIGAL	106020992	BJQ625	KLY4A11BD1C615086
20-000560-0742-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA	3101017062	BLX334	MALC281CAHM085972
20-000560-0742-TR	GRUPO S&G DE LA ZONA NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-642716	CL-280308	MPATFR86JFT000634
20-000563-0742-TR	ATLANTICA AGRICOLA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-300199	CL-304545	MR0KZ8CDXH0651256
20-000563-0742-TR	NESTOR SERRANO MENDEZ	1-1127-0029	C-141600	PKA210G60067

### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000081-1748-TR	GRETTA CESPEDES BARRANTES	402280264	BSF843	MALA851CB51CBKM989246
20-000078-1748-TR	TALOMEX S.A	3101090323	BSQ965	JHHUCL2H3EK006932
20-000106-1748-TR	LIDIETTE RIOS RIOS	602830763	902631	1FUJA6CV16Iv40324
20-000100-1748-TR	ANA ISABEL RILEY SINCLAIR	700570674	BCM568	1HGEJ229TL082177
20-000093-1748-TR	WILLIAM JIMENEZ SALDAÑA	401630701	714367	2T1AE09E8PC005385

### JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-003370-0174-TR	SCOTIA LEASING S.A.	3-101-134446	CL 317982	JHHUCL1H4LK031384
20-003930-0174-TR	FABIAN MOYA MASIS	03-0389-0154	719457	KMJWWH7HP7U813096
20-004030-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101-664705	CL 316705	LJ11PABD3KC090540
20-002660-0174-TR	GREIVIN TORRES UGALDE	01-1300-0162	702170	2HGEJ6324WH118772
20-002660-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BSW647	KMHJ2813ALU037075
20-002010-0174-TR	RICOH COSTA RICA S.A.	3-101-083187	CL 311965	JHHUCL1H50K008174
20-003010-0174-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS S.A.	3-101-089828	SJB 016163	9BSK4X200H3891392
20-003350-0174-TR	MARÍA MARTHA VEGA ZÚÑIGA	01-0490-0952	906570	JF1SHJL558G238483
20-003350-0174-TR	TRANSPORTE FRANAR S.A.	3-101-402483	C 145136	2HSFMAHR1XC070253
20-003856-0174-TR	PRENDAS SEGURA GERARDO	400890607	710432	SXA167053504
20-003856-0174-TR	PICADO MATA CARLOS LUIS	107230373	MOT 667228	LYDTCK211K1200181
20-003936-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 14831	9532L82W7FR447604
20-003936-0174-TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	904745	KMHCT51CBCU018704
20-003966-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 296987	KMFGA17CPGC296775
20-003996-0174-TR	ANCHIA SANTOS LORENA ESTER	603740077	BTH628	5NPDH4AE5FH597105
20-004036-0174-TR	LAS SOTO SOCIEDAD ANONIMA	3101017100	644942	VF1LM1B0H35971959
20-004046-0174-TR	INVERSIONES DIEZ MIL CIENTO CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101129513	CL 242172	9BD25521A98845146
20-004046-0174-TR	SANABRIA GARRO OSCAR ROBERTO	105690038	629694	JHLRD77803C208633
20-004106-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 13608	9532L82W4CR238820
20-004116-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 14830	9532L82W9FR441013

20-004146-0174-TR	RAMIREZ MARTINEZ YESSICA VANESSA	112010760	YRM666	JS2YA21S5D6400253
-------------------	-------------------------------------	-----------	--------	-------------------

**JUZGADO DE TRÁNSITO DE GRECIA**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
20-000420-0899-TR	JUAN JOSE ESPINOZA ROJAS	305450484	556108	3N1AB41D1WL053750
20-000430-0899-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	CL 305692	MR0ES8CD4H0227637
20-000435-0899-TR	GRUPO CORPORATIVO DE SEGURIDAD ALFA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101598499	MOT 699350	LALMD4390L3160313
20-000436-0899-TR	EDGAR GERARDO UGALDE ROJAS	206200564	378231	KMHVF31JPMU503018
20-000441-0899-TR	COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL VICTORIA R.L.	3004045031	CL 238358	J17003973

**JUZGADO DE TRÁNSITO DE PUNTARENAS**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
20-000627-0607-TR	GABRIEL PIZARRO ANGULO	601060305	TP-124	3N1CC1AD7ZK119331
20-000649-0607-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	771380	JS3JB43V694101483
20-000651-0607-TR	MANEJO A GRANEL S.A.	3101140033	C-164686	1FUJA6CK97LW79432
20-000757-0607-TR	AVICOLA HUEVO CRIOLLO AHC S.A.	3101276091	CL-282196	FE84PEA30270
20-000773-0607-TR	CRYS FABIOLA DIAZ PRIETO	602900422	GNG424	WBAFH6102E0B46315
20-000773-0607-TR	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EN TELECOMUNICACIONES INGTELCO S.A.	3101327240	C-143811	1FUVDZYB5LP375758
20-000138-0607-TR	FANNY HERNANDEZ SOLANO	601150288	908391	JF1SF63552H702424
20-000686-0607-TR	ELIO BEJARANO GONZALEZ	601180084	TP-742	JTDBJ21E804014992
20-000694-0607-TR	GILBERT QUESADA ACUÑA	203880012	BNZ854	JTFJK02P1H0030197
20-000694-0607-TR	RONALD AVILA CHACON	604750591	MOT-578052	LC6PCJK69H0003838
20-000704-0607-TR	SONIA MARIA MONTOYA UGALDE	602300684	893684	EL530184542
20-000710-0607-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A.	3101129386	BLZ723	JTFJK02PXH5012610
20-000712-0607-TR	JOSE ALFREDO HERNANDEZ RAMIREZ	B31750597	C-172445	1FUYYDDYB0YLB99870
20-000712-0607-TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS	3101032677	PB-1638	9BSK4X2B073585296
20-000716-0607-TR	CONSORCIO E INVERSIONES SETROC Y GUERRERO S.A.	3101186646	C-132552	J636449
20-000716-0607-TR	GRUAS ROMASA S.R.L.	3102584218	C-160975	1FUJF6CK04DM67767
20-000720-0607-TR	KATHERINE MORAGA MONTERO	604210353	MOT-613424	LHJYCLLA3JB512163

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado  
**Subdirector Ejecutivo**